



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 419

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE MAYO DE 2018

NUMERO 89

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 47-2017, 48-2017, 49-2017, 50-2017, 51-2017, 52-2017, 53-2017 y 54-2017.- Aumentos en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica. 3-36

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Dios y Profecía Inspiración Divina” y “Comunidad Cristiana Internacional de Teoterapia Integral” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 61 y 84, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 37-42

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo No. 67-A.- Se acuerda delegar a la Subcomisionada Evelyn de los Ángeles Marroquín Amaya, Directora General de Migración y Extranjería. 43

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto Nos. 2 y 3.- Se establece como Áreas Naturales Protegidas “Municipal Acaxual” y “Isla Tasajera”	44-55
Acuerdo No. 110.- Se crea el Comité Asesor Local para el Área de Conservación Nahuaterique.	56-58

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 256-D, 269-D y 466-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 58

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Decreto de la Prestación Económica por Retiro Voluntario, para los Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad. 59-61

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	62
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	62-69
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	70-76
-----------------------------	-------

Título de Propiedad	76-77
---------------------------	-------

Título Supleatorio	78-80
--------------------------	-------

Título de Dominio.....	80-81
------------------------	-------

Sentencia de Nacionalidad.....	81-97
--------------------------------	-------

Cambio de Nombre	97
------------------------	----

Nombre Comercial.....	98-99
-----------------------	-------

Convocatorias.....	99-100
--------------------	--------

Reposición de Certificados	100-102
----------------------------------	---------

Marca Industrial	102-103
------------------------	---------

Título Municipal.....	103
-----------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	103-104
------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	105-110
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	110-113
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión	113
--	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	114-117
-----------------------------	---------

Título de Dominio.....	117
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	118
-----------------------	-----

Convocatorias.....	118
--------------------	-----

Reposición de Certificados	118-119
----------------------------------	---------

Administrador de Condominio	119
-----------------------------------	-----

Marca de Servicios	119-120
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	120-123
------------------------	---------

Denominación de Origen.....	123
-----------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	124-128
-----------------------------	---------

Herencia Yacente	128
------------------------	-----

Título de Propiedad	128
---------------------------	-----

Nombre Comercial	129
------------------------	-----

Señal de Publicidad Comercial	129-130
-------------------------------------	---------

Convocatorias.....	130-131
--------------------	---------

Subasta Pública	131-133
-----------------------	---------

Reposición de Certificados	133
----------------------------------	-----

Balance de Liquidación	134
------------------------------	-----

Título Municipal.....	135
-----------------------	-----

Marca de Producto.....	135-136
------------------------	---------

Elección de Junta Directiva.....	136
----------------------------------	-----

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**ACUERDO EJECUTIVO No. 47-2017**
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores, CONSIDERANDO:

- I) Que se ha incorporado al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Donación China 2010-2014 el valor de **VEINTITRES MILLONES SÉISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,671,969.59);**
- II) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para la Reactivación Económica (PERE), el valor de **CIENTO DOCE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$112.75)**, en concepto de uso de intereses generados por el proyecto denominado: “Construcción, Remodelación y Equipamiento de los Laboratorios de Patología y Citología de los Hospitales Nacionales de Niños Benjamín Bloom y Dr. Juan José Fernández Zacamil”, Código Contable No.2586, según aprobación por medio de nota referencia MRREE/DGCD/OTAF/OSP/OV080/2016, de fecha 12 de diciembre del año 2016;
- III) Que con los fondos relacionados en los Considerandos I) y II), el total incorporado en el Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Donación de la República de China (Taiwan) 2010-2014, asciende a la cantidad de **VEINTITRES MILLONES SÉISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCIENTA Y DOS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,672,082.34);**

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 2) El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1- Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **CIENTO DOCE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$112.75)**.
- 2- Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>ASISTENCIA HUMANITARIA</u>		
<u>MINISTERIO DE SALUD</u>		
00-0800-03-055-13-22 CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD	09	\$ 112.75
5 -DONACIONES: (DONACION CHINA 2010-2014		
“CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA DE LOS HOSPITALES NACIONALES DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM Y DR. JUAN JOSE FERNÁNDEZ ZACAMIL” CÓDIGO CONTABLE No. 2586		

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. (F) **HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA".

ACUERDO EJECUTIVO No. 48-2017 SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No.2014/SPE/0000400104, de fecha 18 de septiembre del año 2014, a la subvención Dotación al Fondo de Fortalecimiento Institucional al Desarrollo FFID, por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 EUROS** (€675,000.00);
- III) Que con fecha 5 de noviembre del año 2014, se recibieron los recursos, por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 EUROS** (€675,000.00), equivalentes a **OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROcientos 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$815,400.00), los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 24-2015, de fecha 6 de julio del año 2015, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$241,600.00), para la ejecución del proyecto denominado: “Fortalecimiento del papel rector del ISDEMU para la implementación del Marco Normativo para la Igualdad y una vida libre de violencia”, Código Contable No. 2637;
- V) Que con nota referencia AECID-110-2015, de fecha 4 junio del año 2015, se aprobó el proyecto “Embarazo en Niñas y Adolescentes en El Salvador ”, para ser ejecutado por el Instituto Nacional de Salud, por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$241,600.00);
- VI) Que con Acuerdo Ejecutivo No.33-2015, de fecha 5 de octubre del año 2015, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$241,600.00), para la ejecución del proyecto “Investigaciones sobre Embarazo en Niñas y Adolescentes en El Salvador 2015-2016”, Código Contable No. 2642;
- VII) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 07-2016, de fecha 5 de febrero del año 2016, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$332,200.00), para la ejecución del proyecto denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades de la Administración Tributaria , Fase II”, Código Contable No. 2653;

- VIII) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 21-2016, de fecha 4 de julio del año 2016, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,260.91)**, en concepto de intereses generados en la cuenta del proyecto denominado: “Investigaciones sobre Embarazo en Niñas y Adolescentes en El Salvador 2015-2016”, Código Contable No. 2642;
- IX) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo No. 10-2017, de fecha 21 marzo del presente año, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,846.81)**, en concepto de intereses generados en la cuenta del proyecto denominado: “Fortalecimiento del papel rector del ISDEMU para la implementación del Marco Normativo para la Igualdad y una vida libre de violencia”, Código Contable No. 2637;
- X) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **UN MIL NOVECIENTOS TRES 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,903.56)**, en concepto de intereses generados en la cuenta del proyecto denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades de la Administración Tributaria , Fase II”, Código Contable No. 2653;
- XI) Que con los valores citados en los considerandos (IV), (VI), (VII), (VIII), (IX) y (X), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento a la Subvención Dotación al Fondo de Fortalecimiento Institucional al Desarrollo FFID, ascienden a **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS ONCE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$821,411.28)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N° 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N° 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España;
- 3) Resolución de Concesión de Subvención N°.2014/SPE/0000400104, de fecha 18 de septiembre del año 2014, a la subvención Dotación al Fondo de Fortalecimiento Institucional al Desarrollo FFID);
- 4) Nota referencia DGCD/OTAF/OSP/OV054/2017, de fecha 21 de septiembre del presente año, se aprobó el uso de los intereses generados en la cuenta del proyecto.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS TRES 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,903.56)**;
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACION QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>PROYECTOS PRIORITARIOS</u>		
<u>DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS</u>		
<u>SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA/ DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (SEMH/DGII)</u>		
00-0800-03-056-75-22 FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALVADOREÑA	09	\$ 1,903.56

5-DONACIONES:

**DOTACION AL FONDO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL AL DESARROLLO-
FFID 2014**

“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,
FASE II”
CÓDIGO CONTABLE N°. 2653

COMUNIQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. **(F) HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.**



**ACUERDO EJECUTIVO No. 49-2017
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No.03000897/1590/11-03000902/1589/11, de fecha 15 de julio del año 2011, relativa al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España - El Salvador (Subvención 2011-2013), por el valor de DIEZ MILLONES 00/100 EUROS(€10,000,000.00);
- III) Que con fecha 6 agosto del año 2013, se suscribió el Convenio de Aportación No Reembolsable entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), que está “Aportación no reembolsable”, está destinada a apoyar al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España - El Salvador;
- IV) Que con fecha 5 de noviembre del año 2013, se recibieron los recursos, por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 EUROS(€3,400,000.00), equivalentes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,468,960.00), los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola a nombre de SETEFE/Subvención España- El Salvador 2011-2013, de acuerdo a la Cláusula Cuatro, numeral dos denominado: Modalidades de Disposición de la Aportación no reembolsable del Convenio de Aportación No Reembolsable entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), relacionado en el considerando anterior;
- V) Que de los fondos mencionados en el Considerando IV), se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,900,960.00), con Acuerdo Ejecutivo No. 15-2014, de fecha 27 de febrero del año 2014, para la ejecución de los proyectos denominados:“Plan Plurianual del Fondo de Fortalecimiento Institucional del Sector Justicia – MJSP”, Año II, Código Contable No.2612; “Plan Plurianual del Fondo de Fortalecimiento Institucional del Sector Justicia – UTE”, Año II, Código Contable No.2613; “Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Salud de El Salvador”, Año III, Código Contable No. 2614;
- VI) Que de los fondos mencionados en el Considerando IV), se incorporaron con el Acuerdo Ejecutivo No. 30-2014, de fecha 2 de julio del año 2014, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00), para la ejecución del proyecto denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades de Administración Tributaria” Año 3, Código Contable No. 2617;

- VII) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 20-2015, de fecha 4 de junio del año 2015, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,888.59), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades de Administración Tributaria” Año 3, Código Contable No. 2617, según autorización para el uso de los intereses, por medio nota referencia DGCD/OTAF/OSP/OV014/2015, de fecha 28 de mayo del mismo año;
- VIII) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 38-2015 de fecha 7 de octubre del año 2015, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,512.93), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: “Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Salud de El Salvador”, Año III, Código Contable No. 2614, según autorización para el uso de los intereses, por medio nota referencia DGCD/OTAF/OSP/OV038/2015, de fecha 14 de septiembre del mismo año;
- IX) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 06-2016 de fecha 3 de febrero del año 2016, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,768.71), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades de Administración Tributaria” Año 3, Código Contable No. 2617, según autorización para el uso de los intereses, por medio de nota referencia DGCD/OTAF/OSP/OV002/2016, de fecha 25 de enero del mismo año;
- X) Que con Acuerdo Ejecutivo No.14-2016 de fecha 12 del mayo del año 2016, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,353.98), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades de Administración Tributaria” Año 3, Código Contable No. 2617, según autorización para el uso de los intereses, por medio de nota referencia DGCD/OTAF/OSP/OV048/2016, de fecha 02 de mayo del mismo año;
- XI) Que con Acuerdo Ejecutivo No16-2016 de fecha 31 de mayo del año 2016, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,860.52), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: “Plan Plurianual del Fondo de Fortalecimiento Institucional del Sector Justicia – UTE”, Año II, Código Contable No.2613, según autorización para el uso de los intereses, por medio de nota referencia MRREE/DGCD/OTAF/SETEFE/OSP-ACA56/2016, de fecha 25 del mayo del mismo año;
- XII) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 09-2017, de fecha 20 de marzo del presente año, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,948.54), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades de Administración Tributaria” Año 3, Código Contable No. 2617, según autorización para el uso de los intereses, por medio de notas referencia DGCD/OTAF/OSP/OV068 y 84/2016 y DGCD/OTAF/OSP/OV08/2017, de fechas 21 de octubre y;

15 de diciembre del año 2016 y 28 de febrero del presente año respectivamente;

- XIII) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 13-2017 de fecha 30 de marzo del presente año, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$598.39), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: "Plan Plurianual del Fondo de Fortalecimiento Institucional del Sector Justicia – UTE", Año II, Código Contable No.2613, según autorización para el uso de los intereses, por medio de nota referencia MRREE/DGCD/OTAF/SETEFE/OSP-ACA009/2017, de fecha 13 de febrero del presente año;
- XIV) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 14-2017 de fecha 22 de mayo del presente año, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,575.99), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: "Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Salud de El Salvador", Año III, Código Contable No. 2614, según autorización para el uso de los intereses, por medio nota referencia DGCD/OTAF/OSP/OV030/2015, de fecha 1º de mayo del presente año;
- XV) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,591.07), en concepto de intereses generados en la ejecución del proyecto denominado: "Plan Plurianual del Fondo de Fortalecimiento Institucional del Sector Justicia – MJSP", Año II, Código Contable No.2612, según autorización para el uso de los intereses, por medio nota referencia MRREE/DGCD/OTAF/SETEFE/OSP-ACA 104/2017, de fecha 10 de octubre del presente año;
- XVI) Que con los valores citados en los considerandos V), VI), VII), VIII), IX), X), XI), XII), XIII), XIV) y XV), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Convenio de Aportación No Reembolsable entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), referente a la Aportación no reembolsable al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España- El Salvador, ascienden a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,482,058.72);

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España;
- 3) Resolución No.03000897/1590/11-03000902/1589/11, de fecha 15 de julio del año 2011, relativa al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España-El Salvador (Subvención 2011-2013);

- 4) Que con fecha 6 agosto del año 2013, se suscribió el Convenio de Aportación No Reembolsable entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), que esta “Aportación no reembolsable”, está destinada a apoyar al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España - El Salvador;
- 5) Notas de Aprobación para el uso de los intereses generados por el proyecto, según nota referencia MRREE/DGCD/OTAF/SETEFE/OSP-ACA 104/2017, de fecha 10 de octubre del presente año;

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de: “Plan Plurianual del Fondo de Fortalecimiento Institucional del Sector Justicia – MJSP”, Año II, Código Contable No.2612;
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA</u>		
<u>PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS</u>		
<u>MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA</u>		
00-0800-02-056-77-22 SEGURIDAD PÚBLICA Y EFICACIA POLICIAL	09	\$ 13,591.07

**5-DONACIONES:
APORTACIÓN NO REEMBOLSABLE - ICO
COMPLEMENTO AL FFI SUBVENCIÓN
2011-2013
“PLAN PLURIANUAL DEL FONDO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DEL SECTOR JUSTICIA-MJSP”, Año II
CÓDIGO CONTABLE No. 2612**

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. (F) HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.



**ACUERDO EJECUTIVO N°. 50-2017
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial N°.94, Tomo N°.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención N°. 2016/SPE/0000400082, de fecha 28 de julio del año 2016, a la subvención “Escuelas Taller de El Salvador en los Municipios de San Salvador y Zacatecoluca” como aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional al Desarrollo (FFID) 2015, por el valor de QUINIENTOS MIL 00/100 EUROS(€500,000.00);
- III) Que con fecha 20 de febrero del presente año, se recibieron los recursos, por el valor de QUINIENTOS MIL 00/100 EUROS(€500,000.00), equivalentes a QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$520,350.00), los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$520,350.00), para la ejecución del proyecto denominado: "Transferencia e implementación de la metodología Escuela Taller en el Municipio de San Salvador", Código Contable N°.2703;
- V) Que con el valor citado en el considerando IV), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Subvención Exp. N°.2016/SPE/0000400082, FFID, Escuela Taller de El Salvador en los Municipios de San Salvador y Zacatecoluca, ascienden a QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$520,350.00);

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N°. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial N°. 80, Tomo N°. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España;
- 3) Resolución de Concesión de Subvención N°. 2016/SPE/0000400082, de fecha 28 de julio del año 2016;
- 4) Nota de Aprobación del proyecto, según nota referencia MRREE/DGCD/OTAF/OSP/EF070/2017, de fecha 10 de noviembre del presente año;

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$520,350.00);
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS</u>		
<u>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR</u>		
00-0800-03-056-36-22-5 FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN		\$ 520,350.00

5-DONACIONES:

SUBVENCION EXP. No.2016/SPE/0000400082, FEID,
ESC. TALLER DE EL SALVADOR EN LOS MUN.
DE S.S. Y ZACATECOLUCA
“TRANSFERENCIA E IMPLEMENTACIÓN
DE LA METODOLOGÍA ESCUELA TALLER
EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR”
CÓDIGO CONTABLE No. 2703

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. (F) HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.



**ACUERDO EJECUTIVO N° 51-2017
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de noviembre del año dos mil once, se firmó por el Gobierno de la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo el Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015 (PIC III);
- II) Que con fecha 28 de junio del año 2016, se suscribió el Convenio de Financiación al Programa Conjunto para la Disminución de la Pobreza y Vulnerabilidad en El Salvador a través del Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas mediante el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo, que contribuirá con un importe de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (EUR€1,500,000.00)**;
- III) Que de los fondos mencionados en el Considerando anterior, se han transferido a esta Cartera de Estado, el valor de **UN MILLON DE EUROS (EUR€ 1,000,000.00)** de los cuales el banco intermediario cobró una comisión de **SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75.00)**, siendo el valor real de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (EUR€ 999,925.00)**, recibiendo el equivalente a **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,093,817.95)**, bajo la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, del Gran Ducado de Luxemburgo, los cuales fueron recibidos a través de transferencia electrónica de fecha 29 de julio del año 2016;
- IV) Que con fecha 14 de marzo del presente año, se suscribió Adenda al Convenio de Financiación al Programa Conjunto para la Disminución de la Pobreza y Vulnerabilidad en El Salvador a través del Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas mediante el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo, en la cual se sustituye el artículo 4 Financiamiento y Desembolso del Convenio de Financiación, Gran Ducado de Luxemburgo, aumentando el valor a financiar por un importe total de **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA EUROS (EUR€2,097,060.00)**;
- V) Que de los fondos mencionados en el Considerando anterior, se han transferido a esta Cartera de Estado, el valor de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (EUR€400,000.00)** de los cuales el banco intermediario cobró una comisión de **CIENTO CINCUENTA EUROS (EUR€150.00)**, siendo el valor real de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (EUR€399,850.00)**, recibiendo el equivalente de **CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$407,847.00)**, bajo la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, del Gran Ducado de Luxemburgo y Adenda al Convenio;

- VI) Que de los fondos mencionados en el Considerando III), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 27-2016, de fecha 25 de agosto del año 2016, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$116,445.00)**, bajo la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, para la ejecución del proyecto denominado: “Administración del Segundo Fondo Concursable del Gran Ducado de Luxemburgo para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas”, Código Contable No. 2663;
- VII) Que de los fondos mencionados en el Considerando III), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 03-2017, de fecha 16 de febrero del presente año, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$628,311.15)**, bajo la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, para la ejecución de los proyectos denominados: “Consolidación de la estrategia Un Pueblo Un Producto desde la fase de industria local distintiva en los Municipios de Conchagua y la Unión”, Código Contable No. 2675; “Promoción de la inclusión productiva y laboral de la población de Ósicala y Perquín, con prioridad en jóvenes y mujeres, mediante el desarrollo de la fase industrial local distintiva y marca territorial, bajo el enfoque de la estrategia Un Pueblo, Un Producto”, Código Contable No.2676; “Fortalecimiento de las capacidades productivas y asociativas para el reconocimiento de la industria local distintiva de los Municipios de Cacaopera y Meanguera”, Código Contable No.2677; “Desarrollando capacidades productivas con juventudes de la región de Jiquilisco, Usulután, mediante la estrategia Un Pueblo Un Producto”, Código Contable No. 2678; “Implementación del modelo de educación y desarrollo integral de la primera infancia, con enfoque de género en cuatro Municipios de Sonsonate”, Código Contable No. 2680; “Programa integral de salud, nutrición y desarrollo de niñas y niños de 0-4 años en los Municipios de Santa Clara, San Esteban Catarina, San Lorenzo y Santa Domingo en el Departamento de San Vicente con enfoque de Derecho e Inclusión”, Código Contable No. 2681; “Mi Juego, Mi Aprendizaje, una apuesta a la educación y atención integral para la primera infancia, en el Departamento de Ahuachapán”, Código Contable No. 2682; “Implementación del modelo de educación y desarrollo integral de la primera infancia del MINED, en la vía familiar comunitaria en los Municipios de San José Las Flores, Nueva Trinidad, Arcatao, San José Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango”, Código Contable No.2683; “Contribuyendo al desarrollo integral de la primera infancia, en cuatro municipios de Usulután, con la participación protagónica de las familias, comunidades y actores locales claves”, Código Contable No. 2684;
- VIII) Que de los fondos mencionados en el Considerando III), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No.11-2017, de fecha 27 de marzo del presente año, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69,812.35)**, bajo la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, para la ejecución del proyecto denominado: “Apoyo a la Implementación del Programa Jóvenes con Todo en Cojutepeque y San Rafael Cedros”, Código Contable No. 2679;

- IX) Que de los fondos mencionados en el Considerando III), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 17-2017, de fecha 2 de mayo del presente año, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CIENTO TREINTA NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,624.70)**, bajo la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, para la ejecución de los proyectos denominados: “Implementación del Modelo de Educación y Desarrollo Integral para la primer Infancia, Vía Familiar Comunitaria en cuatro municipios del Departamento de Morazán”, Código Contable No. 2689 y “Fortalecimiento de la Estrategia Un pueblo Un producto, para el Desarrollo Económico Territorial con la participación de Micros y Pequeñas Empresas y Juventud, en los municipios de Santa Ana y El Congo, Departamento de Santa Ana”, Código Contable No.2693;
- X) Que de los fondos mencionados en el Considerando III), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No.19-2017, de fecha 9 de mayo del presente año, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CIENTO TREINTA NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,624.70)**, bajo la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, para la ejecución de los proyectos denominados: “Apoyo a las Juventudes del Municipio de San Miguel en la Implementación del Programa jóvenes con Todo”, Código Contable No. 2690 y “Educación y Desarrollo integral de la Primera Infancia en Tejutepeque, Ilobasco, Jutiapa y San Isidro de Cabañas”, Código Contable No.2692;
- XI) Que de los fondos mencionados en el Considerando V), se incorporan con el presente Acuerdo Ejecutivo al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CUATROCIENTOS SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$406,000.00)**, para continuar con la ejecución de los proyectos denominados: “Consolidación de la estrategia Un Pueblo Un Producto desde la fase de industria local distintiva en los Municipios de Conchagua y la Unión”, Código Contable No. 2675; “Promoción de la inclusión productiva y laboral de la población de Osicala y Perquín, con prioridad en jóvenes y mujeres, mediante el desarrollo de la fase industrial local distintiva y marca territorial, bajo el enfoque de la estrategia Un Pueblo, Un Producto”, Código Contable No.2676; “Fortalecimiento de las capacidades productivas y asociativas para el reconocimiento de la industria local distintiva de los Municipios de Cacaopera y Meanguera”, Código Contable No.2677; “Desarrollando capacidades productivas con juventudes de la región de Jiquilisco, Usulután, mediante la estrategia Un Pueblo Un Producto” Código Contable No. 2678; “Implementación del modelo de educación y desarrollo integral de la primera infancia, con enfoque de género en cuatro Municipios de Sonsonate”, Código Contable No. 2680; “Programa integral de salud, nutrición y desarrollo de niñas y niños de 0-4 años en los Municipios de Santa Clara, San Esteban Catarina, San Lorenzo y Santo Domingo en el Departamento de San Vicente con enfoque de Derecho e Inclusión”, Código Contable No. 2681; “Mi Juego. Mi Aprendizaje, una apuesta a la educación y atención integral para la primera infancia, en el Departamento de Ahuachapán”, Código Contable No. 2682; “Implementación del modelo de educación y desarrollo integral de la primera infancia del MINED, en la vía familiar comunitaria en los Municipios de San José Las Flores, Nueva Trinidad, Arcatao, San José Ojos de Agua,

Departamento de Chalatenango”, Código Contable No.2683; “Contribuyendo al desarrollo integral de la primera infancia, en cuatro municipios de Usulután, con la participación protagónica de las familias, comunidades y actores locales claves”, Código Contable No. 2684; “Apoyo a la Implementación del Programa Jóvenes con Todo en Cojutepeque y San Rafael Cedros”, Código Contable No. 2679; “Implementación del Modelo de Educación y Desarrollo Integral para la primer Infancia, Vía Familiar Comunitaria en cuatro municipios del Departamento de Morazán”, Código Contable No. 2689; “Fortalecimiento de la Estrategia Un pueblo Un producto, para el Desarrollo Económico Territorial con la participación de Micros y Pequeñas Empresas y Juventud, en los municipios de Santa Ana y El Congo, Departamento de Santa Ana”, Código Contable No.2693; “Apoyo a las Juventudes del Municipio de San Miguel en la Implementación del Programa jóvenes con Todo”, Código Contable No. 2690; y “Educación y Desarrollo integral de la Primera Infancia en Tejutepeque, Illobasco, Jutiapa y San Isidro de Cabañas, Código Contable No.2692;

- XII) Que con el valor citado en los Considerandos VI), VII), VIII), IX), X) y XI), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, asciende a **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,499,817.90);**

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 3) Convenio de Financiación al Programa Conjunto para la Disminución de la Pobreza y Vulnerabilidad en El Salvador a través del Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas mediante el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo, de fecha 28 de junio del presente año, con anexo No. 01;
- 4) Lineamientos para la Ejecución, Monitoreo y Seguimiento de los Proyectos Aprobados en el Marco del Fondo Concursable, Octubre de 2016;
- 5) Adenda al Convenio de Financiación al Programa Conjunto para la Disminución de la Pobreza y Vulnerabilidad en El Salvador a través del Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas mediante el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito el 14 de marzo del presente año;

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **CUATROCIENTOS SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$406,000.00);**
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIALFINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADOSECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (FUNSALPRODESE)

00-0800-03-062-01-22-5	09	\$ 29,000.00
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		

5-DONACIONES:

SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS
“CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGIA UN PUEBLO UN PRODUCTO DESDE LA FASE DE INDUSTRIA LOCAL DISTINTIVA EN LOS MUNICIPIOS DE CANCHAGUA Y LA UNIÓN”
CÓDIGO CONTABLE No. 2675

FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / ASOCIACIÓN PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE MORAZÁN Y SAN MIGUEL (PADECOMSM)

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y LABORAL DE LA POBLACIÓN DE OSICALA Y PERQUÍN, CON PRIORIDAD EN JÓVENES Y MUJERES, MEDIANTE EL DESARROLLO DE LA FASE INDUSTRIA LOCAL DISTINTIVA Y MARCA TERRITORIAL, BAJO EL ENFOQUE DE ESTRATEGIA UN PUEBLO, UN PRODUCTO” CÓDIGO CONTABLE No. 2676		
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO (FUNDESA)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y ASOCIATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL DISTINTIVA DE LOS MUNICIPIOS DE CACAOPERA Y MEANGUERA” CÓDIGO CONTABLE No. 2677		
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		

ESTE DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA VALIDEZ LEGAL

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / SISTEMAS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL (SACDEL)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “DESARROLLANDO CAPACIDADES PRODUCTIVAS CON JUVENTUDES DE LA REGIÓN DE JIQUILISCO, USULUTÁN MEDIANTE LA ESTRATEGIA UN PUEBLO UN PRODUCTO” CÓDIGO CONTABLE No. 2678		
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / CENTRO DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA (CECADE)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES CON TODO EN COJUTEREQUE Y SAN RAFAEL CEDROS CÓDIGO CONTABLE No. 2679		
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA LUCHA CONTRA EL SIDA MARIÁ LORENA (CONTRASIDA)</u>		

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN CUATRO MUNICIPIOS DE SONSONATE” CÓDIGO CONTABLE No. 2680		
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / FUNDACIÓN INNOVACIONES EDUCATIVAS CENTROAMERICANAS (FIECA)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD, NUTRICIÓN Y DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS DE 0-4 AÑOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA CLARA, SAN ESTEBAN CATARINA, SAN LORENZO Y SANTO DOMINGO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE CON ENFOQUE DE DERECHO E INCLUSIÓN” CÓDIGO CONTABLE No. 2681		
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO SALUD RURAL (ASAPROSAR)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “MI JUEGO, MI APRENDIZAJE, UNA APUESTA A LA EDUCACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN” CÓDIGO CONTABLE No. 2682		
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PROGRESO SOCIAL (CIDEP)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MINED, EN LA VÍA FAMILIAR COMUNITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ LAS FLORES, NUEVA TRINIDAD, ARCATAO, SAN JOSÉ OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO” CÓDIGO CONTABLE No. 2683		

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / ASOCIACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN EMPRESARIAL FEMENINA DE EL SALVADOR (OEF/ES)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN CUATRO MUNICIPIOS DE USULUTÁN, CON LA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA DE LAS FAMILIAS, COMUNIDADES Y ACTORES LOCALES CLAVES” CÓDIGO CONTABLE No. 2684	09	\$ 29,000.00
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE) / FUNDACIÓN DE APOYO FAMILIAR (FUNDAFAM)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “IMPLEMENTACION DEL MODELO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, VIA FAMILIAR COMUNITARIA EN CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN” CÓDIGO CONTABLE No. 2689		

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)/ ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR (CIAZO)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “APOYO A LAS JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES CON TODO” CÓDIGO CONTABLE No. 2690		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)/ ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA (PRO-VIDA)</u>		
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN TEJUTEPEQUE, ILOBASCO, JUTIAPA Y SAN ISIDRO DE CABANAS” CÓDIGO CONTABLE No. 2692		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)/ ASOCIACIÓN DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN ESPIRITUAL Y ECONÓMICA DEL SER HUMANO (CREDHO)</u>		

ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
00-0800-03-062-01-22-5 <u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>	09	\$ 29,000.00
5-DONACIONES: SEGUNDO FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS “FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA UN PUEBLO UN PRODUCTO, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL CON LA PARTICIPACIÓN DE MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y JUVENTUD, EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA” CODIGO CONTABLE No. 2693		
TOTAL		<u>\$ 406,000.00</u>

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. (E) HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO EJECUTIVO N° 52-2017
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Con fecha dos de octubre del año 2014, se suscribió la Carta de Intención, en el Marco del compromiso de trabajar por la profundización de las relaciones diplomáticas, comerciales y de cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y la República de China (Taiwán), como parte de la Segunda Fase del Programa de Cooperación Quinquenal 2014-2019;
- II) Que según el Informe de Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de octubre del presente año, se ha incorporado al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Donación China Programa de Cooperación Quinquenal 2014-2019, el valor de **VEINTICUATRO MILLÓNES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINTIENTOS CUARENTA Y SÉIS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,892,546.49)**;
- III) Que con fecha 25 abril del presente año, la Embajadora Florencia Hsie, en nombre y representación del Gobierno de la República de China (Taiwán), hizo entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cantidad de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, amparado con cheque No. 3538 el cual fue depositado en la cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Con nota referencia No. EC-106-610, de fecha 27 de noviembre del presente año, remitida por la Honorable Embajada de la República de China (Taiwan), da su anuencia para la utilización de los intereses generados en la cuenta que administra el Programa de Cooperación Quinquenal 2014-2019, en la SETEFE;
- V) Que con fecha 28 noviembre del presente año, la Embajadora Florencia Hsie, en nombre y representación del Gobierno de la República de China (Taiwán), hizo entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cantidad de **UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00)**, amparado con cheque No. 3619 el cual fue depositado en la cuenta bancaria del Banco Agrícola
- VI) Que con Acuerdo Ejecutivo No.43-2017, de fecha 26 de septiembre del presente año; se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Plaza a la Transparencia", Código Contable No.2700;
- VII) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 44-2017, de fecha 3 de octubre del presente año; se disminuyó el Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$258.85)**, ajustando la asignación presupuestaria del proyecto denominado: "Fortalecimiento a la Seguridad Presidencial", Código Contable No. 2619;

- VIII) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, refuerzo presupuestario el uso de los intereses generados en la cuenta administrada por la SETEFE, para la ejecución del proyecto denominado: “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores 2014-2019”, Código Contable No.2623;
- IX) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,373.08)**, para la ejecución del proyecto denominado: “Reforzamiento Estructural del Edificio No.1 de la Sede Central del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, Código Contable No.2644;
- X) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00)**, en concepto de segundo desembolso para la ejecución del proyecto denominado: “Una niña, Un niño, Una computadora, en los Departamentos de La Paz, San Vicente, Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión”, Código Contable No. 2686;
- XI) Que con los recursos relacionados en los Considerandos II, VI), VII), VIII), IX) y X); se han incorporado al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Donación de la República de China (Taiwán) 2014-2019, la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,997,660.72)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N°. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial N°. 80, Tomo N°. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 2) El Artículo 3 del Decreto Legislativo N°. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N°.239, Tomo N°. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto N°. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N°. 241, Tomo N°. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 4) Notas de aprobación de uso de intereses generados en la cuenta del proyecto, según notas ref. MRRE/DGCD/OTAF/SETEFE/OSP/OV040/2017 y MRRE/DGCD/OTAF/SETEFE OSP/OV066/2017, de fechas 24 de julio y 23 de noviembre del presente año, respectivamente.

- 5) Recibo de Donación del segundo desembolso para el proyecto denominado: "Una niña, Un niño, Una computadora, en los Departamentos de La Paz, San Vicente, Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión" y copia de cheque No. 3619.

ACUERDA:

- 1- Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro N°.22 Transferencias de Capital, Cuenta N°.224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico N°. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,055,373.08);**
- 2- Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica;

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	--------------------------------	--------------

**CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO**

**PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL DEL PAÍS**

**SECRETARIA DE ESTADO MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES (SEMRREE)**

00-0800-04-056-33-22	09	\$ 50,000.00
APOYO INSTITUCIONAL PARA RELACIONES EXTERIORES		

5 DONACIONES:

(DONACION CHINA 2014-2019)
"FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES 2014-2016"
CÓDIGO CONTABLE N°. 2623

APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO

**PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL DEL PAÍS**

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (MARN)**

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
00-800-04-056-31-22-5 CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIONES, ADICIONES Y MEJORAS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	09	\$ 5,373.08
5 DONACIONES:		
(DONACION CHINA 2014-2019)		
“REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO No.1 DE LA SEDE CENTRAL DEL MARN”		
CÓDIGO CONTABLE No. 2644		
DESARROLLO SOCIAL		
<u>PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS</u>		
<u>MINISTERIO DE EDUCACIÓN / VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</u>		
00-800-03-056-78-22 APOYO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA	09	\$ 1,000,000.00
5 DONACIONES:		
(DONACION CHINA 2014-2019)		
“UNA NIÑA, UN NIÑO, UNA COMPUTADORA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, SAN VICENTE, USULUTÁN, SAN MIGUEL, MORAZÁN Y LA UNIÓN”		
CÓDIGO CONTABLE No. 2686		
TOTAL		USS 1,055,373.08

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. (F) HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA".

**ACUERDO EJECUTIVO N°. 53-2017
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial N°.94, Tomo N°.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención N°. 2016/SPE/0000400121, de fecha 1º de agosto del año 2016, a la subvención Cooperación Triangular entre El Salvador, Perú y España para institucionalizar un sistema de información que contribuya al análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la violencia feminicida en El Salvador como aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional al Desarrollo (FFID) 2016, por el valor de CIEN MIL 00/100 EUROS(€100,000.00);
- III) Que con fecha 27 de septiembre del año 2016, se recibieron los recursos, por el valor de CIEN MIL 00/100 EUROS(€100,000.00), equivalentes a CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,960.00), los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,960.00), para la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular El Salvador-Perú-España para institucionalizar un sistema de información que contribuya al análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la violencia feminicida en El Salvador", Código Contable N°.2704;
- V) Que con el valor citado en el considerando IV), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España - El Salvador - FFID- 2016, Intervención Cooperación Triangular El Salvador/Perú/España, ascienden a CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,960.00);

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto N°. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial N°. 80, Tomo N°. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España;
- 3) Resolución de Concesión de Subvención N°. 2016/SPE/0000400121, de fecha 1º de agosto del año 2016;

- 4) Nota de Aprobación del proyecto, según nota referencia DGCD/OSP/BC005/2017, de fecha 27 de noviembre del presente año;

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,960.00);**
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	--------------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL

**PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL DEL PAÍS**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA
MUJER (PR/ISDEMU)

00-0800-03-056-73-22-5	09	\$ 108,960.00
FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA MUJER EN EL SALVADOR		

5-DONACIONES:

**FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA EL DESARROLLO ESPAÑA-EL SALVADOR -
FFID 2016; INTERVENCIÓN COOPERACIÓN TRIANGULAR**

EL SALVADOR/ PERU/ ESPAÑA

**"COOPERACIÓN TRIANGULAR EL SALVADOR -PERÚ-
ESPAÑA PARA INSTITUCIONALIZAR UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA AL ANÁLISIS
CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL FENÓMENO
DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL SALVADOR",
CÓDIGO CONTABLE No. 2704**

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. (F) HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.



**ACUERDO EJECUTIVO N° 54-2017
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de noviembre del año 2011, se firmó por el Gobierno de la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo el Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015.
- II) Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, entró en vigencia el Convenio de Financiación SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development) y el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo de El Salvador, en lo relativo al proyecto SVD/023-13756: Apoyo a la implementación de la Agenda de Eficacia de la Cooperación en El Salvador, un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DE EUROS (EUR€ 840,000.00); QUINIENTOS SESENTA MIL EUROS EN EL AÑO 2013 Y DOSCIENTOS OCIENTOS MIL EUROS EN EL AÑO 2014;
- III) Que de los fondos mencionados en el Considerando anterior se han transferido a esta Cartera de Estado, el valor de QUINIENTOS SESENTA MIL EUROS (EUR€560,000.00), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y CUATRO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$752,684.80), bajo la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), los cuales fueron recibidos a través de transferencia con fecha 2 de enero del año 2014;
- IV) Que con fecha 28 de septiembre del año 2015, se celebró la reunión del Comité de Pilotaje “Apoyo a la Implementación de la Agenda Nacional de Eficacia de la Cooperación en El Salvador” proyecto SVD023, en el marco del Convenio de Financiación SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development) y el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo de El Salvador, por lo que la Delegación de Luxemburgo, acordó realizar el segundo desembolso;
- V) Que con fecha 31 de diciembre del año 2015, fueron transferidos a esta Cartera de Estado, el valor de DOSCIENTOS OCIENTA MIL EUROS (EUR€280,000.00), equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$299,600.00), bajo la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), de los cuales el banco cobró una comisión por gastos de corresponsal de VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA\$25.00), quedando disponible para la ejecución del proyecto el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$299,575.00);

- VI)** Que con fecha 8 de mayo del presente año, se firmo el Convenio de Colaboración y Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador para la promoción de la Cooperación Sur -Sur y Triangular, el presente Convenio tiene como objetivo reforzar la implementación del programa: "Fortalecimiento de la Cooperación Sur -Sur en El Salvador", dirigido a la ejecución de proyectos de Cooperación Sur-Sur y Triangular, por un importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (EUR€ 600,000.00);
- VII)** Que con fecha 28 de junio del presente año, fueron transferidos a esta Cartera de Estado, el valor de SEISCIENTOS MIL EUROS (EUR€600,000.00), banco cobro una comisión por gastos de corresponsal de NOVENTA 00/100 (EUR€90.00) y quedando disponible el equivalente a SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$665,900.10), menos comisión del banco local de VEINTICINCO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00);
- VIII)** Que con fecha 3 de noviembre del presente año, se sostuvo la Séptima Sesión de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación El Salvador -Luxemburgo, en punto de agenda No. 2 Estado de situación en la reformulación del Plan de Acción del proyecto, que se definió lo siguiente:"...se destacó que el primer desembolso hecho por la Agencia Luxemburguesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Lux-Dev), por un monto SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$652,948.00), corresponde a la misma fuente que el segundo desembolso hecho por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo mediante el Convenio de Financiación y Colaboración de mayo del presente año...";
- IX)** Que con Acuerdo Ejecutivo No. 05-2014, de fecha 23 de enero del año 2014, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux Development), un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$752,684.80), para la ejecución del proyecto denominado: "Apoyo a la Implementación de la Agenda Nacional de Eficacia de la Cooperación en El Salvador"; código contable 2610;
- X)** Que con Acuerdo Ejecutivo No. 18-2015, de fecha 18 de junio del año 2015, fueron transferidos a los proyectos denominados: "Fortalecimiento de las Capacidades de las OSC para la Incidencia en la Eficacia del Gobierno y de la Cooperación", código contable No. 2626, por un valor de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA\$75,240.00) y "Apoyo a la Implementación de la Estrategia Nacional de Cooperación Descentralizada en El Salvador" código contable No.2632, por un monto de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES (US\$102,960.00); los cuales fueron disminuidos del

proyecto denominado: “Apoyo a la Implementación de la Agenda Nacional de Eficacia de la Cooperación en El Salvador”; código contable No. 2610, por un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$178,200.00), según memorándum de referencia MRREE/DGCD/OTAF/EF008/2015, de fecha 12 de marzo del año 2015, se aprobó la reprogramación financiera en los rubros de gasto del presupuesto y reducir la asignación total;

- XI) Que con fecha 12 de febrero del año 2016, referencia MRRE/DGCD/OTAF/MBCR04/2016, se aprobó el proyecto denominado: “Programa de Fortalecimiento de la Cooperación Sur –Sur en El Salvador”, código contable No.2649, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$652,948.00);
- XII) Que de los fondos mencionados en el Considerando V), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 08-2016, de fecha 19 de febrero del año 2016, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$299,575.00); de la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, por la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), para la ejecución del el proyecto,denominado:“Programa de Fortalecimiento de la Cooperación Sur –Sur en El Salvador”, código contable No. 2649;
- XIII) Que con fecha 11 de octubre del presente año, referencia MRRE/DGCD/OTAF/OSP/ACA109/2017, se aprobó el refuerzo presupuestario del proyecto denominado: “Programa de Fortalecimiento de la Cooperación Sur –Sur en El Salvador”, código contable No.2649, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$665,875.10);
- XIV) Que de los fondos mencionados en el Considerando VII), se incorporan con el presente Acuerdo Ejecutivo al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$665,875.10), de la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, por la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), para la ejecución del proyecto denominado:“Programa de Fortalecimiento de la Cooperación Sur –Sur en El Salvador”, código contable No. 2649;
- XV) Que con los valores citados en los considerandos III), V) y VII) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), por un valor de UN MILLÓN

SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,718,134.90);

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 3) El Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015, de fecha 29 de noviembre del año 2011;
- 4) Convenio de Colaboración y Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador para la promoción de la Cooperación Sur -Sur y Triangular, suscrito el 8 de mayo del presente año.
- 5) Séptima Sesión de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación El Salvador - Luxemburgo, firmada el 3 de noviembre del presente año.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$665,875.10);
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN</u>		
<u>SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)</u>		
00-0800-01-051-01-22-5 ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	09	\$ 665,875.10

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
5-DONACIONES:		
SVD/023 – 13756 AGENCIA LUXEMBURGUESA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (LUX DEVELOPMENT)		
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN SUR SUR EN EL SALVADOR		
CÓDIGO CONTABLE No. 2649		

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. (F) HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA. "DIOS Y PROFECÍA INSPIRACIÓN DIVINA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia "DIOS Y PROFECÍA INSPIRACIÓN DIVINA" y que podrá abreviarse (IDPID), como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Ser una congregación al servicio de Dios en donde se practiquen los valores espirituales y morales.
- b) Enseñar a los cristianos adultos y recién convertidos la sana doctrina del Señor, según lo establecen las Sagradas Escrituras.
- c) Profesar el culto al evangelio, con todo fervor y lealtad a Dios.
- d) Instruir a los miembros de la Iglesia para que trabajen en el campo misionero.
- e) Fortalecer el conocimiento a través de enseñanza espiritual, y coadyuvar al necesitado en lo cultural y educativo.
- f) Presentar juramento y lealtad a la Iglesia y a la doctrina que sustenta.
- g) Forjar las familias en un lazo de amor espiritual y respeto, para un futuro mejor.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos.

- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia "DIOS Y PROFECÍA INSPIRACIÓN DIVINA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 061

San Salvador, 14 de marzo de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA "DIOS Y PROFECIA INSPIRACION DIVINA", que podrá abreviarse "IDPID", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA
INTERNACIONAL DE TEOTERAPIA INTEGRAL .**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL DE TEOTERAPIA INTEGRAL , la que puede abreviarse IGLESIA CITI , como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer Iglesias filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la iglesia serán:

- a) Predicar y difundir el conocimiento del evangelio de nuestro Señor Jesucristo para la salvación de las almas en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de éste, utilizando todos los medios de comunicación social, tales como: prensa escrita; la radio y la televisión, el sistema de páginas web, y todos los medios electrónicos y digitales disponibles; para ello coordinará entre sus miembros todo trabajo necesario para cumplir el Mandamiento: "ID, Y PREDICAD EL EVANGELIO A TODA CRIATURA".
- b) Establecer templos en toda la República para que ejerzan una influencia moral y espiritual sobre sus respectivas comunidades, en los que se llevará a cabo las actividades del culto religioso y respetando a la vez, las leyes que nos rigen y a las Autoridades constituidas.
- c) Crear las instituciones que se consideren necesarias para servir a la Iglesia, tales como Institutos Bíblicos, y de espiritualidad, y bibliotecas religiosas.
- d) Amparar espiritualmente a los miembros de la Iglesia cuando estos los necesiten.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las aportaciones y donaciones que son llamados diezmos y ofrendas.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y previa aceptación.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Las deudas y toda clase de obligaciones de la Iglesia. Estas no generan derecho a reclamarlas en todo o en parte, a ninguno de sus miembros, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica; sin embargo, los miembros pueden obligarse personal y voluntariamente a favor de la Iglesia.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 7.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activo y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la hora señalada para la primera, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otros miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- f) Decidir todos aquéllos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, quien será el Pastor General de la Iglesia, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la totalidad de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes de todo tipo y revocarlos; abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar todo tipo de contratos, letras de cambio, pagarés; adquirir préstamos, financiamientos, aceptar donaciones, adquirir, enajenar, gravar los bienes de

la Iglesia, y firmar toda clase de títulos valores. Tendrá en general el uso de la firma social de la Iglesia.

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que realizar la Iglesia y librarr cheques.
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Elaborar y remitir las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Verificar que los fondos que la Iglesia obtenga, sean depositados en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar los libros de contabilidad de la Iglesia.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 20.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de catorce años , sin distinción de raza e ideología política; y las personas jurídicas que lo soliciten, ambas personas deberán hacerlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán Miembros Honorarios : Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Asistir con regularidad a los cultos o Asambleas.
- c) Sostener a la Iglesia con sus diezmos y ofrendas.
- d) Contribuir con la Iglesia en el logro de sus objetivos.
- e) Velar por la Sana Doctrina en armonía y congruencia con la Palabra de Dios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presente Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 24.- Sólo podrá disolverse la Iglesia por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 25.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todas sus obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 26. Para reformar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización y otorgamiento.

Artículo 28.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 29.- La Iglesia se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes y disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de remitir al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 084

San Salvador, 11 de abril de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominan IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL DE TEOTERAPIA INTEGRAL, que puede abreviarse IGLESIA CITI; compuestos de TREINTA Y UN Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y SIETE-A.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I)** Que por medio del Acuerdo número ciento diez del libro de personal de este ministerio, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública acordó nombrar a partir del uno de abril del presente año, a la Subcomisionada Evelyn de los Ángeles Marroquín Amaya, Directora General de Migración y Extranjería, con las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado relativas al tema migratorio y actividades, contenidas en la Ley de Migración y su Reglamento; Ley de Extranjería, y Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de entrada a la República. **II)** Que el principal propósito de la adopción de la medida antes señalada, es contribuir a que la referida Dependencia preste sus servicios y realice sus procedimientos internos de un modo más ágil y eficiente, coadyuvando a sus vez a descongestionar, en cierta forma, de sus múltiples y complejas atribuciones al Ministro del Ramo, encargando trámites de carácter migratorio a ciertos funcionarios de la Dirección General en cuestión, quienes por idoneidad y por el cargo que desempeñan pueden cumplirlas con la suficiente diligencia, celo y discreción. **III)** Que el artículo 2 de la Ley de Migración dispone que las atribuciones y facultades que ésta señale al Ministerio de Gobernación, hoy correspondientes al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, "podrán delegarse o descentralizarse por el titular del mismo, conforme a lo que al respecto se disponga en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo". **IV)** Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en lo que respecta a la descentralización o delegación de atribuciones y facultades, en su artículo 68 dispone lo siguiente: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquella que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, quedan expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". **V)** Que el Ministerio del Ramo, luego de realizar las valoraciones del caso, ha estimado pertinente que la referida Directora General ejerza las atribuciones conferidas a este Ministerio establecidas en la Ley de Migración y su Reglamento, Ley de Extranjería y Ley de Expedición y Revalidación de Pasaporte y Autorizaciones de Entrada a la República. **POR TANTO**, con base en los razonamientos expuestos y en las disposiciones legales y reglamentarias antes indicadas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, **ACUERDA: 1º)** Delegar a la Subcomisionada Evelyn de los Ángeles Marroquín Amaya, Directora General de Migración y Extranjería, así como a los funcionarios que desempeñan los cargos de Subdirector General de Migración y Extranjería, Secretario General y jefaturas de las Unidades de Investigaciones y Análisis; Jurídica, y de Tecnología de la Información y Comunicaciones; de las Direcciones de control Migratorio; Servicios y Registros Migratorios, y Administrativa-Financiera; y de los Departamentos de Emisión de Pasaporte; de Extranjería de Atención al Migrante; Movimientos Migratorios y Restricciones; de Control Aéreo; de Control Vía Terrestre y Marítima; de Patrullas Migratorias; de Análisis de Gestión Migratoria; de Pre chequeo; de Desarrollo Humano; de Finanzas y de Logística; de las Secciones de Análisis de Pasajero, Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; Aeropuerto Internacional de Ilopango; Puertos Marítimos; Fronteras Terrestres; Visas y Prórrogas; Resoluciones; Ventanillas del Departamento de Extranjería y Archivos; las Sucursales de Santa Ana, Centro Comercial Las Cascadas, Central, Soyapango, San Miguel y Escalón y Centros de Recepción a Repatriados y de Atención Integral para Migrantes; las atribuciones conferidas a este Ministerio establecidas en la Ley de Migración y su Reglamento, Ley de Extranjería y Ley de Expedición y Revalidación de Pasaporte y Autorizaciones de Entrada a la República, según corresponda, en lo referente a: 1) Procedimiento y diligencias relacionadas con personas extranjeras, a fin de obtener la calidad de salvadoreños por naturalización o por nacimiento; 2) Diligencias para otorgar permisos para ausentarse del país de salvadoreños por naturalización o por nacimiento; 3) Cierre y apertura de fronteras marítimas, aéreas o terrestres, cuando las necesidades nacionales así lo exijan, previa autorización del Titular de esta Secretaría de Estado; 4) Prohibir la entrada y salida de personas extranjeras, cuando las necesidades nacionales así lo exijan, según la ley; 5) Prorrogar por una sola vez la calidad de Turista; 6) Prohibir el ingreso al país a aquellas personas cuya presencia en el territorio nacional constituya peligro al interés público; 7) Autorizar la emisión y distribución de las tarjetas de turismo; 8) Emitir y distribuir la tarjeta de turismo; 9) Autorizar el cambio de calidad de turista por otra calidad migratoria; 10) Permisos especiales de ingreso; 11) Autorizar el ingreso al país de personas como residentes temporales; 12) Otorgar y revocar residencias temporales y prórrogas de las mismas; 13) Imposición de multas establecidas en la Ley de Migración y demás leyes aplicables; 14) Otorgamiento de prórrogas de permanencia y autorizaciones de actividades remuneradas en el país; 15) Las excepciones para las personas extranjeras a permanecer más de cinco años como residente temporal en el país; 16) Cambios de condición migratoria; 17) Solicitar opinión ilustrativa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre casos de interés de la Dirección General de Migración y Extranjería; 18) Autorizar la entrada de profesionales, técnicos, expertos o empresarios que ingresan al territorio nacional con el propósito de desarrollar actividades que demanden las necesidades del país; 19) Otorgar, refrendar y revocar residencias definitivas; 20) Cauciones de residentes definitivos por el período de cinco años, con las excepciones que la ley señala; 21) Otorgamiento de permisos para ausentarse del país, por un período no mayor de dos años y otorgamiento de prórrogas de los mismos; 22) Registro de personas extranjeras de niños, niñas y adolescentes por separado, salvo excepciones; 23) Autorizar, validar, cancelar o revocar visas de ingreso y múltiples; 24) Autorizar los permisos de permanencia para la realización de actividades remuneradas por artistas extranjeros; 25) La reglamentación del tránsito fronterizo; 26) La expedición y revalidación de pasaportes ordinarios y la expedición de pasaportes especiales; 27) Emitir autorización de ingreso y tránsito para los tripulantes de naves aéreas y marítimas; y 28) Trámite, resolución y firma de procedimientos de expulsión de personas extranjeras y de repatriación o retorno voluntario de personas extranjeras en condición de vulnerabilidad. **2º)** La mencionada delegación de atribuciones, surtirá sus efectos a partir del día uno de abril de dos mil dieciocho, validándose todo lo actuado desde esa fecha por la referida Directora General, así como por los funcionarios referidos, en los que se incluyen los cargos de la estructura organizativa recién aprobada. **3º)** Sin perjuicio de la delegación expresa de atribuciones que por medio del presente Acuerdo se formaliza a todos los funcionarios relacionados anteriormente, será responsabilidad de la Directora General de Migración y Extranjería asignar y distribuir, según corresponda, las referidas atribuciones a cada uno de dichos funcionarios, conforme a las atribuciones y competencias del Manual de Organización y Funcionamiento de la institución; requiriéndose para ello que aquéllas sean detalladas y asignadas por medio de un acuerdo interno emitido por la Directora General. **4º)** Publíquese en el Diario Oficial el presente acuerdo y hágase del conocimiento de los organismos dependientes vinculados con la función migratoria. COMUNÍQUESE.-

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 2

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación y aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, según su Art. 1, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior, y en su Artículo 78 establece la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de la citada Ley y por las que se creasen posteriormente;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, según su Art. 1, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y establece en su Art. 9 que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, está constituido por áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas; y que podrán formar parte de dicho Sistema, las propiedades privadas de interés para la conservación;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el Artículo 10 dispone que las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento; y en el Art. 11 estipula que los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida, cuando reúnan las condiciones siguientes: a) que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporten beneficios ambientales a una comunidad o municipio; b) que cuenten con un dictamen técnico de los valores naturales del área y las aptitudes de la misma; y c) que cumplan con lo establecido en dicha ley, su reglamento y el convenio que para tal efecto se suscriba entre el Ministerio y el interesado;
- V. Que el Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, segregado de otro de mayor extensión, ubicado en Hacienda El Rosario o La Isla, Lote S/N, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, anteriormente en Jurisdicción de Guaymango y Jujutla, Departamento de Ahuachapán; de una extensión superficial de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dieciocho punto sesenta y seis metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula 10169658-00000, Asiento uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate;
- VI. Que la Municipalidad de Acajutla, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que el inmueble relacionado en el Considerando V de este Decreto, se legalizara como Área Natural Protegida Municipal, denominándole "Acaxual", demostrando con ello su voluntad de apoyar los procesos orientados a fortalecer el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;

- VII. Que de conformidad al Dictamen Técnico de Calificación de los valores naturales del referido inmueble y las aptitudes del mismo, pronunciado por Técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el inmueble denominado "Acaxual", fue calificado de apto para establecerlo como Área Natural Protegida Municipal, por reunir las condiciones legalmente establecidas para tal efecto, al contener las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) una cobertura de Vegetación de Galería constituyente de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene, aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio a que pertenece, además de proteger los recursos naturales del área, principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera, perteneciente a la parte media de la cuenca del río Cauta y Metalí; 2) suelos clase VII, que poseen vocación forestal; y 3) es un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos, reuniendo dicho inmueble las características necesarias para ser establecido como Área Natural Protegida, a fin de lograr su protección y conservación y la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas.
- VIII. Que con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Municipalidad de Acajutla, suscribió con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Convenio para el establecimiento del inmueble denominado "Acaxual" como Área Natural Protegida Municipal, en cumplimiento a una de las condiciones establecidas para tal efecto por el Art. 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- IX. Que es necesario dotar al inmueble denominado "Acaxual", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través, de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del municipio a que pertenece y del país en general;
- X. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa; en vista que el Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 y 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Artículo 1.- Establécese como Área Natural Protegida Municipal "Acaxual", el inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dieciocho punto sesenta y seis (244,618.6600) metros cuadrados, equivalentes a 35 manzanas, ubicado en Hacienda El Rosario o La Isla, Lote S/N, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, anteriormente en la Jurisdicción de Guaymango y Jujutla, Departamento de Ahuachapán; inscrito bajo la Matrícula 10169658-00000, asiento uno, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Centro Nacional de Registros, del Departamento de Sonsonate, propiedad del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, cuyas medidas y linderos especiales según su antecedente son las siguientes: partiendo del punto del eje de la Calle servidumbre con Rumbo Norte de cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste se mide con una distancia de doscientos cincuenta y cuatro punto veintitrés metros llegando al mojón número uno donde inicia la presente descripción así: AL PONIENTE: compuesto por cuatro tramos,

el primer tramo línea recta con una distancia de doscientos veinte punto veinticuatro metros con Rumbo Norte treinta y seis grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este se llega al mojón número dos, el segundo tramo línea recta con una distancia de cuarenta y cinco punto veintitrés metros con Rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este se llega al mojón número tres, el tercer tramo línea recta con una distancia de ciento treinta y ocho punto dieciséis metros con Rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este se llega al mojón número cuatro, tramo cuarto con una distancia de cincuenta y seis punto veintiocho metros Rumbo Norte cuarenta grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este se llega al mojón número cinco, lindando en estos cuatro tramos con terreno del señor José Adelso Acevedo. AL NORTE: consta de once tramos el primer tramo línea recta con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros con Rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este se llega al mojón número seis, el segundo tramo línea recta con una distancia de sesenta punto treinta y tres metros con Rumbo Sur cincuenta y tres grados once minutos treinta y dos segundos Este se llega al mojón número siete, el tercer tramo línea recta con una distancia de ochenta punto veintiocho metros con Rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este se llega al mojón número ocho, el cuarto tramo línea recta con una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y tres metros Rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este se llega al mojón número nueve, el quinto tramo línea recta con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y ocho metros Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este se llega al mojón número diez, el sexto tramo línea recta con una distancia de setenta punto noventa metros con Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados un minuto veintiséis segundos Este se llega al mojón número once, el séptimo tramo línea recta veinticuatro punto ochenta y nueve metros con Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este se llega al mojón número doce, el octavo tramo línea recta con una distancia de diecinueve punto cero siete metros con Rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este se llega al mojón número trece, el noveno tramo línea recta con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros con Rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este se llega al mojón número catorce, el décimo tramo con una distancia de setenta y nueve punto catorce metros con Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este se llega al mojón número quince, el décimo primer tramo con una distancia de dieciséis punto sesenta metros y un Rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este, los once tramos colindan con el terreno de Armando Alas López, se llega al mojón número dieciséis. AL ORIENTE: compuesto por siete tramos, el primero línea recta con una distancia de dieciséis punto treinta metros con Rumbo Sur treinta cinco grados treinta y nueve minutos vestidos segundos Oeste se llega al mojón número diecisiete, el segundo tramo con línea recta y una distancia de ciento diecinueve punto noventa y ocho metros con Rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste se llega al mojón número dieciocho, el tercer tramo línea recta con una distancia de cincuenta y siete punto diecinueve con Rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste, se llega al mojón número diecinueve, el cuarto tramo línea recta con una distancia de ciento dos punto treinta y siete metros con Rumbo Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, se llega al mojón número veinte, el quinto tramo línea recta con una distancia de sesenta y nueve punto once metros con Rumbo Sur treinta y nueve grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste, se llega al mojón número veintiuno, sexto tramo línea recta con una distancia de diez punto noventa y uno metros con Rumbo Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste, se llega al mojón número veintidós, el séptimo tramo línea recta con una distancia de setenta y dos punto veintidós metros con Rumbo Sur treinta grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste los siete tramos lindan con Terreno de Alicia Acevedo Rodríguez llegando al mojón número veintitrés, AL SUR: línea recta con una distancia de quinientos cincuenta y cinco punto noventa metros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste linda con resto de la propiedad de Víctor Escobar Bardales; llegando así al mojón número uno donde se inició la presente descripción.

Artículo 2.- El Área Natural Protegida Municipal "Acaxual" tiene como objetivos:

- 1) Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas catalogadas de amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- 2) Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida Municipal;

- 3) Proveer a la población local, nacional e internacional, el disfrute de los paisajes naturales de la zona, mediante actividades de recreación y turismo, previamente planificadas bajo lineamientos técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si la categoría de manejo asignada al Área Natural Protegida Municipal lo determina;
- 4) Contribuir a la conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Artículo 3.- Corresponde a la municipalidad de Acajutla, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida Municipal "Acaxual" conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Convenio suscrito para su establecimiento como tal, el presente Decreto y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 4.- La Municipalidad señalizará el Área Natural Protegida Municipal "Acaxual", bajo la coordinación y lineamientos técnicos del Ministerio.

Artículo 5.- De conformidad a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Municipio mantiene su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el Área Natural Protegida Municipal "Acaxual".

Artículo 6.- Dentro del Área Natural Protegida Municipal "Acaxual", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas y turísticas, si fuere procedente conforme su Categoría de manejo asignada, cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.

Artículo 7.- Dentro del Área Natural Protegida Municipal "Acaxual" no se permitirán asentamientos humanos.

Artículo 8.- La gestión del Área Natural Protegida Municipal "Acaxual", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se le asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Artículo 9.- Cualquier hecho cometido dentro del "Área Natural Protegida Municipal "Acaxual", que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Sanciones de dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si éste constituyere delito, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48, de la mencionada Ley.

Artículo 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. - San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciocho.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DECRETO No. 3

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en jurisdicción de los municipios de Tecoluca, Departamento de San Vicente y de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, existen tres inmuebles de naturaleza rústica con vocación turística, conocidos como **ISLA TASAJERA**, los cuales según Dictamen Técnico de Calificación, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al calificarlos técnicamente determinaron que dichos inmuebles denominados como Isla Tasajera, contienen alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preservan el estado natural de las comunidades bióticas y fenómenos geomorfológicos únicos, al contener las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tienen una extensión superficial total de **trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas cero siete punto veintiún centíreas** 2) una cobertura de Vegetación de Playa, Vegetación de Duna de Playa y Manglar constituyentes de un ecosistema único de gran importancia para el país, 3) Que son un sitio importante para la diversidad biológica debido a que es el hábitat de especies amenazadas y en peligro de extinción; 4) Que aportan beneficios ambientales a las comunidades aledañas y a los municipios a que pertenecen; 5) Que los suelos son arenosos, limosos y arcillosos con altas concentraciones salinas que no poseen vocación agrícola; y 6) Que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos; por lo que actuando en la calidad expresada, lo calificaron de apto para establecerlo como **Área Natural Protegida**, por reunir las condiciones ecosistémicas, contar con los valores naturales y aptitudes necesarias para ello, además de haberse adquirido con tal finalidad y ser un bien nacional, parte del patrimonio natural del Estado, conforme lo dispone el Art. 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que por Escritura Pública número 252 de fecha tres de octubre de dos mil trece, el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es propietario y actual poseedor de tres inmuebles de naturaleza rústica con vocación turística, ubicados en jurisdicción de los municipios de Tecoluca, Departamento de San Vicente y de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, denominados "Isla Tasajera" de una extensión total

de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas cero siete punto veintiún centíreas, que el Banco Centroamericano de Integración Económica, que se abrevia "BCIE" le donó bajo las condiciones resolutorias siguientes: a) que deberán ser destinados única y exclusivamente a la conservación y a la restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas, quedando prohibido cambiar, modificar o alterar esos destinos; b) que deberán de ser incorporados al Sistema de Áreas Naturales Protegidas; y c) que no podrán ser enajenados, vendidos, cedidos, traspasados, donados o grabados bajo ningún título, ni en todo ni en parte, ni destinados al desarrollo inmobiliario o a explotación privada; dichos inmuebles se encuentran actualmente inscritos a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Zacatecoluca, La Paz, de la forma siguiente: el PRIMER INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO TRES-CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, con una extensión superficial de trescientas sesenta y seis hectáreas dos mil ochocientos ocho metros cuadrados cuarenta y un decímetros cuadrados equivalentes a quinientas veinticuatro punto cero siete manzanas setecientas cuarenta y seis varas cuadradas veintisiete centésimas de vara cuadrada ; el SEGUNDO INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas quinientos setenta y cinco metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a veinticuatro punto cuarenta y una manzanas cuatro mil cincuenta y nueve varas cuadradas seis centésimas de vara cuadrada; y el TERCER INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, con una extensión superficial de una hectárea sesenta y una áreas veintitrés centíreas cincuenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes, según antecedente registral, a dos manzanas treinta y nueve punto cincuenta y siete varas cuadradas; pero en realidad equivale a dos manzanas tres mil sesenta y nueve varas cuadradas cincuenta y siete centésimas de vara cuadrada;

- VII. Que mediante Acta de entrega material de inmuebles, de las diez horas del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, el licenciado Carlos Alberto Ortiz, en su calidad de Director General de Administración del Ministerio de Hacienda, nombrado por Acuerdo Ejecutivo en dicho Ramo, número un mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince y designado mediante Acuerdo Ejecutivo número un mil quinientos cinco, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, para suscribir dicha acta, hizo entrega material y formal, de los tres inmuebles mencionados en el Considerando anterior; a la licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, quien en su calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los recibió a entera satisfacción, manifestando que son de gran utilidad para la Cartera de Estado que representa.- Consta en dicha acta que la entrega de los referidos inmuebles, fue realizada con base a Certificación del punto de Acta del Consejo de Ministros número CINCO. C) acordado en sesión numero TREINTA Y CUATRO, celebrada el día jueves veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se acuerda por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los mencionados inmuebles, con la finalidad de que los declare Área Natural Protegida, los que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 1505, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, fue autorizada su traslado de la administración al Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, como responsable de garantizar la custodia y conservación de los mismos;
- VIII. Que en certificación de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la sesión número treinta y cuatro, celebrada el día jueves veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: **PUNTO CINCO. C)**, se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inmueble de naturaleza rústica con vocación turística, identificados como ISLA TASAJERA, ubicados en los municipios de Tecoluca, Departamento de San Vicente y de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de una extensión total de **trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas cero siete punto veintiún centíreas, conformada por tres inmuebles de las extensiones superficiales e inscripciones registrales relacionadas en el considerando anterior**, con el propósito que los declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;
- IX. Que es necesario dotar a los inmuebles de naturaleza rústica, identificados como ISLA TASAJERA, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;

- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "**ISLA TASAJERA**", ubicada una parte en jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente y la otra parte en jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, compuesta por tres inmuebles, que se localizan y describen así: A) **PRIMER INMUEBLE.** Inmueble de naturaleza rústica con vocación turística, situado una parte en jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente y la otra parte en jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, segregado de otro de mayor extensión que según pre-antecedente correspondía a la **TERCERA PORCIÓN** de la hacienda "La Isla", "Isla de Jaltepeque" o "Santa Teresa", constituida propiamente por la Isla denominada TASAJERA, siendo que la porción de terreno segregada, se identifica en el antecedente respectivo como inmueble "a", y conforme a antecedente se describe así: comienza la descripción en el vértice noroeste de la porción del inmueble a describir y que a la vez constituye el vértice noroeste del valle de San Rafael Tasajera y el mojón número uno de la poligonal levantada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la Isla Tasajera, para delimitar los bosques salados y que tiene como coordenadas geodésicas las siguientes. Latitud: doscientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés punto veinticinco, Longitud: quinientos catorce mil setecientos tres punto treinta y ocho y cuyos rumbos, distancias y colindancias a partir de este punto son: AL NORTE, en línea quebrada compuesta por ciento dieciocho tramos rectos cuyos rumbos y distancias son: el primero: rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos dos segundos Este, mide treinta y seis metros dos centímetros; el segundo: rumbo Norte, catorce grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este, mide cincuenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros; el tercero: rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este, mide cincuenta metros setenta y un centímetros; el cuarto: rumbo Norte, ochenta y dos grados tres minutos veintinueve segundos Este, mide cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros; el quinto: rumbo Sur, setenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este, mide cuarenta y ocho metros sesenta y tres centímetros; el sexto: rumbo Sur, setenta y seis grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este, mide setenta y cinco metros sesenta y ocho centímetros; el séptimo: rumbo Sur, sesenta y cuatro grados once minutos veinticinco segundos Este, mide noventa y nueve metros sesenta y tres centímetros; el octavo: rumbo Norte, setenta y seis grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este, mide setenta y cinco metros sesenta y ocho centímetros; el noveno: rumbo Sur: setenta y seis grados doce minutos un segundo Este, mide veinticinco metros sesenta y ocho centímetros; el décimo: rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cero minutos treinta dos segundos Este, mide cuatrocientos ochenta y dos metros sesenta y un centímetros; el once: rumbo Sur: veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este, mide cincuenta y nueve metros sesenta y dos centímetros; el doce: rumbo Sur: cuarenta y ocho grados veintiséis minutos ocho segundos Este, mide cuarenta y siete metros veinte centímetros; el trece: rumbo Norte: veinticuatro grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este, mide cuarenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros; el catorce: rumbo Norte, veinticinco grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este, mide cuarenta y un metros noventa y nueve centímetros; el quince: rumbo Norte, cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, mide cincuenta y seis metros cuarenta y cuatro centímetros; el dieciséis: rumbo Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este, mide cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros; el diecinueve: rumbo Norte, sesenta y cuatro grados tres minutos veintisiete segundos Este, mide treinta y tres metros cuarenta y tres centímetros; el veinte: rumbo Norte veinticuatro grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este, mide cincuenta y tres metros cincuenta y seis centímetros; el veintiuno: rumbo Sur, treinta y dos grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este, mide cincuenta y siete metros dos centímetros; el veintidós: rumbo Sur, cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos un segundo Este, mide ciento veintidós metros noventa y cuatro centímetros; el veintitrés: rumbo Norte, setenta y nueve grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este, mide sesenta ocho metros cuatro centímetros; el veinticuatro: rumbo Sur treinta y cinco grados veintidós minutos, cuarenta y un segundos Este, mide sesenta metros dos centímetros; el veinticinco: rumbo Sur, dieciséis grados nueve minutos once segundos Este, mide treinta metros setenta ocho centímetros; el veintiséis: rumbo Sur, cincuenta grados veintisiete minutos treinta cinco segundos Este, mide cuarenta tres metros veinte centímetros;

el Veintisiete: rumbo Sur veintiún grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este, mide ciento treinta y siete metros un centímetro; el veintiocho: rumbo Sur, sesenta grados cuatro minutos cincuenta cuatro segundos Este, mide sesenta y cuatro metros tres centímetros; el veintinueve: rumbo Sur cuarenta tres grados ocho minutos veintiún segundos Este, mide cincuenta metros treinta y seis centímetros; el treinta: rumbo Sur cincuenta cuatro grados nueve minutos treinta segundos Este, mide ochenta metros ochenta centímetros; el treinta y uno: rumbo Sur: cuarenta y cuatro grados veintiún minutos dos segundos Este, mide doscientos noventa dos metros sesenta y tres centímetros; el treinta y dos: rumbo Sur, cuarenta y seis grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este, mide ciento veintidós metros; el treinta y tres: rumbo Sur, treinta y nueve grados cuarenta y un minutos dos segundos Este, mide ochenta y tres metros; el treinta y cuatro: rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos Este, mide ciento sesenta y cinco metros noventa y siete centímetros; el treinta y cinco: rumbo Sur, sesenta y dos grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este, mide ciento treinta seis metros un centímetro; el treinta y seis: rumbo Sur, sesenta y ocho grados veintinueve minutos tres segundos Este, mide ciento veintisiete metros noventa y ocho centímetros; el treinta y siete: rumbo sur, setenta y dos grados treinta minutos dos segundos Este, mide ciento cuarenta y cuatro metros cuatro centímetros; el treinta y ocho: rumbo Sur, setenta y nueve grados veintiún minutos Este, mide ciento nueve metros cincuenta y siete centímetros; el treinta y nueve: rumbo Sur, setenta y cuatro grados cero minutos siete segundos Este, mide ochenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros; el cuarenta: rumbo Sur: sesenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este, mide cuarenta y seis metros cuarenta y dos centímetros; el cuarenta y uno: rumbo Sur, sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, mide noventa y ocho metros cuarenta y dos centímetros; el cuarenta y dos: rumbo Sur, cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este, mide ciento diecisés metros cincuenta y seis centímetros; el cuarenta y tres: rumbo Sur, sesenta y cuatro grados cinco minutos veinte segundos Este, mide sesenta y un metros veintidós centímetros; el cuarenta y cuatro: rumbo Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos ocho segundos Este, mide ciento tres metros cincuenta y nueve centímetros; el cuarenta y cinco: rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este, mide noventa y dos metros sesenta y un centímetros; el cuarenta y seis: rumbo Sur, veintiséis grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este, mide setenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros; el cuarenta y siete: rumbo Sur, diecisiete grados dos minutos quince segundos Este, mide setenta y siete metros; el cuarenta y ocho: rumbo Sur, veintiséis grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, mide ciento cincuenta y seis metros cinco centímetros; el cuarenta y nueve: rumbo Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este, mide ciento veintidós metros cincuenta y dos centímetros; el cincuenta: rumbo Sur veinte grados catorce minutos treinta y siete segundos Este, mide setenta y cinco metros catorce centímetros; el cincuenta y uno: rumbo Sur, cinco grados veintidós minutos cuatro segundos Oeste, mide setenta y cinco metros cuatro centímetros; el cincuenta y dos: rumbo Sur, veintitrés grados seis minutos veintitrés segundos Oeste, mide cuarenta metros setenta y siete centímetros; el cincuenta y tres: rumbo Norte, setenta y tres grados cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, mide doscientos cuarenta metros cincuenta y tres centímetros; el cincuenta y cuatro: rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, mide ochenta y seis metros noventa y cinco centímetros; el cincuenta y cinco: rumbo Norte, setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste, mide ciento cincuenta y nueve metros noventa y nueve centímetros; el cincuenta seis: rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, mide ciento once metros dos centímetros; el cincuenta y siete: rumbo Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste, mide cuarenta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros; el cincuenta y ocho: rumbo Norte, cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste, mide doscientos seis metros; el cincuenta y nueve: rumbo Norte, Treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Oeste, mide setenta y un metros veinte centímetros; el sesenta: rumbo Norte, treinta y cinco grados cinco minutos doce segundos Oeste, mide noventa y seis metros un centímetro; el sesenta y uno: rumbo Norte, cuarenta y dos grados cincuenta siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, mide ciento cuarenta y ocho metros un centímetro; el sesenta y dos: rumbo Norte, cincuenta grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, mide ochenta metros noventa y ocho centímetros; el sesenta y tres: rumbo Norte, sesenta grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, mide setenta y dos metros; el sesenta y cuatro: rumbo Norte, setenta y seis grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste, mide setenta y nueve metros cuarenta y tres centímetros; el sesenta y cinco: rumbo Sur, ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, mide cincuenta y dos metros treinta y ocho centímetros; el sesenta y seis: rumbo Sur ochenta y un grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste, mide ciento cuarenta tres metros noventa y ocho centímetros; el sesenta y siete: rumbo Norte, setenta y un grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste, mide noventa y cuatro metros seis centímetros; el sesenta y ocho: rumbo Norte, cincuenta un grados un minuto cincuenta y un segundos Oeste, mide ciento trece metros noventa y nueve centímetros; el sesenta y nueve: rumbo Norte, sesenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste, mide ciento trece metros noventa y seis centímetros; el setenta: rumbo Norte, treinta y siete grados cinco minutos cincuenta segundos Oeste, mide ciento veintiséis metros; el setenta y uno: rumbo Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, mide ciento setenta y dos metros un centímetro; el setenta y dos: rumbo Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos once segundos Oeste, mide ciento setenta y cinco metros cuatro centímetros; el setenta y tres: rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta minutos diecisés segundos Oeste, mide doscientos cuatro metros trece centímetros; el setenta y cuatro: rumbo Sur, cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, mide ciento cincuenta y tres metros noventa y nueve

centímetros; el setenta y cinco: rumbo Sur, setenta y siete grados once minutos veintiún segundos Este, mide ciento veinticuatro metros dos centímetros; el setenta y seis: rumbo Sur, sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este, mide doscientos ochenta y seis metros; el setenta y siete: rumbo Sur, sesenta y siete grados cinco minutos cincuenta y tres segundos Este, mide ciento sesenta y siete metros noventa y nueve centímetros; el setenta y ocho: rumbo Norte, ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este, mide ciento treinta y cinco metros; el setenta y nueve: rumbo Sur, treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este, mide cincuenta y siete metros el ochenta: rumbo Norte, sesenta y ocho grados diecisésis minutos cincuenta y cinco segundos Este, mide noventa y cinco metros sesenta centímetros; el ochenta y uno: rumbo Sur, sesenta y seis grados seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, mide noventa y seis metros setenta y nueve centímetros; el ochenta y dos: rumbo Sur, veintidós grados cincuenta y cinco minutos siete segundos Este, mide cuarenta y siete metros dos centímetros; el ochenta y tres, rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este, mide veinticinco metros setenta y dos centímetros; el ochenta y cuatro: rumbo Sur, cincuenta y cinco grados veintiséis minutos diez segundos Este, mide cincuenta metros dos centímetros; el ochenta y cinco: rumbo Sur, treinta y un grados treinta y siete minutos trece segundos Este, mide setenta y dos metros; el ochenta y seis: rumbo Sur, cincuenta y tres grados un minuto cuarenta y dos segundos Este, mide veintiocho metros diecisésis centímetros; el ochenta y siete: rumbo Sur, diez grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este, mide treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; el ochenta y ocho: rumbo Sur, veintiún grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este, mide ochenta y tres metros un centímetro; el ochenta y nueve: rumbo Sur, cincuenta y un grados cero minutos cuarenta y nueve segundos Este, mide cincuenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros; el noventa: rumbo Sur, diecisésis grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este, mide cincuenta y tres metros noventa y ocho centímetros; el noventa y uno: rumbo Sur, setenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, mide treinta y un metros veintiún centímetros; el noventa y dos: rumbo Sur, dos grados cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, mide cuarenta y nueve metros sesenta centímetros; el noventa y tres: rumbo Norte, setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este, mide setenta metros ochenta y un centímetros; el noventa y cuatro: rumbo Sur, cuarenta y un grados trece minutos treinta y nueve segundos Este, mide cuarenta metros treinta centímetros; el noventa y cinco: rumbo Sur, cuarenta y nueve grados un minuto cuatro segundos Este, mide sesenta y nueve metros treinta y ocho centímetros; el noventa y seis: rumbo Sur, cuarenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este, mide ochenta metros tres centímetros; el noventa y siete: rumbo Sur, cuarenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este, mide setenta y tres metros noventa y ocho centímetros; el noventa y ocho: rumbo Sur cuarenta y ocho grados nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, mide sesentay ocho metros tres centímetros; el noventa y nueve: rumbo Sur, cuarenta y dos grados diecisésis minutos catorce segundos Este, mide setenta y siete metros noventa y seis centímetros; el cien: rumbo Sur, sesenta grados cero minutos ocho segundos Este, mide noventa y seis metros sesenta y tres centímetros; el ciento uno: rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este, mide ciento dos metros noventa y nueve centímetros; el ciento dos: rumbo Sur, cuarenta y nueve grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este, mide sesenta y dos metros dos centímetros; el ciento tres: rumbo Sur, setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este, mide ciento veintiséis metros cuatro centímetros; el ciento cuatro: rumbo Sur, ochenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, mide cuarenta y nueve metros noventa y nueve centímetros; el ciento cinco: rumbo Sur, setenta y dos grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este, mide ochenta y siete metros noventa y siete centímetros; el ciento seis: rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este, mide doscientos diez metros cincuenta y dos centímetros; el ciento siete: rumbo Sur, setenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este, mide cuatrocientos cincuenta y cinco metros veintitrés centímetros; el ciento ocho: rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, mide ciento doce metros noventa y siete centímetros; el ciento nueve: rumbo Sur, treinta y tres grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este, mide ochenta y siete metros noventa y dos centímetros; el ciento diez: rumbo Sur, cincuenta grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este, mide setenta y seis metros sesenta y nueve centímetros; el ciento once: rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados cinco minutos trece segundo Este, mide ciento setenta y siete metros cincuenta y un centímetros; el ciento doce: rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este, mide ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros; el ciento trece: rumbo Sur, cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este, mide ciento cincuenta y ocho metros nueve centímetros; el ciento catorce: rumbo Sur, cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundo Este, mide ochenta y nueve metros treinta y nueve centímetros; el ciento quince: rumbo Sur, sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este, mide cuarenta y nueve metros quince centímetros; el ciento diecisésis: rumbo Sur, cincuenta y un grados nueve minutos tres segundos Este, mide cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros; el ciento diecisiete: rumbo Sur, sesenta y ocho grados treinta minutos Este, mide cuarenta y cinco metros noventa centímetros; el ciento dieciocho: rumbo Sur, sesenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este, mide ciento setenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros. Con lo que se llega al esquinero Noreste de la porción de terreno que se está describiendo. Estos ciento dieciocho tramos lindan con el estero de Jaltepeque, zona de bosques salados de por medio. AL ORIENTE. En línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, cuyos rumbos y distancias son: el primero: rumbo Sur, catorce grados ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste, mide ciento veinticuatro metros setenta y ocho centímetros; el segundo: rumbo Sur, diez grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste, mide ciento siete

metros cincuenta y siete centímetros; el tercero: rumbo Sur, cuarenta minutos tres segundos Este, mide noventa y siete metros un centímetro. Con lo que se llega al esquinero Sur-Este de la porción de terreno que se está describiendo. Los primeros dos tramos lindan con el Estero de Jaltepeque, zona de bosques salados de por medio y el tercero con terrenos propiedad de Antonia Closa Aguilar antes de "Closa y Cia. AL SUR: En línea ligeramente quebrada compuesta por once tramos rectos cuyos rumbos y distancias son: el primero: rumbo Norte cincuenta y siete grados nueve minutos veintiún segundos Oeste, mide seiscientos noventa y cinco metros doce centímetros; el segundo: rumbo Norte, cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, mide trescientos cuarenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros; el tercero rumbo: Norte, cincuenta y siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste, mide seiscientos noventa y seis metros ochenta centímetros; el cuarto: rumbo Norte, cincuenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundo Oeste, mide seiscientos setenta metros ochenta y siete centímetros; el quinto: rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste, mide quinientos cincuenta y un metros setenta y dos centímetros; el sexto: rumbo Norte, cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos diecisésis segundos Oeste, mide doscientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros; el séptimo: rumbo Norte, sesenta y dos grados nueve minutos catorce segundos Oeste, mide setecientos metros seis centímetros; el octavo: rumbo Norte, sesenta y dos grados cinco minutos diez segundos Oeste, mide setecientos veintidós metros; el noveno: rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, mide trescientos cuarenta y cinco metros veintiséis centímetros; el décimo: rumbo Norte, sesenta y dos grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste, mide trescientos ochenta y siete metros setenta y seis centímetros; y el once: rumbo Norte, sesenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste, mide doscientos sesenta y dos metros veintisiete centímetros. Con lo que se llega al esquinero Sur-Oeste de la porción de terreno que se está describiendo. Estos once tramos lindan con el Océano Pacífico, dejando las diez varas equivalentes a ocho metros treinta seis centímetros a partir de la más alta marea, que la Ley establece para uso público en beneficio de los pescadores. AL PONIENTE. En línea ligeramente quebrada compuesta de dos tramos rectos, cuyos rumbos y distancias son: el primero: rumbo Norte, diecinueve grados treinta minutos veinticuatro segundos Este, mide quinientos veinticuatro metros ocho centímetros y el segundo: rumbo Norte, trece grados cero minutos treinta nueve segundos Este, mide trescientos treinta y ocho metros noventa y cinco centímetros. Con lo que se llega al esquinero Noroeste de la porción de terreno que se está describiendo y que es de dónde se comenzó la presente descripción. De estos dos tramos, el primero linda con resto del inmueble general del que se segregó la porción de terreno que aquí se describe y el segundo linda con el Valle de San Rafael Tasajera. El terreno anteriormente descrito y segregado, tiene una extensión superficial de TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTAS VEINTICUATRO PUNTO CERO SIETE MANZANAS SETECIENTAS CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS VEINTISIETE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. **B) SEGUNDO INMUEBLE:** Inmueble de naturaleza rústica con vocación turística situado en la jurisdicción de Zácatecoluca, Departamento de La Paz, segregado de otro de mayor extensión que según pre-antecedente correspondía a la TERCERA PORCIÓN de la hacienda "La Isla" , "Isla de Jaltepeque" o "Santa Teresa", constituida propiamente por la Isla denominada TASAJERA, siendo que la porción de terreno segregada, se identifica en el antecedente respectivo como inmueble "b", y conforme a antecedente se describe así: partiendo del vértice Noreste del Valle de San Rafael Tasajera y que también es el mójón número uno de la poligonal levantada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la Isla Tasajera para delimitar los bosques salados y que tiene como coordenadas geodésicas las siguientes: latitud: doscientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés punto veinticinco, longitud: quinientos catorce mil setecientos tres punto treinta y ocho, se miden los siguientes tramos rectos: PRIMERO. Con rumbo Sur, cero grados cero minutos treinta segundos Este, se mide una distancia de trescientos veintiséis metros un centímetro; SEGUNDO, con rumbo Sur, veintisiete grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste, se mide una distancia de quinientos treinta y dos metros veintidós centímetros; TERCERO, con rumbo Norte, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos seis segundos Oeste, se mide una distancia de mil quinientos diez metros sesenta y dos centímetros, CUARTO: con rumbo Norte veintisiete grados treinta minutos seis segundos Oeste, se mide una distancia de ciento cincuenta y un metros; QUINTO: con rumbo Norte catorce grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este, se mide una distancia de quinientos sesenta y cinco metros treinta y un centímetros con lo que se llega al esquinero Noreste del inmueble que se describe y que a la vez es el esquinero Noroeste del inmueble propiedad del señor Max Bloch y que tiene como coordenadas geodésicas las siguientes: latitud: doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y tres punto cuarenta y cinco, longitud: quinientos trece mil doscientos setenta punto cero cinco y cuyos rumbos, distancias y colindancias a partir de este punto son: AL NORTE, línea quebrada compuesta por nueve tramos rectos: el primero, rumbo Norte, cincuenta y seis grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros dieciocho centímetros; el segundo, rumbo Norte, sesenta grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuarenta metros doce centímetros; el tercero, rumbo Norte, cincuenta y nueve grados dieciocho minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de veintiséis metros diez centímetros; el cuarto, rumbo Norte, cincuenta y un grados ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros sesenta centímetros; el quinto, rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de setenta y un metros sesenta y dos centímetros, el sexto, rumbo Norte treinta grados siete minutos un segundo Oeste, con distancia de veintitrés metros sesenta y ocho centímetros; el séptimo, rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinte metros

un centímetro; el octavo, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veinte metros veinticuatro centímetros y el noveno, rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veinte metros seis centímetros. En estos nueve tramos linda con el Estero de Jaltepeque. AL OESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos; el primero: rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco metros ochenta y tres centímetros; el segundo: rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de ochenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros; el tercero, rumbo Sur veinticuatro grados catorce minutos tres segundo Oeste, con una distancia de ciento diecisésis metros un centímetro. En estos tres tramos linda con la Bocana del Cordoncillo del Estero de Jaltepeque. Dejando las diez varas equivalentes a ocho metros treinta y seis centímetros que la Ley establece, para uso público en beneficio de los pescadores, AL SUR, línea quebrada compuesta por cuatro tramos rectos: el primero, rumbo Sur tres grados cuarenta y cuatro minutos diecisésis segundos Este, con una distancia de doscientos veintisiete metros dieciocho centímetros; el segundo, rumbo Sur treinta y seis grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de noventa y cuatro metros setenta y dos centímetros; el tercero, rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos quince segundos Este, con una distancia de noventa y cuatro metros siete centímetros; y el cuarto, rumbo Sur, veintitrés grados ocho minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de ciento cuarenta y seis metros, ochenta centímetros. En estos cuatro tramos linda con el Océano Pacífico, dejando las diez varas equivalentes a ocho metros treinta y seis centímetros que la Ley establece en beneficio de los pescadores. AL ORIENTE, línea compuesta por cuatro tramos rectos: el primero, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de trescientos sesenta metros noventa centímetros; el segundo, rumbo Norte veintitrés grados ocho minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de ciento tres metros, sesenta centímetros; el tercero, rumbo Norte sesenta y ocho grados doce minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de ochenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros; y el cuarto, rumbo Norte, veintidós grados dos minutos catorce segundos Este, con una distancia de noventa y nueve metros setenta centímetros, linda en los dos primeros tramos con terrenos propiedad de Closa y Compañía y en los dos últimos con terreno propiedad de Max Bloch, llegando así al esquinero Noreste del lote que se describe y que es donde se comenzó la presente descripción. El terreno anteriormente descrito y segregado tiene una extensión de DIECISIETE HECTÁREAS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y UNA MANZANAS CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS SEIS CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. C) TERCER INMUEBLE. Inmueble de naturaleza rústica, con vocación turística, segregado de otro de mayor extensión denominado "La Punta", situado en el lugar "El Cordoncillo", jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, identificado en el plano respectivo como LOTE TRES, ubicado al extremo Oriente del Inmueble mayor, en la punta de tierra donde desemboca el Estero de Jaltepeque, conocido por "Punta de Cordoncillo", siendo que dicho inmueble se identifica en el antecedente respectivo como inmueble "c", y conforme a antecedente se describe así: Se inicia la presente descripción en el punto catorce del polígono general del terreno mayor conocido como "La Punta" y que coincide con el esquinero Noreste del inmueble a describir, cuyos rumbos, distancias y colindancias a partir de este punto son: AL ORIENTE, línea recta de un solo tramo con rumbo Sur tres grados cincuenta y nueve punto nueve minutos Este y una distancia de noventa metros treinta y nueve centímetros, se llega al punto trece del polígono general ya mencionado, colinda por este rumbo con la Bocana "De Cordoncillo", playa de por medio. AL SUR, línea recta de un solo tramo, partiendo del punto trece del polígono general ya mencionado con rumbo Sur ochenta y seis grados un minuto Oeste y una distancia de ciento setenta y ocho metros treinta y ocho centímetros, se llega al vértice Sur Poniente del terreno que se describe; colinda por este rumbo con porción de la sociedad "Punta del Sol, S.A de C.V.", que formó parte del inmueble mayor; AL PONIENTE, línea recta de un solo tramo, partiendo del vértice Sur Poniente precitado con rumbo Norte tres grados cincuenta y nueve punto nueve minutos Oeste y una distancia de noventa metros treinta y nueve centímetros, se llega al vértice Nor Poniente del terreno que se describe, colinda por este rumbo con la misma porción de la sociedad Punta del Sol, S.A. de C.V., antes relacionada. AL NORTE, línea recta de un solo tramo partiendo del vértice Nor Poniente anteriormente citado con rumbo Norte ochenta y seis grados un minuto Este y una distancia de ciento setenta y ocho metros treinta y ocho centímetros, se llega al punto catorce, donde se inició la presente descripción, colinda por este rumbo con la misma parcela de la sociedad Punta del Sol, S.A. de C.V., antes citada. El terreno descrito anteriormente tiene una extensión de UNA HECTÁREA SESENTA Y UNA AREAS VEINTITRÉS CENTIAREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes, según antecedente registral, a DOS MANZANAS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; pero en realidad equivale a DOS MANZANAS TRES MIL SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. Este lote goza y está gravado con servidumbre activa y pasiva relacionada en el pre-antecedente. Los tres inmuebles anteriormente descritos se encuentran actualmente inscritos a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, de la forma siguiente: el PRIMER INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2; el SEGUNDO INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2; y el TERCER INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, todos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Zacatecoluca, La Paz.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas.
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ACUERDO No. 110

San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del cinco de abril de dos mil dieciocho.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, conforme a su Artículo 1, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- III. Que la misma Ley en el Artículo 8, instituye que la gestión de las Áreas Naturales Protegidas estará organizada en tres niveles, estableciéndose en la letra c), un nivel local a través de los Comités Asesores Locales, como el principal instrumento de participación y coordinación entre el área natural protegida y su espacio social aledaño, que contará con una composición específica para cada área protegida, integrándose los Concejos Municipales respectivos;
- IV. Que el Artículo 26 de la referida Ley, establece que, considerada la proximidad geográfica y la relación e interdependencia ecológica entre Áreas Naturales Protegidas, éstas podrán manejarse en forma conjunta y coordinada a través de una sola administración como Áreas de Conservación, con la finalidad de contribuir al establecimiento del Corredor Biológico Nacional, corredores locales y promover el desarrollo social y económico;
- V. Que el artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, menciona que mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, el Ministerio definirá, por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma;
- VI. Que para dar cumplimiento a la gestión adecuada del Área de Conservación "Nahuaterique", la cual contiene integradas dos Áreas Naturales Protegidas, debidamente establecidas, y nombradas como "La Ermita", Decreto Ejecutivo No. 11, del veintiuno de abril de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 387, del veintiocho de junio de dos mil diez y "San Carlos", Decreto Ejecutivo No. 7, del diez de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 406, del veintitrés de enero de dos mil quince, es necesario contar con el Comité Asesor Local, que coadyuve a las labores de conservación de la mencionada Área.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 117 de la Constitución de la República; 1, 8, 26 y 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

ACUERDA:

Art. 1.- CRÉASE EL COMITÉ ASESOR LOCAL PARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN "NAHUATERIQUE", que podrá denominarse COAL, el cual se constituye como el principal instrumento de participación y coordinación entre las Áreas Naturales Protegidas y sus espacios sociales aledaños, que integran el Área de Conservación.

Del objeto del COAL:

Art. 2.- El COAL, tiene como objeto contribuir a la adecuada y eficaz gestión del Área de Conservación "Nahuaterique", para lo cual contará con el apoyo técnico logístico necesario de parte de las instancias que lo conforman, para el debido cumplimiento de sus fines.

De la integración del COAL:

Art. 3.- El COAL, estará integrado por un representante de la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas, un representante de las comunidades aledañas al Área, un representante de los Concejos municipales respectivos, un representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas, que trabajen en el tema de áreas naturales y un representante de las asociaciones de desarrollo comunal que tengan personalidad jurídica.

De la conformación del COAL:

Art. 4.- El COAL, podrá estar conformado según sea el caso por: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Síndico, y Vocales, nombrando además, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, definidas y establecidas de acuerdo a las necesidades del Área de Conservación y sus espacios sociales aledaños.

De la elección del COAL:

Art. 5.- Para la elección de los cargos y definir las Comisiones, se realizará una reunión general, con la participación de todos los sectores que intervienen en el territorio, en la que se elegirán a través de votación, el número de miembros que se consideren.

Art. 6.- En caso de fuerza mayor, renuncia o muerte del representante titular, el miembro suplente asumirá interinamente la representación, debiendo nombrar un nuevo representante titular dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que se notifique la renuncia o muerte del representante titular originalmente designado.

Art. 7.- Los miembros del COAL, ejercerán sus funciones con carácter ad-honórem, por un período de tres años, pudiendo ser nuevamente reelegidos ya sea en el mismo cargo o en cualquier otro.

De las funciones del COAL:

Art. 8.- Para los efectos del presente Acuerdo, el COAL, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y apoyar a las municipalidades, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que tengan un Convenio de Cooperación Técnica suscrito con el MARN;
- b) Participar en la preparación de instrumentos de planificación en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y desarrollo territorial en la región de la influencia del Área de Conservación;
- c) Participar en los procesos de monitoreo de la eficiencia del manejo de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación;
- d) Coordinar e impulsar esfuerzos locales a favor del Área de Conservación, armonizándolos con los Planes de Manejo, de las Áreas Naturales Protegidas que la integran;
- e) Promover las buenas prácticas ambientales que se realizan dentro de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación;
- f) Participar en la formulación, gestión y ejecución de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus comunidades, los cuales deben ser compatibles con los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas;
- g) Realizar gestión financiera ante cooperantes nacionales e internacionales, como también empresas privadas, para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación e implementación de sus Planes de Manejo;
- h) Incidir en los gobiernos municipales con el propósito de que éstos incorporen en sus Planes de Desarrollo local, las políticas públicas, tales como: Política Nacional de Medio Ambiente, Estrategia de Biodiversidad, Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, Estrategia Nacional de Cambio Climático y Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental;
- i) Asesorar y tomar decisiones coordinadamente con los otros niveles de gestión del Área de Conservación;
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la gestión del Área de Conservación;
- k) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión del Área de Conservación;
- l) Impulsar y promover procesos de desarrollo sostenible;
- m) Otras que en virtud de la gestión y conservación del Área les sean asignadas.

De las sesiones del COAL:

Art. 9.- El COAL, deberá reunirse ordinariamente como mínimo cada dos meses en el lugar que ellos mismos establezcan y extraordinariamente, cuando lo consideren necesario.

Quórum y toma de decisiones:

Art. 10.- El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Facultades y deberes del COAL:

Art. 11.- En las reuniones del COAL, podrán participar otras personas e instituciones, cuando así lo soliciten por escrito; de todo lo acontecido, se deberá levantar acta y se informará a las respectivas autoridades. De igual forma los miembros del COAL, deberán informar a las comunidades y entes a quienes representan.

Art. 12.- Los miembros del COAL, deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier hecho o situación que pueda perjudicar los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación y sus espacios aledaños.

Art. 13.- El COAL, creado mediante el presente Acuerdo, deberá ser juramentado por la autoridad máxima del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por quien éste delegue.

Vigencia:

Art. 14.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE, LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) LINA DOLORES POHL ALFARO.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDGARDO ENRIQUE BUENDIA SOLITO, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025764)

ACUERDO No. 269-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ILEANA ALEJANDRA DÍAZ FERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025766)

ACUERDO No. 466-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO ANTONIO VIDES MEDRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025732)

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 38 ordinales 11° y 12° de la Constitución establece que "La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio.
- II. Que establece la Constitución de la República en el Artículo 204.- La autonomía del Municipio comprende: 1°.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento; 2°.- Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos; 3°.- Gestionar libremente en las materias de su competencia; 4°.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias; 5°.- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales; 6°.- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.
- III. Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, en sus Artículos 51, 52, 53 y 54, desarrolla los principios y procedimientos que deberán ser observados para los efectos del retiro de la Ley de la Carrera Administrativa municipal y en tanto en el orden específico en el artículo 51 numeral 1, contempla la renuncia legalmente comprobada, lo cual sirve como base para el establecimiento del criterio que debe aplicarse en torno a lo que los empleados municipales están requiriendo para retirarse de la Carrera Administrativa, logrando a su vez la respectiva indemnización bajo los términos contemplados en la citada ley.
- IV. Que el Código Municipal establece en el artículo 3, a autonomía del Municipio se extiende a: 3. Libre gestión en materias de su competencia; 5. El Decreto de ordenanzas y reglamentos locales; Art. 30. Numerales 4, 7, 14, relativas a normar el gobierno y la administración municipal, a su presupuesto de ingresos y egresos, y además a velar por la buena marcha del gobierno y la administración, estas facultades se constituyen en preceptos de ley cuya observancia facilita la aplicabilidad de las normas creadas para lograr la conducción del gobierno local mediante los principios de eficiencia y eficacia.

POR TANTO, El Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y considerando lo antes relacionado

DECRETA el siguiente:

DECRETO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO, PARA LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL PUERTO DE LA LIBERTAD.

OBJETO.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales los trabajadores pertenecientes al régimen de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal cuya abreviatura será la LCAM, además estarán incluidos los que se encuentran bajo el régimen de contrato y que por su naturaleza ejecutan funciones tienen carácter de permanente, podrán gozar de la prestación económica de indemnización por retiro voluntario, si manifiestan interés de retirarse de la Alcaldía.

OBLIGACIÓN DE PREAMVISO

Art. 2.- Para tener derecho a la prestación económica regulada en el presente decreto, será obligación proceder al llenado de la solicitud contenida en el formulario correspondiente, el cual deberá ser retirado del Departamento de Recursos Humanos de esta Alcaldía, luego de llenado deberá ser devuelto a dicho departamento agregando la copia de DUI y NIT, juntamente con la hoja de solicitud de retiro voluntario extendida por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

RENUNCIA

Art 3.- La renuncia contendrá el retiro voluntario y deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, así mismo deberá de llenar con su nombre y firma el libro de registros que pondrá a disposición el departamento de Recursos Humanos, con el objeto de establecer una fuente documental del proceso llevado a cabo y de este registro, le será entregado copia certificada a la Registradora Municipal y al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal cuya responsabilidad de administrar es del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, todo ello para los efectos de ley pertinentes.

Así mismo el trabajador deberá tener en cuenta que para poner la renuncia voluntaria respecto del Decreto, deberá entregar las constancias y cumplir con lo siguiente:

- a) De no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por el Jefe inmediato;
- b) De haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carne institucional, así como otros bienes que se le hubiere asignado;
- c) Si el Trabajador que se retira es manejador de fondos o valores en especie, deberá presentar la solvencia que para tal efecto le entregará la Auditoría Interna.

NEGATIVA A RECIBIR LA RENUNCIA

Art. 4.- El Concejo Municipal, estará obligado, siempre y cuando el Trabajador (a) cumplan con los requisitos del presente Decreto, a recibir la renuncia, debiendo entregar al empleado, constancia del día y hora de la presentación. En caso que el Concejo se negare a recibir la renuncia o entregar la constancia referida, el empleado acudirá a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal para dirimir cualquier inconveniente y si ésta no resolviere, deberá acudir al tribunal que conozca lo relativo a la materia laboral, para resolver las contravenencias o desacuerdos entre el trabajador y el Concejo Municipal.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO

Art. 5.- Para que las y los trabajadores tengan derecho a la prestación económica regulada en el presente decreto, deberán tener por lo menos, un año de servicio continuo y efectivo cumplido en la administración municipal.

La antigüedad de las y los trabajadores se comenzará a contar a partir de la fecha en la que efectivamente se inició la relación trabajador patrono en la Alcaldía, de ello dará fe, el Departamento de Recursos Humanos, quien deberá certificar el tiempo laborado por el trabajador a partir de los registros individuales de los expedientes particulares de cada uno de las trabajadoras y trabajadores que se apeguen al presente Decreto.

CONTINUIDAD DE LAS LABORES

Art. 6.- Se entenderá que la continuidad del trabajo no se interrumpe en aquellos casos en que se suspende el contrato de trabajo, en consecuencia dichas suspensiones no afectarán la antigüedad de las y los trabajadores, para el goce y tabulación de la prestación establecida en la presente ley.

Para los efectos de este decreto, a ningún trabajador se le podrá calcular tiempo si éste por cualquier razón durante su relación con la administración municipal presentó renuncia anteriormente y luego de un lapso volvió a reingresar a la administración municipal, y que con la vigencia del decreto se apega al mismo, deberá saber que el único tiempo tabulado para los efectos del retiro voluntario, será el que resulte del día de la presentación de la solicitud y se cuente hacia atrás, por ejemplo, ingreso en 1999 y se retiro en 2004; pero luego de 3 años vuelve a ingresar en 2007, entonces su tabulación para el retiro voluntario y la compensación económica se hará desde 2007 a la fecha de la vigencia del decreto.

EXENCIÓN TRIBUTARIA

Art. 7.- La compensación económica que se puede pagar al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el Presente Decreto, estará exenta del pago al Impuesto Sobre la Renta en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4, Numerales 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO

Art. 8.- Las y los trabajadores bajo el régimen de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, que entrado en vigencia el presente decreto se acogieran, gozarán de una prima de indemnización equivalente a un Sueldo Mensual por cada año laborado en la Alcaldía.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 9.- Las y los trabajadores que renuncien voluntariamente apegándose al decreto de retiro voluntario, deberán saber que si la administración municipal, no dispone de los fondos totales para su indemnización, podrá hacer efectiva dicha indemnización en cuotas mensuales hasta completar el monto global de la indemnización calculada y a la que tiene derecho el trabajador.

Se exceptuarán del inciso anterior aquellos trabajadores, cuyo monto de indemnización no representa dificultad a la administración municipal hacer su desembolso y por ende éste será pagado dentro del término de cinco días luego de haber presentado su solicitud de retiro voluntario.

VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Art. 10.- La Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, para los efectos del presente decreto tendrá un rol no más allá del que le estipula el Artículo 21 en el numeral 6, teniendo consideración en los efectos del decreto, mismo que en su esencia hará que en forma legal el trabajador corte todo vínculo y relación relativos a los derechos de carrera, en tanto deberá tener observancia en la aplicación en los artículos 51, 52 y 53 de la LCAM.

PRESCRIPCIÓN

Art. 11.- El presente Decreto en tanto se encuentre vigente acogerá a todos los empleados indistintamente de su relación funcional dentro de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, y contratos, no obstante el decreto luego de la entrada en vigencia tendrá un tiempo de aplicación de SEIS MESES.

REGULACIONES ESPECIALES.

Art. 12.- Si durante la vigencia del presente decreto, un empleado municipal se encontrara suspendido temporalmente por alguna causal de orden judicial y que su caso esté siendo ventilado en cualquier juzgado de la administración de justicia, pero que esté gozando de libertad condicional y que ello le facilite acogerse al decreto, éste no gozará ni se le aplicará el efecto de ejecución del decreto, respecto de los beneficios del mismo, y únicamente podrá acogerse presentando constancia de la resolución favorable a sus intereses, emitida por el tribunal correspondiente y favorable al trabajador, el Tribunal ordene en resolución en firme al pago de sueldos no cobrados, entendiéndose que ha recobrado sus garantías y derechos según lo establece la constitución de la república.

MULTIPLICIDAD DE RENUNCIAS

Art. 13.- En aquellos casos en que se produzcan multiplicidad de renuncias bajo el amparo del presente Decreto, la Administración Municipal podrá diferir el pago de la indemnización económica, en la forma que lo establece el artículo 9 del presente decreto.

IRRETROACTIVIDAD

Art. 14.- La prestación económica establecida en el presente Decreto, sólo será aplicable a las renuncias que se produzcan a partir de su entrada en vigencia y hasta antes de su vencimiento.

ACCIÓN JUDICIAL

Art. 15.- La pretensión del trabajador, para reclamar el pago de la prestación económica por retiro voluntario regulada en este Decreto, se tramitará en juicio ordinario, de conformidad a lo establecido en el Derecho Laboral y en los tribunales de competencia.

DISPOSICIÓN ESPECIAL RESPECTO DEL ACTO DE ACOGERSE AL DECRETO Y DE REINGRESO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Art. 16.- Todos los trabajadores que se acogieran al Decreto y a sus beneficios, deberán tener en cuenta que perderán sus Derechos de carrera como facultad el Artículo 52 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, relativo a la pérdida de los derechos de carrera, este acto administrativo promovido por el Concejo Municipal está connotado por lo que estipula el artículo 51 de la mencionada Ley, en el numeral 1, antecedido por la disposición colegiada tomada por el Concejo en Pleno a través de la emisión del DECRETO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO, PARA LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL PUERTO DE LA LIBERTAD.

SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 17.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente Decreto, se aplicarán en lo que fuera pertinente, en las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.

VIGENCIA

Art. 18.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio del Puerto de La Libertad, La Libertad, a los once días de mayo de dos mil dieciocho.-

Capitán MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA,

Lic. ROBERTO CARLOS GARCIA GIRON,

Alcalde Municipal.

Secretario Municipal.

SECCION CARTELES OFICIALES

De SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01088-16-CVDV-1CM1-96/16(C4); promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, como representante de los señores DAVID PANIAGUA, según solicitud inicial, mayor de edad, albañil, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01292794-1 y con Número de Identificación Tributaria 0210-140664-103-0 y JUANA PANIAGUA, quien según solicitud inicial es mayor de edad, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01507168-4 y con Número de Identificación Tributaria 0501-160756-101-0; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores antes mencionados,

en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA DOROTEA PANIAGUA, quien según certificación de partida de defunción, fue de noventa y dos años de edad, Doméstica, soltera, siendo su último domicilio en esta ciudad, falleció el día quince de junio de dos mil nueve, en el Barrio San Antonio, Colonia La Roca, de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de marzo de dos mil dieciocho.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 331-2

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina establecida en la Once Calle Poniente, número Tres mil novecientos veinte, Col. Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución, proveída a las a las ocho horas y treinta minutos del día once de Mayo del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio, la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, dejó el Señor FRANCISCO ANTONIO PINEDA ALFARO, quien fue de Ochenta y ocho años de edad, profesor jubilado; de parte de la Señora: MERCEDES CATALINA PINEDA GARCIA; como Heredera Testamentaria del Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ, a las nueve horas del día once de Mayo del año dos mil dieciocho.

JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C003836

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López, Número Catorce;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las nueve horas treinta minutos del día nueve de abril del corriente año, en

su concepto de Herederas Testamentarias de la Causante PAULINA LOPEZ MUÑOZ, se han declarado a las señoras ANA ISMELDA LOPEZ, MARIA SANDRA LOPEZ LOVATO conocida por MARIA SANDRA LOPEZ LOBATO, y MARTHA ANGELICA HERNANDEZ LOPEZ; herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora PAULINA LOPEZ MUÑOZ, quien falleció a las trece horas veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en su casa de Habitación ubicada en Cantón Veracruz, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de "INSUFICIENCIA RENAL", sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo su último domicilio en el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; habiendo formalizado testamento en esta ciudad, a las diez horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Leonel de Jesús Granados Soriano; habiéndoseles conferido a las señoras ANA ISMELDA LOPEZ, MARIA SANDRA LOPEZ LOVATO conocida por MARIA SANDRA LOPEZ LOBATO, y MARTHA ANGELICA HERNANDEZ LOPEZ, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de abril dos mil dieciocho.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. C003856

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa Número Seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de Mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor VICTOR RENE CORDON SANTISTEBAN, quien es cuarenta y seis años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cinco; y con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno-ciento uno-tres; heredero definitivo en su calidad de Sobrino de la fallecida señora NORMA ALICIA CORDON PAULS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción; en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de Mayo del año dos mil diecinueve.

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C003857

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa número seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de Mayo del año dos mil dieciocho, se han declarado a los señores JOHN PAUL CORDON, conocido por JOHN PAUL CORDON WHALEN, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Estadounidense y Salvadoreña, del domicilio de Tampa, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cuatro nueve seis dos ocho cinco dos uno cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ochenta y tres-ciento cincuenta y dos-cuatro; y CHARLES MAURICE CORDON, conocido por CARLOS MAURICIO CORDON WHALEN, y por CARLOS MAURICIO CORDON PAULS, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Estadounidense y Salvadoreña, del domicilio de Tampa, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cuatro nueve seis cuatro tres cinco tres cuatro ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil novecientos setenta y nueve-ciento treinta y siete-nueve, en concepto de hijos del causante, herederos definitivos, del fallecido señor CESAR MAURICIO CORDON PAULS, conocido por MAURICIO CESAR CORDON PAULS, por MAURICIO CESAR CORDON y por CESAR MAURICIO CORDON, en Gretna, Gadsden, Florida de los Estados Unidos de América, su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de Mayo del año dos mil dieciocho.

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C003858

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAÍN SALVADOR MONTERROSA, quien fue de noventa y un años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, hijo de la señora Matilde Monterroza, fallecido el día veinte de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el departamento de San Miguel; a los señores ANA AMELIA MARÍN DE MONTERROSA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; CARLOS ERNESTO MONTERROSA MARÍN, mayor de edad, militar, de este domicilio; JULIO CÉSAR MONTERROSA MARÍN, mayor de edad, militar, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y RENE ORLANDO MONTERROSA MARÍN, mayor de edad, Licenciado en Psicología, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA AMERICA MONTERROSA MARÍN, LILIAM ARACELY MONTERROSA DE VILLANUEVA y CECILIA MONTERROSA MARÍN, hijas del causante; y los últimos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003859

WILLIAM DE JESUS SALGUERO ALFARO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard de los Héroes, Edificio Dos mil-D, Local Veintidós, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS GUTIERREZ conocido por MANUEL DE JESUS GUTIERREZ TORRES, ocurrida el día cuatro de Mayo de dos mil dieciséis, a la señora CARMEN ROMELIA LAZO VIUDA DE GUTIERREZ, quien es de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en concepto de Esposa del causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilopango, el día veinte de Noviembre de dos mil diecisiete.

WILLIAM DE JESUS SALGUERO ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. C003928

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas nueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor NARCISO FIGUEROA FIGUEROA conocido por NARCISO FIGUEROA, quien falleció a las siete horas del día quince de julio de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón La Hachadura, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; a los señores CONSUELO RIVERA FIGUEROA, FELIX RODOLFO RIVERA FIGUEROA y LUIS ORACIO RIVERA FIGUEROA, en sus calidades de hijos del causante.

Confiérase definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, la que ejercerán conjuntamente con los señores MEDARDO ANTONIO FIGUEROA ZELADA conocido por MEDARDO ANTONIO FIGUEROA, PEDRO JAVIER FIGUEROA ZELADA conocido por PEDRO JAVIER FIGUEROA, ADONAY FIGUEROA RIVERA y JOSE ALFREDO RIVERA FIGUEROA, los dos primeros en su calidad de hijo del causante, el tercero en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Raúl Figueroa Zelada, y el último en su calidad de hijo del causante quienes fueron declarados herederos definitivos por auto de fs. 125 y fs. 182.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- LIC. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F025667

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F025671

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Condominio A & M, Local C-18 (3ra planta), 1ra Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono número 2564-6178, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: 1) ROSA CANDIDA TOBAR, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho uno nueve cero cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-veintinueve cero cuatro cincuenta y nueve-cero cero cinco-cero; 2) JORGE ADALBERTO TOBAR AGUILAR, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete nueve cinco uno siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-veinte doce sesenta-cero cero cuatro-tres; 3) BESY ELIZABETH AGUILAR DE DURAN, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis tres uno cero ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-diez diez sesenta y tres-cero cero uno-cero; y, 4) JOSE MARIO PINEDA TOVAR, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero tres siete uno nueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero seis cero seis setenta y tres-ciento uno-cero, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante CONCEPCION TOVAR TOVAR conocida por MARIA CONCEPCION TOVAR y por MARIA CONCEPCION TOBAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cinco uno uno cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-veintiocho cero dos treinta y ocho-ciento uno-cero habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diez de abril del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04282-17-CVDV-1CM1-372-02; SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor JOSÉ ANTONIO VILLEGRAS ARGUETA, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete tres uno dos siete seis-uno (02731276-1) y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos dos cero nueve cinco cero-cero cero uno-nueve (1217-220950-001-9); en calidad de hijo sobreviviente del causante JOSÉ ANTONIO VILLEGRAS, quien fue de noventa años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, Originario de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones trescientos sesenta y un mil novecientos dos-cuatro (03361902-4) y con Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco-doscientos mil ciento veinticinco-ciento uno-cero (1205-200125-101-0), quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, el día CINCO de NOVIEMBRE del DOS MIL QUINCE, con asistencia médica, a causa de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, hijo de Emilia Villegas.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del diez de abril de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F025673

DIMAS FLORES VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Alameda Roosevelt, Número Tres Mil Seis, entre Cincuenta y Siete y Cincuenta y Nueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día nueve de mayo del presente año, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MORENA ASTRID ALVARADO ORELLANA conocida por MORENA ASTRID ORELLANA ALVARADO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas veintisiete minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil trece, en Cedars Sinai Medical Center de West Hollywood, Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, habiendo sido el último domicilio del causante en la República de El Salvador la ciudad y Departamento de Sonsonate, dejó el señor FÉLIX EDUARDO ORELLANA ALVARADO conocido por FÉLIX EDUARDO ALVARADO ORELLANA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora EMILIA VICENTA COTO conocida por ROSA EMILIA ALVARADO, ROSA EMILIA ALVARADO VIUDA DE ZAMORA, MILITA ALVARADO y por EMILIA ALVARADO, se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, nueve de mayo del dos mil dieciocho.

DIMAS FLORES VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F025682

SAMUEL CARRILLO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Carmen, de la Jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Bronquitis, dejó el señor SIMON GUEVARA LANDAVERDE, quien era de noventa y tres años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de la Villa de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo ese lugar su último domicilio, quien poseía Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos veinticinco-veintisiete cero cinco cero seis-cero cero uno-seis;

a la señora VICTORIA DEL CARMEN ALFARO DE CALDERON, en su calidad de sobrina, ocupando el lugar de su padre señor RAMON GUEVARA LANDAVERDE, por el Derecho de Representación que la Ley le otorga.

Confiérase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. SAMUEL CARRILLO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F025689

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SUSANA ELIDIA POCASANGRE DE ECHEVERRÍA, fallecida el día veintiuno de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro seis dos tres seis-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos uno cero cinco uno-uno cero uno-uno, al señor JUAN ALBERTO ECHEVERRÍA MURILLO, portador del Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-doscientos setenta mil trescientos cuarenta y siete-cero cero uno-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Santos Domingo Echeverría Pocasangre, Santos René Echeverría Pocasangre y Pastor Damián Echeverría Pocasangre, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025707

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA REYES RODRIGUEZ HENRIQUEZ, conocida por MARIA REYES RODRIGUEZ, MARIA RODRIGUEZ, y ANA MARIA RODRIGUEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Leonor Henríquez, y de José Antonio Rodríguez, ya fallecidos; quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil cinco, en Barrio San Simón de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de ROSA IDALIA RODRIGUEZ AMAYA, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres nueve ocho uno uno-cinco; con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve-uno cero cero siete cinco tres-cero cero uno-uno, en concepto de HIJA; asimismo, por SUGEY MALYORI RODRÍGUEZ, CONOCIDA POR SUGEY MALYORI RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, de cuarenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cuatro siete seis dos siete-siete, con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve-dos cuatro uno cero siete cinco-uno cero uno-cinco, como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a GENARO RODRIGUEZ, como HIJO de la causante; también por VICTOR MANUEL QUINTANILLA GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cinco tres uno siete nueve-dos, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-dos seis uno dos seis dos-cero uno siete-siete, como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a JOSE TRANSITO RODRIGUEZ, conocido por JOSE TRANSITO RODRIGUEZ AMAYA, como HIJO de la referida causante; e igualmente a la señora EMMA RODRIGUEZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete nueve uno ocho cero seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve-cero tres cero tres cuatro seis-uno cero uno-cero, en calidad de HIJA de la mencionada causante. Art. 988 Inc. 1º. Código Civil.

Confíruese a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F025741

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA, Notario del domicilio de Ciudad Delgado, con despacho notarial ubicado en Boulevard de los Héroes y veintitrés calle poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local diecisésis, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado AL SEÑOR HECTOR DAVID MARTINEZ GONZALEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido Comunidad Santa Lucía, pasaje seis, casa número trece, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día nueve de agosto de dos mil cinco, dejó la Señora MARIA ANTONIA GONZALEZ, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido al señor HECTOR DAVID MARTINEZ GONZALEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho.

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F025744

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la séptima calle poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día nueve de marzo del presente año, se ha declarado a la señora MAURA MADALY MARTINEZ DE MARQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora AMANDA MARTÍNEZ, falleció a las doce horas veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil diecisiete, en Caserío La Joya, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión a consecuencia de Cáncer de útero, siendo su último domicilio en Caserío La Joya, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, soltera, originaria de Yayantique, departamento de La Unión, Salvadoreña por Nacimiento, hija de Ester Martínez, ya fallecida, sin haber formalizado testamento alguno, en calidad de hija sobreviviente de la causante

señora Amanda Martínez, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecisésis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F025757

JOSE RICARDO GUEVARA CERRITOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Quince calle Poniente Edificio Santa Fe Local número Quince, Cetro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día doce de mayo del dos mil dieciocho, se ha declarado a BERTHA LIDIA BONILLA DE FUENTES Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara ALBERTO FUENTES Conocido por ALBERTO FUENTES ESCOBAR quien falleció en San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintitres de diciembre del año dos mil diecisésis, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de mayo del dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ RICARDO GUEVARA CERRITOS.

NOTARIO.

1 v. No. F025767

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JULIO CESAR PADILLA MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA ROSARIO HERRERA HERNÁNDEZ, clasificadas bajo el número de referencia 01545-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA ROSARIO HERRERA HERNÁNDEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador; Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03195001-8, con Número de Identificación Tributaria

0502-121075-104-7, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los Derechos hereditarios que les correspondían a los señores María del Rosario Hernández de Herrera, Jorge Alberto Herrera Hernández, Ricardo Antonio Herrera Hernández y Manuel Gilberto Herrera Hernández en calidad de Esposa e Hijos respectivamente, sobre la sucesión que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO HERRERA ALGUERA, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, casado, comerciante, y siendo su último domicilio Reparto Santa Julia, pasaje Las Veraneras, polígono N, numero veinticuatro, Santa Ana.- CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F025770

JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificios C, Local Tres B, San Salvador, departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el suscrito notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores EVELYN CAROLINA HERNANDEZ TORRERO y MARLOM MANUEL HERNANDEZ TORRERO, HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de HIJOS de la causante MARIA LUISA TORRERO CUADRADO conocida por MARIA LUISA TORRERO Y CUADRADO y por MARIA LUISA TORRERO CUADRADO DE HERNANDEZ, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en sesenta y siete avenida sur, habitación número doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, originaria de España, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Española, hija de los señores Atanasio Torrero Alvaro y Francisca Cuadrado Salgado, ya fallecidos, concediéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. F025778

JOSÉ RICARDO REYES ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia La Mascota, número ciento treinta y ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado a BETTY MARISEL JUÁREZ DE FARFÁN, como HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dejara la señora JULIA PACHECO conocida por MARÍA JULIA JUÁREZ PACHECO, JULIA JUÁREZ, JULIA JUÁREZ PACHECO, y MARÍA JULIA JUÁREZ, en su concepto de nieta sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

JOSÉ RICARDO REYES ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F025792

STEVE JAMESON RODAS ESTRADA, Notario, con oficina y domicilio en Calle Orlando, Polígono G, número doce, Florida tres, Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador; al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las doce horas del día siete de mayo del presente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, en la colonia San Francisco de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó MARÍA MARGOT RECINOS DE SERRANO, a JUAN FRANCISCO SERRANO RECINOS, WENDY GUADALUPE SERRANO RECINOS y JOSE RENE SERRANO RECINOS en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.- Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Aguilares, a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. STEVE JAMESON RODAS ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. F025794

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, local A-9. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día once de Mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora CELINA MERCEDES FLORES ZAVALETAS DE MORAZAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor MAURICIO ROLANDO MORAZAN VIDAL, quien falleciere en la ciudad de San Salvador, a las doce hora del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del Notario JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, a los once días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No.F025800

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y veintidós minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor LUIS ALBERTO AMAYA JURADO, quien fue de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, hijo de la señora Rita Sujey Jurado, y del señor Luis Alberto Amaya Machuca, originario de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, su último domicilio, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, a la señora RITA SUJEW JURADO, en su calidad de madre del causante.- Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de Mayo del año dos mil dieciocho.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F025811

ACEPTACION DE HERENCIA

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR. Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4^a Calle Oriente y Avenida Central No. 16, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil diecisésis, en la ciudad de El Paisnal, de este departamento, su último domicilio, dejó el señor MANUEL ERNESTO REYES QUINTANILLA, a favor de los señores JOSUÉ MANUEL NÚÑEZ REYES y LUIS ERNESTO REYES NÚÑEZ, en sus calidades de hijos del causante; confírrese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de año dos mil dieciocho.

LIC. ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR,

NOTARIO.

1 v. No. C003839

JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en la Tercera Calle Poniente, número Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de febrero de dos mil dieciocho, dejó el señor JUAN MANUEL VALIENTE CALDERON, de parte de los señores PATRICIA MARIA VALIENTE CERNA, FLORENCIA VALIENTE CERNA, ANA CAROLINA VALIENTE CERNA y JUAN DIEGO VALIENTE PALOMO, en calidad de Herederos Testamentarios del causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD,

NOTARIO.

1 v. No. C003861

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de esta ciudad y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante JUAN ANTONIO MOLINA, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, teniendo como su último domicilio el de Colonia Vista Hermosa Dos, Pasaje Seis, Polígono Cinco, casa Seis, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a LAZARO ANTONIO MOLINA ANGEL y JUAN JOSUE MOLINA ANGEL, en su concepto de Hijos del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, en la ciudad de Cojutepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C003865

HERBERTH ARNOLDO RAMOS FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Siete Avenida Sur, número Setecientos Siete, del Centro Urbano Montserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisésis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día cinco de abril del año dos mil diecisiete, dejó el señor NOE ARISTIDES ERAZO LANDAVERDE, de parte de la señora ARACELY ANTONIA LANDOS DE ERAZO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HERBERTH ARNOLDORAMOS FERNÁNDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día diez de mayo de dos mil dieciocho.

HERBERTH ARNOLDO RAMOS FERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F025677

MARVIN GEOVANNI CASTRO MENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina en 43 Ave. Sur, Colonia Flor Blanca, Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio B-118, Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas y diez minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil once, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Cirrosis Hepática, dejó el señor JOSE VICENTE LOPEZ VASQUEZ conocido por JOSE VICENTE LOPEZ, quien era de cincuenta y dos años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, de parte la señora MARIA LUISA ELIAS DE LOPEZ, en su calidad de esposa y cesionaria del causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. MARVIN GEOVANNI CASTRO MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F025690

SARA TIRSA GUZMAN ZALDAÑA, Notaria, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda, número Dos guión Tres, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANA MERCEDES TORREZ conocida por ANA MERCEDES TORRES, del domicilio de la ciudad de San Antonio Bexar, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, originaria de Barrio El Centro, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, el día tres de abril del año dos mil quince, en San Antonio Bexar, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de agrandamiento del corazón, sin asistencia médica; siendo la ciudad de San Antonio Bexar, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, su último domicilio, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor GERBERT MOISES TREJO TORRES, en su calidad de hijo de la causante; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

SARA TIRSA GUZMAN ZALDAÑA,
NOTARIA.

1 v. No. F025728

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día trece de mayo del año dos mil dieciocho, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las a las diecisiete horas y cincuenta minutos, del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Bartolo, "Enfermera Angélica Vidal de Narro", del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora ROSA ESTELA GUANDIQUE conocida por ROSA ESTELA GUANDIQUE MEJIA, de parte del señor JORGE NARWIN CLARA GUANDIQUE, en calidad de hijo sobreviviente de la Causante, y Cesonario de los Derechos que le correspondían a la señora ARMIDA JEANNETTE ORELLANA DE AVALOS, como hija sobreviviente de la causante, nombrese al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F025748

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas de esta fecha, se ha declarado al señor TRANSITO DEL CID MEJIA, heredero interino con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor LORENZO DEL CID, quien a la fecha de su muerte era de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Cantón Centeno, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón mil doscientos diecisiete-dos, soltero, hijo de Francisca Del Cid, falleció a las quince horas quince minutos, el día diecinueve de agosto del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hijo sobreviviente del causante LORENZO DEL CID, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F025755

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del Domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número Ciento Siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscripto Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado a los señores IMELDA MARILU FLORES CARBALLO, ZULMA YANETH FLORES CARBALLO y RENAN ALBERTO FLORES CARBALLO, herederos interinos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANGEL FLORES, conocido por ANGEL FLORES ALVARENGA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, del Domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento de Identidad del fallecido Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento treinta y uno-nueve, falleció en Cantón El Tecomatal, Caserío El Espino, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, sin asistencia médica, causa del fallecimiento Paro Respiratorio, hijo de la señora Antonia Flores, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hijos sobrevivientes del causante ANGEL FLORES, conocido por ANGEL FLORES ALVARENGA concedéaselle la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F025758

JOSE PABLO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de este municipio y del de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Bufete Jurídico en Primera Calle Poniente Bis, número: Novecientos Treinta y Tres, Barrio Santa Lucía, de esta ciudad y Departamento, TELEFONOS NUMEROS: 7670-2432; 7773-5570 y 7773-5590.

HACE SABER: Que por resolución del Suscripto Notario, proveída a las once horas del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad y Departamento, el día uno de julio del año dos mil dieciséis, dejó el Doctor: NELSON TOMAS ORTIZ SANCHEZ, de parte de la Doctora: DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, en su concepto de hermana sobreviviente habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

JOSE PABLO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F025782

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Calle J. Francisco López, número Catorce, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA ACEVEDO VIUDA DE LOPEZ, ocurrida a las quince horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, en la Casa Hogar Santa Mónica, Casa de Ancianos, situada en Séptima Calle Oriente, número Tres-Dos, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de "PARO CARDIACO ESPITORIO MAS FALLA MULTIORGANICAN MAS DIABETES MELLITUS TIPO II, MAS OBESIDAD MORBIDA, MAS PATOLOGIA PULMONAR DE BASE", con asistencia médica a la hora del fallecimiento, según Acta de Defunción firmada y sellada por el Doctor Douglas Francisco Vásquez Driotes, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras KARINA LIZZETE LOPEZ ACEVEDO y ANDREA ALEXANDRA MORAN LOPEZ, por medio de su Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusulas Especiales URANIA GUADALUPE MIRA DE OSEGUEDA, en el carácter de Hija y Nieta sobreviviente de la causante, y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día veintiocho de abril dos mil dieciocho.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F025786

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, Tres guión Dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día diez de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora EMILIA GOMEZ VIUDA DE LIMA, conocida por EMILIA GARCIA, EMILIA GOMEZ LUE, y por EMILIA GOMEZ LUE DE LIMA, quien falleció el día ocho de enero del corriente año, en el Hospital Nacional de Sonsonate, su último domicilio fue la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de parte de las señoras JUANA ANTONIA LIMA DE ORDOÑEZ y ROSA ELVIRA LIMA DE LUE, en calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES, de dicha causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F025818

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos de este día dictada por este tribunal, se ha tenido por ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RAMON ALFREDO GOMEZ, al fallecer a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora WENDY ELIZABETH GOMEZ ARIAS, como cessionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARCELA GÓMEZ POSADA, como madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la señora WENDY ELIZABETH GOMEZ ARIAS, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día siete de mayo del año dos mil dieciocho.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003835-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO Iº DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Daniel Mena Escobar, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora TITA MÉNDEZ DE ALDANA, conocida por MARTA MÉNDEZ DELGADO y por MARTA MÉNDEZ, quien falleció a las tres horas con diez minutos del día veinte de junio del año dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, este día en el expediente REF: DV-07-18-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JORGE MAURICIO MÉNDEZ ALDANA, en su carácter de heredero testamentario de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Licda. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- Licda. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F025675-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las quince horas y treinta y siete minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora HERMINA CERÓN MARROQUÍN, conocida por HERMINIA MARROQUÍN, HERMINIA DEL CARMEN MARROQUÍN Y HERMINIA DEL CARMEN CERÓN MARROQUÍN, mayor de edad, de ama de casa, del domicilio de esta ciudad; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSÉ DAVID SOTO PAZ, conocido por JOSÉ DAVID PAZ y JOSÉ DAVID SOTO, quien a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, era de sesenta y dos años, casado; siendo su último domicilio dentro del territorio nacional de esta ciudad; en su carácter de cónyuge del referido causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1), JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S.- Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025691-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer la señora Marina Estela Chicas de Ramírez, el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora Diana Melissa Escobar Chicas, en su calidad hija de la causante y como cesionaria de derechos hereditarios correspondientes a su hermana Leydy Yahaira Escobar Chicas, de la aceptante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de Abril de dos mil dieciocho.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F025694-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FIDEL ÁNGEL PADILLA MEJÍA, al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, en Colonia El Naranjo, Segundo Pasaje, Acceso "J", Casa Nueve, de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA CATALINA QUINTANILLA DE PADILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juana Elva Mejía viuda de Padilla, Jessica Esmeralda Padilla de Gutiérrez, Karen Ivonne Padilla Quintanilla y José Ángel Padilla Quintanilla, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025706-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROSA EMILIA SÁNCHEZ RAMÍREZ y EVELYN JANETH UMAÑA HENRÍQUEZ, como madre y representante legal del menor CESAR ERNESTO SÁNCHEZ UMAÑA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JORGE MAURICIO SÁNCHEZ, fallecido a las cuatro horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, en acera de la final Calle Madrid y 17 Avenida Sur, Frente a Colchonería Santa Lucía, Colonia Providencia, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad su último domicilio, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y en el caso del menor, representado por la señora Evelyn Janeth Umaña Henríquez, como hijo del mismo causante, por medio de su Apoderado General Judicial Doctor JOSE LUIS NAVARRO CÁRCAMO.

Confiriéndose a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil dieciocho.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025752-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejara el causante señor DOMINGO DE JESÚS LIMA, conocido por JOSÉ DOMINGO LIMA y por JOSÉ DOMINGO LIMA CARRILLO, identificado con Documento Único de Identidad número: 01428330-1, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores BERTA ALICIA LIMA JACOBO, con Documento Único de Identidad número: 05924062-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-201062-006-0, CARLOS EDMUNDO LIMA JACOBO, con Documento Único de Identidad número: 03636950-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-060260-111-9, y DOMINGO DE JESÚS LIMA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número: 03978250-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-310888-102-3; en su calidad de Herederos testamentarios del de Cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025787-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ELIDA RODRIGUEZ DERAS, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE ELIEZAR CHAVEZ MENJIVAR, al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, agricultor

en pequeño, acompañado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Joaquín Chávez y de Adriana Menjivar, falleció a las cinco horas del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, en Cantón La Reforma, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio; en concepto de Heredera Testamentaria del referido causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025808-1

JOSSELINNE LIZBETH VENTURA BURGOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Intersección Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA DE R. L., frente a gasolinera PUMA Constitución,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil diecisés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS ROQUE RAMIREZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de don José Luis Roque y de la señora Ana Berta Ramírez Carranza, siendo su último domicilio en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas y diez minutos del día dieciocho de Julio de dos mil quince, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora ANA BERTA RAMIREZ CARRANZA VIUDA DE ROQUE, en su concepto de Madre del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con Las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que hace saber al público para que si existe alguien con igual o mejor derecho, se apersone a mi oficina notarial para hacer valer su derecho.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los trece días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

JOSSELINE LIZBETH VENTURA BURGOS,
NOTARIO.

3 v. c. No. F025743-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MARIO ERNESTO CASSIO MANCIA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, actuando en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO CESAR ALBERTO, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho uno dos tres siete guion tres, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro guion cero cinco uno cero cuatro cinco guion cero cero uno guion seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de su poderdante, ubicado en el Cantón Tecuma, Número S/ N, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis R uno cero, Parcela uno nueve dos, compuesto de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (1776.4423M2), de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno siete cero uno cero cero cero seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de Diciembre del año dos mil diecisiete, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: cincuenta y nueve punto noventa y cuatro metro y linda con propiedad de Carlos Alfonso Flores Meléndez y José Antonio Espinoza; AL ORIENTE: cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros y linda con propiedad de José Antonio Espinoza; AL SUR: cincuenta y cinco punto treinta y tres metros y linda con Propiedad de Julio Cesar Alberto y de Manuel Nolasco Ramón, calle de por medio; y AL PONIENTE: veintidós punto cincuenta y siete metros y linda con Carlos Alfonso Flores Meléndez.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar y no está en pro indivisión con ninguna persona y según el solicitante fue adquirido por compraventa que le hizo al señor Eduardo Alejandro Vega, quien

lo obtuvo por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- Ing. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025771-1

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Rosa Emilia Rauda de Franco, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho tres seis cinco siete – dos y Número de Identificación Tributaria Cero cuatro cero siete – uno seos cero tres seis nueve – uno cero tres - uno, solicitando Título de Propiedad y Dominio, a su favor de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Caserío Las Cañas, Cantón Chiapas, del Municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de treinta y un punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo tres Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres diecisiete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco

grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este, con una distancia ocho punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur Setenta y ocho grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; tramo ocho, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados cero seis minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de un punto noventa metros; Tramo trece, Sur setenta grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia diez punto setenta y ocho metros, colindando con Juan Varela, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con NEFTALI SALAZAR, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados veintiún minutos cero segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta seis grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo once, Sur ochenta

siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; colindando con MARIA ERLINDA MENJIVAR VIUDA DE SERRANO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta un metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados cero seis minutos trece segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cero siete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte cero siete grados quince minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de un punto cincuenta y siete metros colindando con sucesión de GUADALUPE SERRANO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hiciera al señor Lázaro Elías Rauda Guardado, en escritura pública número doscientos diecisiete, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de año dos mil siete, ante los oficios notariales de licenciado José Javier Clavel Flamenco, posesión material que sumada al del antecesor son más de diez años consecutivos de poseerlo de manera quieta, pacífica, continua y sin interrupción, no es sirviente ni dominante, y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE LEONEL ARIAS RIVAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 00599857-5, portador de su Tarjeta de Abogado número 21,506 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1211-050381-101-0; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE LUIS CRUZ RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número: 02585775-7 y Número de Identificación Tributaria: 0906-301276-103-6; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE LUIS CRUZ RIVAS, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON SAN LORENZO, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS cuya descripción Técnica es. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ochocientos setenta y nueve punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y un punto ochenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por DIEZ TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto diecisés metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos once segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cero cero minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con CARLOS ANTONIO VELASCO, con Calle Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por CATORCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur once grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de un punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur catorce grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo siete, Sur doce grados trece minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diecisés punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur diez grados veintiún minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur doce grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Sur diez grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur cero nueve grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo doce, Sur cero seis grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur trece grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diecisés metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con LUIS AMAYA, con cerco de pías. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por QUINCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con LUIS AMAYA, con cerco de pías; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintisés segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta nueve minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de seis punto quince metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados once minutos cincuenta y nueve segundos

Oeste, con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y seis grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con JOSE MARTIN ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ONCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte catorce grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cero un minutos treinta segundos Este, con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte veinte grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte veintiún grados diez minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte veintiún grados veintiséis minutos veintidós segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo diez, Norte veintidós grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cincuenta y uno minutos treinta segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con TRANSITO DOLORES CRUZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, según lo manifiesta, lo adquirió por compra que hizo a la señora ANA MARIA AMAYA, en el mes de enero del año dos mil dieciséis; lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad cero un millón quinientos cuatro mil seiscientos noventa y seis guion cuatro, portador de su Tarjeta de Abogado número: veinte mil trescientos cincuenta y dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos seis guion ciento noventa mil setecientos setenta y ocho guion ciento dos guion uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ CRISTINO TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos veinte mil cuatrocientos sesenta y dos guion nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos nueve guion ciento setenta mil ciento sesenta y nueve guion ciento uno guion cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, de DOS inmuebles de naturaleza rústico ambos ubicados en CANTON RIO GRANDE, CASERIO MATARA, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, EL PRIMERO con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil novecientos sesenta y seis punto setenta y cinco, ESTE quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis punto cincuenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados dieciséis minutos catorce segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de la señora BLANCA OLINDA TORRES ZAVALA, con calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando en este tramo en parte con inmueble propiedad de la señora BLANCA OLINDA TORRES ZAVALA, y con inmueble propiedad de la señora ELIDA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ, con calle

vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSE BAUDILIO TORRES, con cerco de alambre de pías de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando en este tramo en parte con inmueble propiedad del señor JOSE BAUDILIO TORRES, y con inmueble propiedad de la señora MARIA PETRONA TORRES, con cerco de alambre de pías de por medio; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto doce; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA PETRONA TORRES, con cerco de alambre de pías de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto veintisiete metros; colindando con CENTRO ESCOLAR CASERIO MATARA, CANTON RIO GRANDE, PROPIEDAD DEL ESTADO DE EL SALVADOR, EN LA RAMA DE EDUCACION, con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble por ser de forma triangular carece de LINDERO ORIENTE. EL SEGUNDO INMUEBLE, con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil novecientos cincuenta y nueve punto sesenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta punto setenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA ESMERALDA RIVAS JOVEL, con cerco de alambre de pías de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cero ocho minutos trece segundos Este, con una distancia de siete punto noventa metros; colindando en este tramo en parte con inmueble propiedad del señor JOSE ANGEL TORRES, y con propiedad de IMELDA TORRES, con cerco de alambre de pías de por medio; Tramo dos, Sur doce grados cero cinco minutos veintidós segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora IMELDA TORRES, con cerco de alambre de pías de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta

y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero nueve metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ELIDA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ, con muro de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintinueve minutos quince segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con SERVIDUMBRE; Tramo dos, Norte cero dos grados cero un minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto veintinueve metros; colindando con propiedad de la señora BLANCA OLINDA TORRES ZAVALA, con cerco de alambre de pías de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; los adquirió el primero por compraventa que hizo al señor CECILIO TORRES MEJIA, en el mes de Enero del año dos mil tres; y el segundo por Declaración Jurada de Posesión el día siete de marzo del año dos mil dieciocho; y los valoran el titulante en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025803-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que la señora MILAGRO MAGDALENA DOMÍNGUEZ BONILLA, por medio de su Apoderado el Licenciado Manuel Heriberto Peñate Rivera, ha comparecido a esta Alcaldía solicitando que con base al artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TITULO DE DOMINIO, a su favor de dos inmuebles urbanos situados en el Barrio Santa Lucía de esta Villa, EL PRIMERO, con un área de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: AL NORTE, con Teresa de Jesús Martínez Antonio y Karla Amalia Meléndez; AL ORIENTE, con Milagro Magdalena Domínguez Bonilla; AL SUR, con inmuebles de Estanislao Miguel Alvarenga Cortez, María Lidia Palma Rodríguez, Gregoria Mercedes Alvarenga, José Antonio Palacios Canizales; con Calle La Ronda de por medio; y AL PONIENTE, con Telesforo Benito Rigoberto López, con Cuarta Avenida Sur de por medio. EL SEGUNDO con un área de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: AL NORTE, con Karla Amalia Meléndez; AL ORIENTE, forma vértice; AL SUR, con inmueble de Estanislao Miguel Alvarenga Cortez; con Calle La Ronda de por medio; y AL PONIENTE, con Milagro

Magdalena Domínguez Bonilla. De los cuales manifiesta ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y que dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no están en pro indivisión con ninguna otra persona y los adquirió la solicitante por compraventa que le hiciera de ambos al señor Rogelio Guzmán Pleitéz, el primero en San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día seis de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Santos Ismael Portillo Chávez y el segundo en esta Villa, a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Manuel Antonio Villatoro Bruyeros, y los estima en conjunto en el precio de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, departamento de La Libertad, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL.- NERY ALEXANDER ORELLANA MELARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025816-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio cincuenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoria la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAJO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, promovidas por el señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAJO, de sesenta y tres años de edad, sexo masculino,

casado, sastre, con domicilio en Tejutla, departamento de Chalatenango, de nacionalidad guatemalteca, originario de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número un millón tres mil quinientos setenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAJO, en su solicitud agregada a folios ciento uno y ciento dos relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAJO, consta que el día cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo del señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAJO, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día trece de agosto de dos mil doce, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la partida doscientos doce, folio doscientos nueve del libro cuarenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAJO, nació el día diecisésis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, siendo su madre la señora Juana Gramajo Cifuentes, de nacionalidad guatemalteca, fallecida; agregado de folios veintitrés al veintiséis; b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento diez, asentada a página número ciento once del libro de partidas de matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, llevó en dos mil once, en la cual consta que el señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAJO, contrajo matrimonio civil el día veinticuatro de diciembre de dos mil once, con la señora María Victoria Basilio, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día trece de marzo de dos mil diecisiete, a folio cien; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón tres mil quinientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, a folio noventa y nueve; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento cien sesenta y un millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos noventa y siete, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día siete de noviembre de dos mil diecisésis, con fecha de expiración el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, a folio noventa y ocho; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, María Victoria

Basilio, número cero un millón sesenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve - cero, expedido en la ciudad y departamento de Chalatenango, el día trece de abril de dos mil doce, con fecha de expiración el día doce de abril de dos mil veinte y certificación de Partida de Nacimiento número tres, asentada a página número cero dos del libro de partidas de nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, llevó en mil novecientos cincuenta y ocho; documento en el cual consta marginación número novecientos cuarenta y siete, del libro de marginaciones número nueve, en el sentido que la inscrita María Victoria Basilio, contrajo matrimonio civil con el señor Gustavo Adolfo Gramajo, el día veinticuatro de diciembre de dos mil once, ante los oficios del licenciado Rafael Antonio Tejada Ponce, Alcalde Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango; anotación marginal de fecha veinte de enero de dos mil doce; extendida el día trece de marzo de dos mil diecisiete, a folios noventa y seis y noventa y siete.

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAGO.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen."* Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAGO, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios veintitrés al veintiséis. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAGO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador.

En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAGO, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAGO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. **POR TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA. Concédese la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor GUSTAVO ADOLFO GRAMAGO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veintisiete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las catorce horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día seis de junio de dos mil diecisiete, promovidas por el sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, de cuarenta y siete años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, soltero, sacerdote, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad venezolana, originario del municipio Boconó del Estado de Trujillo, de la República Bolivariana de Venezuela, con carné de residente definitivo número veintisiete mil sesenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen perteneció a la Congregación de Misioneros Josefinos y en El Salvador pertenece a la misma Congregación; en el expediente administrativo del sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, consta que el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal a partir del día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, hasta el día dos de agosto de dos mil dos, en esa época. Asimismo, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día veintisiete de enero de dos mil diecisés y residencia definitiva el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En el expediente administrativo del sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de octubre de dos mil quince, por el Registrador Principal del Estado Trujillo, Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interior, Justicia y Paz, Servicio Autónomo de Registros y Notarías de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos setenta y seis, folio ochenta y nueve, de mil novecientos sesenta y nueve, quedó inscrito que el sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, nació el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio Boconó del Estado de Trujillo, de la República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores

Enrique María Valladares y María Felicia Caracas, ambos de nacionalidad venezolana, fallecidos, agregada de folios treinta y cuatro al cuarenta; b) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio noventa y uno; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número veintisiete mil sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, a folio noventa; documento vigente al momento de presentar las diligencias para la adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización; y d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número cero cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis, expedido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veinticuatro de marzo de dos mil doce, con fecha de expiración el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete; agregado de folios ochenta y uno al ochenta y nueve; documento vencido al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. El día doce de junio de dos mil diecisiete, presento: certificación de Antecedentes Penales, extendida el día nueve de junio de dos mil diecisiete, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, agregada a folios noventa y seis y noventa y siete. En virtud de la petición en referencia, el día trece de junio de dos mil diecisiete, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento uno; habiéndose recibido oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, agregado a folio ciento setenta y seis. Mediante escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, el sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, adjuntó las páginas número cincuenta y nueve, sesenta y uno y sesenta y dos, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, de El Diario de Hoy, agregadas de folios ciento sesenta al ciento sesenta y dos. También anexó las páginas número sesenta y seis, ciento cuarenta y uno, ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos diecisés, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, agregadas de folios ciento sesenta y tres al ciento setenta, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ciento uno. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CA-

RACAS; por auto de folio ciento ochenta, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "*Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieran un año de residencia en el país*". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres y residencia definitiva el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisésis. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concedésele la calidad de salvadoreño por naturalización al sacerdote ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

RUBRICADA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor ROÉ

LULÚ VALLADARES CARACAS, de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las ocho horas con veinticinco minutos del día tres de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

RUBRICADA

NÚMERO CIENTO CINCUENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ROÉ LULÚ VALLADARES CARACAS."

RUBRICADAS

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTÓ; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F025709

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO CINCUENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "*****"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, promovidas por el señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, de veintinueve años de edad, sexo masculino, soltero, jornalero, con domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintinueve relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día veinte de septiembre de dos mil diez y residencia definitiva el día diecisiete de febrero de dos mil catorce. En el expediente administrativo del señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diez de junio de dos mil diez, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero cincuenta, tomo cero ciento doce, folio cero cero veintisiete, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, nació el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Gilberto Espinoza Carranza y Secundina López Vallecillo, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a la fecha, agregado de folios diecinueve al veintidós del expediente administrativo número setenta y cuatro mil

quinientos setenta y tres (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero cero ochocientos catorce); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, a folio ciento veintiocho; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón ochocientos sesenta y dos mil doscientos diecinueve, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, a folio ciento veintisiete. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios diecinueve al veintidós del expediente administrativo número setenta y cuatro mil quinientos setenta y tres, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que

el país de origen del señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. PORTANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FRANKLIN JOSÉ ESPINOZA LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. " RUBRICADA "

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM. " RUBRICADA "

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,

SUBDIRECTORA GENERAL Y

DIRECTORA DE EXTRANJERIA AD HONOREM.

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "*****"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, promovidas por la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, de treinta y un años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, divorciada, cosmetóloga, con domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón ciento noventa y uno; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, en su solicitud agregada a folio ciento doce relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en el país, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de mayo de dos mil once, le otorgó residencia temporal y el día veintiuno de marzo de dos mil trece, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diez de febrero de dos mil once, por el Director General del Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos quince, mil novecientos ochenta y cinco - cero cero novecientos setenta, ubicada en el folio cero noventa y uno del tomo cero cero cero diecinueve, de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, nació el día veinte de agosto de mil novecientos

ochenta y cinco, en el municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Leónidas García Osorio y Edita Amador Matute, ambos de nacionalidad hondureña, fallecidos; agregada de folios uno al tres; b) Certificación de Partida de Matrimonio número noventa y dos, asentada a folio noventa y dos, tomo I, del libro de matrimonios, que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en dos mil once, extendida el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, contraíó matrimonio civil el día veintiséis de marzo de dos mil once, con el señor Jaime Vladimir Larios, de nacionalidad salvadoreña; documento en el cual consta marginación en el sentido que dicho asiento de matrimonio ha sido cancelado en virtud de haberse decretado el Divorcio entre los señores Jaime Vladimir Larios y Norma Leticia García Amador, según sentencia de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juzgado de Familia de San Marcos, departamento de San Salvador; anotación marginal de fecha once de agosto de dos mil dieciséis; agregada a folio ciento once; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón ciento noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, a folio ciento diez; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número E novecientos veinticinco mil quinientos ochenta y seis, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a folio ciento nueve; y e) Certificación de Partida de Divorcio número noventa y cuatro, asentada a folio noventa y cuatro, del Libro de Divorcios, que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dieciséis, en la cual consta que el vínculo matrimonial entre los señores Jaime Vladimir Larios y Norma Leticia García Amador, celebrado el día veintiséis de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario José Luis Pérez Galdámez; quedó disuelto en virtud de la sentencia de divorcio pronunciada por el Juzgado de Familia de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis y ejecutoriada el día veintiséis del mismo mes y año; expedida el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, a folio ciento ocho. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legis-

lador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios uno al tres. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NORMA LETICIA GARCÍA AMADOR, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber ocurrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. " " " " " RUBRICADA " " " "

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM. "***** RUBRICADA *****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERIA AD HONOREM.

1 v. No. F025717

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoria la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor SANTOS MEJÍA VARGAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "*****"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, promovidas por el señor SANTOS MEJÍA VARGAS, de cuarenta años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, jornalero, con domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, de la República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón un mil setenta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SANTOS MEJÍA VARGAS, en su solicitud agregada a folios ochenta y tres y ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casado con

salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor SANTOS MEJÍA VARGAS, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día tres de enero de dos mil once y residencia definitiva el día cinco de abril de dos mil trece. En el expediente administrativo del señor SANTOS MEJÍA VARGAS, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintitrés de junio de dos mil diez, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento setenta, tomo cero cero noventa y siete, folio cero cero ochenta y cinco del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y seis, del Registro Central antes mencionado, quedó inscrito que el señor SANTOS MEJÍA VARGAS, nació el día catorce de abril de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, de la República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan de Dios Mejía G. y Matilde Vargas de Mejía, ambos de nacionalidad nicaragüense, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda fallecida, agregado de folios veintiuno al veintitrés del expediente administrativo número setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero cero setecientos sesenta y nueve); b) Certificación de Partida de Matrimonio número cincuenta y siete, asentada a página cincuenta y ocho del libro de matrimonios, que la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, llevó en dos mil dos, en la cual consta que el señor SANTOS MEJÍA VARGAS contrajo matrimonio civil el día veintinueve de octubre de dos mil dos, con la señora Ana Maribel Mendoza, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, agregada a folio ochenta y dos; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón un mil setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cinco de abril de dos mil dieciocho, a folio ochenta y uno; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos ochenta, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de mayo de dos mil trece, con fecha de expiración el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a folio ochenta; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Ana Maribel Mendoza de Mejía, número cero un millón cuatrocientos mil setecientos ochenta y nueve - cuatro, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día trece de julio de dos mil diez, con fecha de expiración el día trece de julio de dos mil dieciocho y certificación de Partida de Nacimiento número doscientos veinticinco, asentada a páginas ciento treinta y uno y ciento treinta y dos, del tomo uno del libro de partidas de nacimiento número ochenta, que la Alcaldía

Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, llevó en mil novecientos setenta y nueve; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Ana Maribel Mendoza, contrajo matrimonio civil con el señor Santos Mejía Vargas, el día veintinueve de octubre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Oscar Armando Avendaño Domínguez, en Jocoro, según testimonio de Escritura Pública número doscientos treinta y seis, libro veinte; anotación marginal de fecha veinte de noviembre de dos mil dos. Asimismo, consta marginación número trescientos cincuenta y cuatro, del libro de marginaciones de dos mil diez, de conformidad al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, en el sentido que al momento de marginar la partida antes descrita, por error involuntario se omitió establecer el apellido que usaría la inscrita, después de contraer matrimonio, conforme al artículo veintiuno de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la inscrita usará sus apellidos de la siguiente manera: Mendoza de Mejía; anotación marginal de fecha doce de julio de dos mil diez, extendida el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, agregada a folios setenta y ocho y setenta y nueve. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor SANTOS MEJÍA VARGAS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor SANTOS MEJÍA VARGAS, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios veintiuno al veintitrés del expediente administrativo número setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron

la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor SANTOS MEJÍA VARGAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diecisésis de noviembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor SANTOS MEJÍA VARGAS, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento veintisiete y ciento veintiocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor SANTOS MEJÍA VARGAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SANTOS MEJÍA VARGAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber ocurrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "*****" RUBRICADA "*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM. "*****" RUBRICADA "*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "*****"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, promovidas por la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, de cuarenta y un años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, de oficios domésticos, con domicilio en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número cincuenta y seis mil trescientos treinta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, en su solicitud agregada a folio noventa y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN MÉNDEZ, consta que el día treinta de enero de dos mil ocho, la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal y el día treinta de octubre de dos mil doce, le otorgó residencia definitiva. Para fundamentar su pretensión, la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, adjuntó la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día diecisésis de diciembre de dos mil dieciséis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos siete, tomo cero ciento veinticinco, folio cero ciento cuatro, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y cinco, del Registro antes mencionado, quedó

inscrito que la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN MÉNDEZ, nació el día ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Geovani Mondragón y Luz Marina Méndez, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a la fecha, agregado a folio noventa y ocho; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cien, asentada a página cien del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento diez, que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en dos mil quince, en la cual consta que la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN MÉNDEZ, de nacionalidad nicaragüense, contrajo matrimonio civil el día diez de agosto de dos mil quince, con el señor José Adonay Andrade, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día veinte de enero de dos mil diecisiete, a folio noventa y siete; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cincuenta y seis mil trescientos treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil diecisés, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, a folio noventa y seis; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y uno, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día nueve de marzo de dos mil doce, con fecha de expiración el día nueve de marzo de dos mil veintidós, de folios noventa y uno al noventa y cinco; e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, José Adonay Andrade, número cero un millón ochocientos quince mil ochocientos veintinueve - nueve, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, y certificación de Partida de Nacimiento, número doscientos veinticinco, asentada a página número ciento treinta y seis, tomo primero de reposición, del libro de partidas de nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en dos mil; la cual se encuentra asentada de conformidad con el artículo ocho de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro del Estado Familiar; por haberse comprobado el deterioro de la partida número trescientos treinta a folio número ciento noventa y uno, de mil novecientos treinta y seis; documento en el cual consta marginación, en el sentido que el inscrito José Adonay Andrade, contrajo matrimonio civil con la señora Martha Estela Alvarado, el día seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima; anotación marginal de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres; marginación de matrimonio que ha sido cancelada según partida de defunción número treinta y seis, en la cual consta que la señora Martha Estela Alvarado de Andrade, falleció el día cuatro de febrero de dos mil quince; anotación marginal de fecha veintidós de julio de dos mil quince. Además, consta marginación número setecientos cuarenta y cinco, del libro de marginaciones número treinta y uno, de dos mil quince, en el sentido que el inscrito José Adonay

Andrade, contrajo matrimonio civil con la señora Lygia Marisol Mondragón Méndez, el día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios del Notario Gabriel Eugenio Ortega Cuevas, en Santa Rosa de Lima; anotación marginal de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, a folios ochenta y nueve y noventa. Según certificado de nacimiento y pasaporte nicaragüense el nombre de la solicitante es LYGIA MARISOL MONDRAGÓN MÉNDEZ y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como MONDRAGÓN DE ANDRADE, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, comueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folio noventa y ocho. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segun-

da condición, en el informe de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LYGIA MARISOL MONDRAGÓN DE ANDRADE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber ocurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDA VERDE. MINISTRO. "*****" RUBRICADA "*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM. "*****" RUBRICADA "*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las trece horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día siete de marzo de dos mil diecisiete, promovidas por la señora PEI-WEN WANG, de treinta años de edad, sexo femenino, soltera, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitiva número treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora PEI-WEN WANG, en su solicitud agregada a folio treinta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo de la señora PEI-WEN WANG, consta que el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día veintisiete de abril de dos mil nueve, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En el expediente administrativo de la señora PEI-WEN WANG corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día dos de enero de dos mil siete, por el Jefe del Registro Familiar del pueblo de Chi-Tong, Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China Taiwán, en el cual consta que en el número de archivo Yun-hsien-chi-hsiang-hu-teng-tze (chia) cero cero cero cero veintiséis, quedó inscrito que la señora PEI-WEN WANG, nació el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Pien-Huang Wang y Shu-Yun Huang, ambos originarios de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, sobrevivientes a la fecha, agregado de folios doscientos cuarenta y cinco al doscientos cincuenta y tres del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ochocientos tres, III pieza (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-TWN-cero cero ciento cincuenta y nueve); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el dfa

seis de marzo de dos mil diecisiete, por el Encargado Interino de Sucursal del Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales, a folio cuarenta y uno; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el dfa uno de noviembre de dos mil dieciséis, por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio treinta y siete; d) Constancia médica expedida el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, por la Doctora Io Beatriz Sánchez Guerrero, en la cual consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio treinta y seis; e) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de abril de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, a folio treinta y cinco; y f) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos millones quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día catorce de agosto de dos mil nueve, con fecha de expiración el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, de folios veintiséis al treinta y cuatro. En virtud de la petición en referencia, el día veintitres de marzo de dos mil diecisiete, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y siete; habiéndose recibido oficio de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora PEI-WEN WANG, no reporta expediente iniciado o fencido en su contra, agregado a folio cincuenta y ocho. Mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la señora PEI-WEN WANG, adjuntó las páginas número quince, catorce y catorce, de fechas uno, dos y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de El Diario MÁS, agregadas de folios sesenta al sesenta y dos. También anexó las páginas número cuarenta y tres, noventa y siete, ciento veinticinco y ciento veintiséis de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, todos del Tomo cuatrocientos dieciséis, de fechas veinte, veintiuno y veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, agregadas de folios sesenta y tres al setenta, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cuarenta y siete. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PEI-WEN WANG; por auto de folio ciento siete, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PEI-WEN WANG. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal se-

gundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora PEI-WEN WANG es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día veintisiete de abril de dos mil nueve. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora PEI-WEN WANG, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. **POR TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédese la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora PEI-WEN WANG, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. **NOTIFÍQUESE.** MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""""**RUBRICADA**"""".- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora PEI-WEN WANG, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las ocho horas con cinco minutos del día tres de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""""**RUBRICADA**"""".- NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora PEI-WEN WANG, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo

cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: PEI-WEN WANG, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. PEI-WEN WANG.""""**RUBRICADAS**"""".

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.

MIC. PABLO RÚSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F025738

EL INFRASCrito DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, promovidas por la señora CHIA-TZU WANG, de treinta y un años de edad, sexo femenino, soltera, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitiva número treinta y cinco mil novecientos cincuenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CHIA-TZU WANG, en su solicitud agregada a folio veintisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo de la señora CHIA-TZU WANG, consta que el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día quince de diciembre de dos mil

nueve, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En el expediente administrativo de la señora CHIA-TZU WANG corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día dos de enero de dos mil siete, por el Jefe del Registro Familiar del pueblo de Chi-Tong, Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China Taiwán, en el cual consta que en el número de archivo Yun-hsien-chi-hsiang-hu-teng-tze (chia) cero cero cero cero veintisiete, quedó inscrito que la señora CHIA-TZU WANG, nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Pien-Huang Wang y Shu-Yun Huang, ambos originarios de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, sobrevivientes a la fecha, agregado de folios trescientos veintiocho al trescientos treinta y seis del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ochocientos tres, III pieza (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-CHN-cero cero setenta y ocho); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por el Encargado Interino de Sucursal del Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales, a folio treinta y dos; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio veintiséis; d) Constancia médica expedida el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, por la Doctora Io Beatriz Sánchez Guerrero, en la cual consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio veinticinco; e) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número treinta y cinco mil novecientos cincuenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, a folio veinticuatro; f) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos millones quinientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día tres de agosto de dos mil nueve, con fecha de expiración el día tres de agosto de dos mil diecinueve, de folios diecinueve al veintitrés. En virtud de la petición en referencia, el día uno de febrero de dos mil diecisiete, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a ofir a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete,

mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora CHIA-TZU WANG, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, a folio cuarenta y seis. Mediante escrito de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, la señora CHIA-TZU WANG, adjuntó las páginas número cincuenta y seis, cincuenta y nueve y sesenta y siete, de fechas doce, trece y catorce de junio de dos mil diecisiete, de El Diario de Hoy, agregadas de folios cuarenta y nueve al cincuenta y uno. También anexó las páginas número sesenta y cinco y sesenta y seis, ochenta y tres y ciento cuarenta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco, todos del Tomo etatrocientos quince, de fechas ocho, nueve y once de mayo de dos mil diecisiete, agregadas de folios cincuenta y dos al cincuenta y ocho, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio treinta y ocho. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CHIA-TZU WANG; por auto de folio cien, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CHIA-TZU WANG. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora CHIA-TZU WANG es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día quince de diciembre de dos mil nueve. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora CHIA-TZU WANG, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora CHIA-TZU WANG, por cumplir con los requisitos

de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA".- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora CHIA-TZU WANG, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las ocho horas del día tres de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA". NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora CHIA-TZU WANG, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora CHIA-TZU WANG, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AUN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. CHIA-TZU WANG." RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F025740

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio cuarenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día dos de marzo de dos mil diecisiete, promovidas por la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, de treinta y dos años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada de oficios domésticos, con domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con carné de residente definitiva número cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, en su solicitud agregada a folio treinta y uno refirió que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, consta que el día once de agosto de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día veinticinco de mayo de dos mil diez, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación Literal de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día trece de octubre de dos mil cinco, por el Director General del Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero ciento cuatro, folio número cero cero dos, del libro número cero dos, que pertenece al municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, comprendido del diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro al veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora LUZ DARIELA MENA, nació el día diez de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo su madre la señora Deysi Virginia Mena, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha; agregada a folios veinticuatro

y veinticinco del expediente administrativo número sesenta y ocho mil ciento treinta y seis (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-HND-cero cero trescientos treinta y tres); b) Certificación de Partida de Matrimonio número seiscientos setenta y nueve, asentada a folio seiscientos ochenta del tomo segundo del libro de matrimonios, que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en dos mil nueve, en la cual consta que la señora LUZ DARIELA MENA, contrajo matrimonio civil el día cinco de mayo de dos mil nueve, con el señor Manuel de Jesús Gutiérrez Linares, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día quince de diciembre de dos mil diecisésis, a folio treinta; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a folio veintinueve; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número F cero noventa y ocho mil seiscientos trece, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día nueve de septiembre de dos mil diecisésis, con fecha de expiración el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, a folio veintiocho; y e) Fotocopia certificada del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Manuel de Jesús Gutiérrez Linares, número cero dos millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez-nueve, expedido en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día nueve de mayo de dos mil diecisésis, con fecha de expiración el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho y certificación de Partida de Nacimiento número cuatrocientos noventa y uno, asentada a folio cuatrocientos noventa y dos, tomo primero "B", que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en mil novecientos setenta y siete; documento en el cual consta marginación número mil ochenta y tres del tomo segundo de dos mil nueve, en el sentido que el inscrito Manuel de Jesús Gutiérrez Linares, contrajo matrimonio civil con la señora Luz Dariela Mena, el día cinco de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Benjamín Iván López Leiva, en Santa Ana, según testimonio de Escritura Pública de Matrimonio número noventa y cuatro, libro segundo; anotación marginal de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve; extendida el día quince de diciembre de dos mil diecisésis, a folios veintiséis y veintisiete. Según certificación literal de acta de nacimiento el nombre de la solicitante es LUZ DARIELA MENA, en pasaporte hondureño se consignó su nombre como LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ y en certificación de partida de matrimonio consta que usará los apellidos MENA DE GUTIÉRREZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ.

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es

decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación Literal de Acta de Nacimiento, agregada a folios veinticuatro y veinticinco del expediente administrativo número sesenta y ocho mil ciento treinta y seis, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios noventa y ocho al cien. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento.

POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y

cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUZ DARIELA MENA DE GUTIÉRREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA". Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM. RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERIA AD HONOREM.

1 v. No. F025801

CAMBIO DE NOMBRE

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA DE FAMILIA INTERINA DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, A QUIENES PUEDA AFECTAR EL CAMBIO DE NOMBRE PROPIO SOLICITADO EN EL PRESENTE PROCESO.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, de JOSE BENVENUTO a JOSE BENJAMIN, promovido por la Licenciada EMERITA RIVAS HERNANDEZ, amparada en el Artículo 23 inciso 2º de la Ley del Nombre de la Persona Natural, como Apoderada de JOSE BENVENUTO REYES REYES, de 17 años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, hijo de los

señores ASCENSION REYES LOPEZ y MARIA GLADYS REYES VASQUEZ. Para los efectos de ley, conforme al Art. 23 inc. 4º Ley del Nombre de la Persona Natural, se publica el presente aviso una vez en el Diario Oficial y una en un diario de circulación nacional, haciendo saber a quienes pueda afectarles el cambio de nombre solicitado, que pueden comparecer a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes de su publicación, a ejercer sus derechos con Apoderado legalmente constituido, de lo contrario asumirá sus representación la Procuradora de Familia adscrita a este Juzgado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 112 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de Abril de dos mil dieciocho.- Lic. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA DE FAMILIA INTA.- Lic. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F025693

LICENCIADO OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA, DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado LESTER YOVANY PÉREZ RUBIO, en su calidad de Apoderado del señor CAÍN GÁLEAS CHIRINO, mayor de edad, Empleado, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, del domicilio de la Ciudad de Central Islip, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando Cambio de Nombre, del mismo señor CAÍN GÁLEAS CHIRINO, quien considera que el nombre CAIN, es lesivo a su persona por innumerables burlas, por lo que pide se cambie a ENRIQUE GALEAS CHIRINO, porque deja de ser lesivo a la dignidad humana, ya que deja de ser objeto de burla, discriminación, y constantes cuestionamientos, en los términos que señala el Art. 11 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por lo que por este medio se le avisa a cualquier persona a quien afecte el cambio de nombre, presentarse a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado de Familia, La Unión, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho.- Lic. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA.- Licda. CONCEPCIÓN EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025776

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168526

No. de Presentación: 20180267976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra La Buenay diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003845-1

No. de Expediente: 2018167789

No. de Presentación: 2018Q266285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUÉZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de 3-101-731314 SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farmacia La Bomba y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,

EQUIPO MÉDICO, PRODUCTOS DE CONSUMO, PRODUCTOS NUTRICIONES, TANTO SOLOS COMO JUNTOS, SERVICIOS MÉDICOS DE DIAGNOSTICO, A TRAVÉS DE FARMACIAS, COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIO A DOMICILIO U OTROS MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003845-1

No. de Expediente: 2018167787
No. de Presentación: 2018Q266281
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUÉZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de 3-101-731314 SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA BOMBA

Consistente en: la palabra LA BOMBA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EQUIPO MÉDICO, PRODUCTOS DE CONSUMO, PRODUCTOS NUTRICIONALES, TANTO SOLOS COMO JUNTOS, SERVICIOS MÉDICOS DE DIAGNOSTICO, A TRAVÉS DE FARMACIAS, COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIO A DOMICILIO U OTROS MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003847-1

No. de Expediente: 2018168487

No. de Presentación: 20180267919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO DE JESUS GONZALEZ MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Maternity GYM y diseño, traducidas al castellano como GIMNASIO DE MATERNIDAD. Sobre los elementos denominativos Maternity GYM, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE GIMNASIO DE EMBARAZO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA, YOGA PRENATAL, ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA BEBES, Y NIÑOS, MASAJES PRENATALES, TALLERES DE MATERNIDAD, CURSOS PARA NIÑERAS, TALLER DE PRIMEROS AUXILIOS, Y GIMNASIO EN GENERAL DE DIFERENTES DISCIPLINAS PARA LAS MADRES LUEGO DEL PARTO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003853-1

No. de Expediente: 2018167852

No. de Presentación: 20180266407

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERT JASPERSEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROOT SHIFT GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: ROOT SHIFT GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOMA shop & meet y diseño, en donde la palabra "shop" se traduce al castellano como comprar y "meet" como conocerse, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025754-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA
DE LA IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, Por este medio convoca a todos los miembros fundantes y activos de la Iglesia, a celebrar Asamblea General extra ordinaria de miembros, el día domingo 17 de junio de 2018

A partir de las trece horas en adelante primera convocatoria y a las dieciséis horas de ese mismo día en segunda convocatoria; la cual se realizará en las instalaciones de la Iglesia, ubicada en Av. España y 21 Calle Poniente, Barrio San Miguelito San Salvador.

La agenda a desarrollarse será:

- 1) ESTABLESIMIENTO DE QUORUM.
- 2) MODIFICACION DE ESTATUTOS.
- 3) ELECCION DE EJECUTORES ESPECIALES.
- 4) VARIOS.

PARA EFECTOS DE CONOCER LOS PUNTOS INDICADOS EN AGENDA SE NECESITARA EL SETENTA POR CIENTO DE TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA, PARA TOMAR RESOLUCION.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las 2:00 pm del día 9 de mayo de 2018.

LIZETTE AMERICA CONTRERAS LOPEZ,
PRESIDENTA: I.P.D.A.

3 v. alt. No. F025807-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de INVERSIONES ACOPACIFIC S.A DE C.V.,

HACE SABER: A los señores accionistas que la Junta Directiva acordó en forma unánime convocar a los señores accionistas a celebrar Junta General de Accionistas en tercera convocatoria por no existir quórum necesario en primera y segunda convocatoria, donde se tratará puntos de carácter Ordinario y Extraordinario, la cual se efectuará el día 15 de junio del 2018, a las 14:30 en Calle El Mirador #5542, Colonia Escalón, San Salvador.

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN TERCERA CONVOCATORIA

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida, en tercera fecha de convocatoria por falta de quórum necesario para realizarla en primera y segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de acciones que forman el capital social representadas por sus propietarios o apoderados, y las resoluciones se tomarán por la simple mayoría de los votos de las acciones presentes.

AGENDA A TRATAR

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- a) Lectura del acta anterior.
- b) Lectura de la Memoria Anual de Labores del Ejercicio 2017.
- c) Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2017, el Estado de resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- d) Aplicación de resultados del ejercicio 2017.
- e) Informe del Auditor del ejercicio 2017.
- f) Nombramiento del auditor y fijación de sus honorarios.
- g) Creación de Unidad de Cumplimiento.
- h) Nombramiento de persona designada
- i) Nombramiento de persona designada suplente.

- j) Creación del comité de cumplimiento.
- k) Aprobación de Manuales y planes de trabajo de la Unidad de cumplimiento.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- a) Disminución de capital en la parte fija.
- b) Aumento de capital social en parte fija.
- c) Aumento de capital social en parte variable.
- d) Modificación del pacto social.
- e) Autorización para incorporar en un solo documentos todas las cláusulas de la escritura social incluyendo las reformadas y las no reformadas.
- f) Designación de Ejecutor Especial.

San Salvador, 11 de mayo del 2018.

SANTOS ERNESTO PORTILLO PINEDA,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F025821-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830330597, amparado con el registro No. 1242884, constituido el 16/05/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F025678-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830326589, amparado con el registro No. 1232059, constituido el 29/12/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F025679-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-039003-5, amparado con el registro No. 859616, constituido el 24/06/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F025680-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001133244, amparado con el registro No. 1227818, constituido el 21/09/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F025681-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados de Depósito a Plazo fijo No. 007850286578, amparado con el registro No. 1257422, constituido el 19/12/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 08 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F025683-1

BANCO HIPOTECARIO
DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150090861 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 22/04/2015, a un plazo de 390 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de mayo de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
Jefe Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F025684-1

BANCO HIPOTECARIO
DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130068499 de Agencia San Miguel, Centro, emitido el día 30/08/2010, a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de mayo de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
Jefe Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F025685-1

BANCO HIPOTECARIO
DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130026857 de Agencia San

Miguel, Centro, emitido el día 24/06/1984, a un plazo de 720 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.35%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de mayo de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
Jefe Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F025686-1

BANCO HIPOTECARIO
DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130071739 de Agencia San Miguel, Centro, emitido el día 29/01/1991, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de mayo de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
Jefe Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F025687-1

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2013126612

No. de Presentación: 20130183751

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

GRENENDES S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras mel Dreamed by melissa y diseño, que se traducen al castellano como Mel Soñado por Melissa, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS PARA MUJER Y NIÑOS, SANDALIAS, ZAPATOS PARA LA PLAYA, BOTAS Y ZAPATILLAS PARA EL BAÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025734-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Rolando Vladimir de la O. García, apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora Leónor Ramos, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número cero tres uno cinco cinco dos uno ocho siete y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero uno cero ocho tres tres-cero cero uno-ocho; por medio de escrito solicitando Título de un terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio El Carmen, Tercera Calle Poniente número veintiocho, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con una extensión superficial de TRESCIENTOS' SESENTA Y NUEVE METROS, CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS, CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS TODOS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, línea recta de diez metros, linda con propiedad de Josefa del Carmen Córdova de Avendaño, tercera Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE, línea recta de treinta y un metros, linda con propiedad de José Mauricio Regalado Rivas y Dolores González Marroquín de Regalado; AL SUR, línea recta de quince metros, linda con propiedad de Marta Julia Domínguez Palacios; y AL PONIENTE, en dos tramos el primero de nueve metros con deflexión izquierda, y el segundo de veintinueve metros linda en ambos tramos con propiedad de Ramos Fernando Palacios. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas

ni derechos reales que lo graven y lo posee por más de cuarenta años consecutivos sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025790-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL LICENCIADO EDGAR ORLÁNDO ZÚNIGA RIVAS INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor CARLOS ANTONIO HUEZO SEGURA, mayor de edad, con número de Documento Único de Identidad 01516167-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0613-300774-001-9, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 02374-14-SOY-MRPE-0CV1 N°. 51 (1), promovido por el Licenciado JUAN JOSE GUEVARA VELASCO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del demandado antes mencionado, por deberle a la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad total de CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,811.02), en concepto de capital, más intereses convencionales del VEINTIUNO POR CIENTO ANUAL, hasta el VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE y el VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL desde el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, hasta el pago total de la obligación reclamada; desde el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, fecha en la cual se encuentra en incumplimiento de la obligación, más los intereses moratorios del SEIS POR CIENTO ANUAL desde el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, más las costas procesales que se generen en el proceso. La parte demandante puede ser contactado al telefax 2258-2566; y/o la Oficina Jardines de La Sabana senda número dos casa número trece-dos "A", Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor CARLOS ANTONIO HUEZO SEGURA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y cuatro minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025713

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor HECTOR DAVID TORRES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 01320680-1, con Número de Identificación Tributaria: 0608090677-101-8, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 1107-17-MRPE-4CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA S. A., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, quien puede ser localizada mediante fax número 2284-5037; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Documento "UN PAGARÉ SIN PROTESTO", que corre agregado al presente proceso, el pago total de dicho contrato en concepto de capital de TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR más los intereses convencionales del ONCE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL DE INTERÉS ANUAL, más el interés moratorio adicional del CINCO POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

Se previene al demandado HECTOR DAVID TORRES HERNANDEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de Marzo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 y. No. F025749

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado, señor RAUL WILFREDO CABRERA MELENDEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número 230-PEC-16(2), y NUE: 05902-16-CVPE-1CM2, por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,834.19), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, con dirección en Colonia Campestre, Avenida Juan Ramón Molina, número 19-B, San Salvador, en contra del señor RAUL WILFREDO CABRERA MELENDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00107685-0; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-091269-108-8, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, primas de seguros y costas procesales, según resolución de las doce horas y seis minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO

MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Institución demandante, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 del CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley, y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa, Mutuo con Garantía Hipotecaria, Constancia de saldo adeudado, y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. EDALISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025763

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ,
Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial,

AVISA: Que en el proceso ejecutivo con referencia 81-E-16-1, que ha promovido Licda. DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, como apoderada de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra ANGELA ORELLANA FLORES, OSCAR ORLANDO ROMUALDO COREA y GABRIEL DIMAS AREVALO, reclamándoles el pago de capital e intereses, no habiendo sido posible la localización de los dos últimos demandados, no obstante las diligencias realizadas, se ha ordenado notificarles el decreto de embargo por medio de edicto.

En consecuencia, se hace a los demandados OSCAR ORLANDO ROMUALDO COREA, motorista, y GABRIEL DIMAS AREVALO, electricista, ambos mayores de edad, del domicilio de esta ciudad, y de residencia ignorada, la notificación del decreto de embargo, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación Diaria y Nacional, notificación que equivale al emplazamiento para que dentro del término de DIEZ DIAS, comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene a los demandados que de no contestar se les nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F025814

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018167846

No. de Presentación: 20180266401

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCRICHSOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TU HERMANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS DE TERCEROS, MEDIANTE UNA TARJETA MIEMBRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003837-1

No. de Expediente: 2018166713

No. de Presentación: 20180263913

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de General Business Machines Corporation, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MICRODATA

Consistente en: la palabra MICRODATA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE DATOS CONSULTORÍA, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003840-1

No. de Expediente: 2018167794

No. de Presentación: 20180266292

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BITSO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como B Estilizada, que servirá para: AMPARAR: COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, EN ESPECIAL, A UNA RED DE COMERCIO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADA EN LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003841-1

No. de Expediente: 2018167792

No. de Presentación: 20180266290

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BITSO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como B Estilizada, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ACCIONES Y BONOS (CORRETAJE DE); ACTIVIDADES BANCARIAS; ACTUARIALES (SERVICIOS); ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; AGENCIAS DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; BANCA A DISTANCIA [HOME BANKING]; BANCARIAS (ACTIVIDADES); CORRETAJE DE VALORES, INCLUYENDO CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS EN BOLSA; BOLSA (COTIZACIONES EN); BONOS DE VALOR (EMISIÓN DE); CAMBIO (OPERACIONES DE); CAPITAL (CONSTITUCIÓN DE); CAPITAL (INVERSIÓN DE); CONSULTORÍA FINANCIERA; COTIZACIONES EN BOLSA; EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; EVALUACIÓN FINANCIERA; FINANCIACIÓN (SERVICIOS DE); FINANCIERA (ADMINISTRACIÓN); FINANCIERA (CONSULTORÍA); FINANCIERA (EVALUACIÓN) [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; FINANCIERA (INFORMACIÓN); FISCALES (ESTIMACIONES); FISCALES (VALORACIONES); INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIÓN DE FONDOS; MONETARIAS (OPERACIONES); OPERACIONES DE CAMBIO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; PATROCINIO FINANCIERO; TRANSACCIONES FINANCIERAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.

Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVAREZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003842-1

No. de Expediente: 2018167791

No. de Presentación: 20180266288

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BITSO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BITSO

Consistente en: la palabra BITSO, que servirá para: AMPARAR: COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONEXION TELEMATICA A UNA RED INFORMATICA MUNDIAL, EN ESPECIAL, A UNA RED DE COMERCIO ELECTRONICO ESPECIALIZADA EN LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DIGITALES; TRANSMISION DE ARCHIVOS DIGITALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003843-1

No. de Expediente: 2018167790

No. de Presentación: 20180266286

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BITSO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BITSO

Consistente en: la palabra BITSO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ACCIONES Y BONOS (CORRETAJE DE); ACTIVIDADES BANCARIAS; ACTUARIALES (SERVICIOS); ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; AGENCIAS DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; BANCA A DISTANCIA [HOME BANKING]; BANCARIAS (ACTIVIDADES); CORRETAJE DE VALORES, INCLUYENDO CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS EN BOLSA; BOLSA (COTIZACIONES EN); BONOS DE VALOR (EMISIÓN DE); CAMBIO (OPERACIONES DE); CAPITAL (CONSTITUCIÓN DE); CAPITAL (INVERSIÓN DE); CONSULTORÍA FINANCIERA; COTIZACIONES EN BOLSA; EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; EVALUACIÓN FINANCIERA; FINANCIACIÓN (SERVICIOS DE); FINANCIERA (ADMINISTRACIÓN); FINANCIERA (CONSULTORÍA); FINANCIERA (EVALUACIÓN) [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; FINANCIERA (INFORMACIÓN); FISCALES (ESTIMACIONES); FISCALES (VALORACIONES); INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIÓN DE FONDOS; MONETARIAS (OPERACIONES); OPERACIONES DE CAMBIO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; PATROCINIO FINANCIERO; TRANSACCIONES FINANCIERAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003844-1

No. de Expediente: 2018167788

No. de Presentación: 20180266283

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de 3-101-731314 SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras Farmacia La Bomba y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO, A TRAVÉS DE FARMACIAS, COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIO A DÓMICILIO U OTROS MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003846-1

No. de Expediente: 2018168488

No. de Presentación: 20180267920

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO DE JESUS GONZALEZ MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Maternity GYM y diseño, que se traduce al castellano como Gimnasio de Maternidad. Sobre los términos deno-

minativos Maternity Gym que acompañan a la marca, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art.29 de la Ley de marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO DE EMBARAZO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA, YOGA PRENATAL, ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA BEBES, Y NIÑOS, MASAJES PRENATALES, TALLERES DE MATERNIDAD, CURSOS PARA NIÑERAS, TALLER DE PRIMEROS AUXILIOS, Y GIMNASIO EN GENERAL DE DIFERENTES DISCIPLINAS PARA LAS MADRES LUEGO DEL PARTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003852-1

No. de Expediente: 2018167786

No. de Presentación: 20180266280

CLASE: 44.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de 3-101-731314 SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA BOMBA

Consistente en las palabras LA BOMBA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO, A TRAVÉS DE FARMACIAS, COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIO A DOMICILIO Y OTROS MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003854-1

No. de Expediente: 2018167949

No. de Presentación: 20180266636

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MODELO MKT DE MEXICO, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNIENDO A LA GENTE POR UN MUNDO MEJOR

Consistente en: las palabras UNIENDO A LA GENTE POR UN MUNDO MEJOR, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN DEMUESTRAS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; MARKETING; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; REDACCIÓN DE CURRÍCULOS PARA TERCEROS; REDACCIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS; REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES; SONDEOS DE OPINIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; A SABER, ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; COACHING [FORMACIÓN]; CURSOS DE RECICLAJE PROFESIONAL; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN]; GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VÍDEO; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN Y DI-

RECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN]; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS AMBULANTES; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ACTIVIDADES RECREATIVAS]; SERVICIOS DE CLUBES [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIONES, EXPOSICIONES]; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE REPORTEROS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA [INSTRUCCIÓN]; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS (SERVICIOS DE TRABAJO SOCIAL). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025736-1

No. de Expediente: 2018167916
No. de Presentación: 20180266555
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD BENEDICTOCARDOZA PAYAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KALEIDO

Consistente en: la palabra KALEIDO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025751-1

No. de Expediente: 2018168322

No. de Presentación: 20180267575

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CONSUELO ABIGAIL REYES DEL CID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra WANDERLUST y diseño, que se traduce como PASIÓN POR VIAJAR, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025765-1

No. de Expediente: 2018167644

No. de Presentación: 20180266060

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BRIDGE INTERMODAL TRANSPORT EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra ARWEST y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025769-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163591

No. de Presentación: 20170257336

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QUILA, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SABIYA

Consistente en: la palabra SABIYA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, ELABORADOS A BASE DE ALOE VERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003848-1

No. de Expediente: 2018166856

No. de Presentación: 20180264202

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de DAVID ARANGO FLOREZ, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SABIFRUT

Consistente en: la palabra SABIFRUT, que servirá para: AMPARAR: GASEOSAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003849-1

No. de Expediente: 2018167195

No. de Presentación: 20180265035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AYRTON SAUNDERS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

GLYTRIN

Consistente en: la palabra GLYTRIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003850-1

No. de Expediente: 2017163785

No. de Presentación: 20170257739

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eastman Auto & Power Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ELPRA PREMIUM

Consistente en: las palabras ELPRA PREMIUM, que servirá para: AMPARAR: CADENAS PARA AUTOMÓVILES INCLUYENDO CADENA DE TRANSMISIÓN PARA VEHICULOS TERRESTRES; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTO, MOTOR Y TRANSMISIÓN Y CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHICULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CLAXON PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS); ESPEJOS RETROVISORES; MOTOCICLETAS; LLANTAS NEUMÁTICAS; SCOOTER; AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES Y RESORTES HELICOIDAL; RADIOS DE RUEDA DE VEHÍCULOS; PIÑONES, EJE DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE TRANSPORTE E INSTALACIONES POR CABLE; TAPAS PARA TANQUES DE GASOLINA EN VEHÍCULOS; RINES PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DEL VEHÍCULO; CUBOS DE LAS RUEDAS DE MONTAJE; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; VEHÍCULOS POR TIERRA, AIRE, AGUA Y LOCOMOCIÓN FERROVIARIA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003851-1

No. de Expediente: 2018168611

No. de Presentación: 20180268094

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de LORE-

NESI Y COMPAÑIA, LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Tesoro Granada

Consistente en: las palabras Tesoro Granada, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025727-1

No. de Expediente: 2018168609

No. de Presentación: 20180268092

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de LORENESI Y COMPAÑIA, LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Chocomenta Granada

Consistente en: las palabras Chocomenta Granada. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025729-1

No. de Expediente: 2018166333

No. de Presentación: 20180262887

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CONSTANCIA, LTDA. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ESTELAR

Consistente en: la palabra ESTELAR, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025733-1

No. de Expediente: 2018166335

No. de Presentación: 20180262889

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SANTA CRUZ

Consistente en: las palabras SANTA CRUZ, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025735-1

No. de Expediente: 2018168393

No. de Presentación: 20180267728

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LUZERNE BRANDS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras bottle foam y diseño, que se traducen al idioma castellano como bottle = botella, foam = espuma Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VAJILLAS DESECHABLES, JARRAS PLÁSTICAS, FRASCOS TRANSPARENTES PLÁSTICOS, DOMOS Y OCUBIERTAS PLÁSTICAS PARA CUBRIR O PROTEGER ALIMENTOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y/O CULINARIO, BANDEJAS, PLATOS, COPAS, VASOS, CONTENEDORES PARA ALIMENTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025737-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, local número cuarenta y tres.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por admitida la solicitud hecha por parte del señor COSME DAMIAN LINARES FLORES, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este departamento,

persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres seis uno siete-seis quien; según Escritura Pública otorgada a las quince horas del día cuatro de junio del año dos mil diecisésis, inscrito bajo la Matrícula DOS CERO DOS CUATRO CUATRO UNO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Occidente, es propietario de un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO CUARENTA, pero por venta hecha posteriormente se reduce a un CERO PUNTO VEINTE PORCIENTO que recae sobre el inmueble general de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ MIL PUNTO CERO METROS CUADRADOS el cual es de la descripción siguiente: Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón El Flor de la jurisdicción de Santiago de la Frontera, que linda: AL ORIENTE: El de José León, AL NORTE: el de Justo Monroy, AL PONIENTE: los de Félix Ramos e Ignacio Linares camino de por medio y AL SUR: los de sucesión de José Simeón Linares Representada por Cástula y Rosario Linares y Abel Bernabé Linares, respectivamente camino de por medio. De una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ MIL PUNTO CERO METROS CUADRADOS. De los actuales cotitulares de dicho inmueble conoce a los siguientes: a) señora ROSA LIDIA NÚÑEZ DE HERNÁNDEZ, quien es dueña del DOS por ciento del derecho proindiviso, cuyo derecho se encuentra inscrito bajo el asiento número cuatro de la matrícula DOS CERO DOS CUATRO CUATRO CUATRO UNO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO; y b) señor NATIVIDAD DE JESUS LINARES, quien es dueño del UNO punto cero por ciento del derecho proindiviso, cuyo derecho se encuentra inscrito bajo el asiento número tres de la matrícula DOS CERO DOS CUATRO CUATRO CUATRO UNO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO ambos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Occidente. Que la porción acotada equivalente al derecho proindiviso que le pertenece, se describe de la siguiente: Una parte de un Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón El Flor de la jurisdicción de Santiago de la Frontera, acotada, de la siguiente manera: AL NORTE: mide mil ochocientos metros y linda con Rosa Lidia Núñez de Hernández, AL SUR: mide mil setecientos metros y linda con Agustín Linares y Natividad Linares, calle que conduce a Cantón El Flor de por medio; AL PONIENTE: mide mil trescientos metros veinte metros y linda con Noelia Medina y Noé Linares servidumbre de tres metros de ancho de por medio, y AL ORIENTE: mide mil doscientos metros cuadrados y linda con Electerio Linares Martínez, de una EXTENSION SUPERFICIAL DE SIETE MIL METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A UNA MANZANA Y MEDIA, ahora reducido a menor extensión por venta de derecho hecha recientemente por el otorgante. Que el derecho proindiviso del interesado, se encuentra libre de gravámenes o cargas; y que actualmente, el inmueble general sobre el cual recae el derecho proindiviso, según matrícula registral tiene como titulares un total de catorce copropietarios, de los cuales desconoce su actual paradero por lo que se encuentra imposibilitado para ubicarlos a todos a efecto de realizar la partición judicial o extrajudicial y establecer, acotar e inscribir a cuerpo cierto, la porción que le corresponde al solicitante. Que es su petición que se le declare separado de la proindivisión, que se le delimita su inmueble conforme el procedimiento de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en estado de Proindivisión y que se le reconozca como titular del mismo.

En consecuencia, se cita a los que se crean afectados, para que se presenten a mi oficina hasta antes de la resolución final, a interponer oposición fundada presentando la documentación que legitime la alegación.

Librado en Santa Ana, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciocho.

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS.
NOTARIO.

1 v. No. F025798

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día siete de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAÚL ERNESTO MEDINA CENTENO, quien falleció el día treinta de diciembre del dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y nueve años, soltero, comerciante, originario del Congo departamento de Santa Ana, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) GLORIA HAYDEE MEDINA URRUTIA, con NIT: cero cinco cero cinco guión uno cero uno uno ocho cero guión uno cero uno guión cinco, 2) RAUL ERNESTO CORTEZ MEDINA, con NIT: cero cinco cero nueve guión cero uno cero cuatro siete tres guión uno cero tres guión nueve, 3) LAURA RAQUEL MEDINA MARTÍNEZ, con NIT: cero cinco cero nueve guión cero nueve uno dos ocho siete guión uno cero seis guión nueve, en su calidad de hijos del referido causante; Confiérase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.. LICDA. MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003773-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ AUDELIO SIBRIAN

RAUDA, quien falleció el día once de julio del dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y nueve, casado, agricultor en pequeño, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE SIBRIAN, con numero de DUI: cero cero nueve uno ocho nueve cero siete guión uno, y NIT: cero cuatro dos seis guión uno siete cero cinco cuatro nueve guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003774-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: JUEZA DE LOCIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de Abril de dos mil dieciocho.- Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, en el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante señora ERNESTINA ROMERO, de parte de la señora PETRONA ROMERO, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Virgilio Blanco Guevara.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de Abril de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003780-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante la señora: MARIA PAULA ZELAYA DE MEDRANO conocida por MARIA PAULA ZELAYA, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer el día diecisiete del mes de enero del año dos mil siete en el Barrio El Molino de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora PAULA ELVIRA MEDRANO VIUDA DE RECINOS, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndose a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003787-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, JUEZ 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho

de marzo de dos mil cinco, que defirió el causante señor CONCEPCION MONGE RAUDA conocido por CONCEPCION MONGE, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Salvadoreño, originario de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, hijo de Nicolasa Rauda y Celestino Monge, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA ELENA MONGE FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, Cosmetóloga, Soltera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Alberto Monge Fuentes, hijo del causante, representada por su procuradora Licenciada NADY PATRICIA MARROQUIN REYES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025309-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE FREDY PORTILLO, al fallecer el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo la Ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte de FREDY OMAR PORTILLO ROSALES, QUILMAR EDENILSON PORTILLO ROSALES, YENI SARAI PORTILLO ROSALES, IVANIA YAMILETH PORTILLO ROSALES, en calidad de Hijos del causante, representados por su madre BETY ROSALES LIZAMA.- Confiriéndose a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025330-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día dos de Marzo de dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dos de julio de dos mil trece, dejó la causante señora MARÍA ÁNGELE GÓMEZ FRANCO, conocida por MARÍA GÓMEZ, de parte de los señores NARCISA GÓMEZ, REYNA ISABEL GÓMEZ DE HERNÁNDEZ y DOMINGO GÓMEZ, en su calidad de hijos de la de cuius, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de Marzo de dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025345-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas dos minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIRIAN SANTANA ORELLANA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad,

Oficios domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día uno de julio de dos mil quince; de parte de los señores SERGIO ARMANDO GUEVARA ORELLANA, WALTER ALEJANDRO GUEVARA ORELLANA, KATTIA GRISELDA ORELLANA FLORES, ERICK MAURICIO ORELLANA, y ÁNGEL ERNESTO ORELLANA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas ocho minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025347-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de Abril del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGAPITO RAIMUNDO OLIVA MONGE, c/p AGAPITO RAIMUNDO OLIVA y RAYMUNDO OLIVA, quien falleció a las cinco horas con veinticinco minutos del día veintiuno de Febrero de dos mil once, en el Cantón Monte Redondo del Municipio de Concepción Quezaltepeque, siendo Concepción Quezaltepeque, su último domicilio; de parte de BITALINO NELSON LOPEZ OLIVA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de Abril del dos mil dieciocho. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025391-2

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y quince minutos del día diecisésis de abril de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora INGRID YESENIA MEJICANO DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad número 00746378-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-050482-124-0, en calidad hija y como cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marta Emely Maravilla de Morejón, conocida por Marta Nely Maravilla y por Marta Maravilla, Leónidas Morejón Espinoza y Elizabeth Mejicano Maravilla, en su calidad de padres los primeros dos y en calidad de hija la tercera, respecto de la causante GLADYS MARAVILLA MOREJON, con Documento Único de Identidad número 00389382-6 y Número de Identificación Tributaria 1205-260359-101-7, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecisésis en el Hospital Nacional Zacamil, ubicado en el departamento de San Salvador, dejó la señora GLADYS MARAVILLA MOREJON; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con cinco minutos del día diecisésis de abril de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025467-2

TITULO DE DOMINIO

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: VILMA GLORIA MEJIA DE ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno tres ocho siete ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos cero cero cinco cuatro siete-uno cero dos- tres y FLORENTINO ESCOBAR MENJIVAR, de setenta y tres años, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cero uno tres siete-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno seis uno cero cuatro cuatro-cero cero uno-cinco, en su concepto SOLICITAN, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Colonia Fátima, Calle Bruno Bonilla, Pasaje La Cima, Jurisdicción del Municipio de Chalatenango, departamento

de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial de TRES MIL NOVENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diecisésis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este. con una distancia de veintiuno punto sesenta metros: colindando con terrenos de Sucesión Adolfo Díaz, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos de Antonia Hernández, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de Eugenio Hernández, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de diecisésis punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y seis metros; colindando del primero al segundo tramo con terrenos de Juan Alemán, con pared de por medio; colindando en tercer tramo con terrenos de calle pública, con lindero sin materializar; colindando en tramo cuatro con terrenos de Consuelo Melgar, con pared de por medio; colindando del tramo cinco al seis con terrenos de Francisco Martínez, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Dicho inmueble lo valoran en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Este inmueble lo adquirió por compra venta que le hicieron al señor Eugenio Hernández, en escritura pública número noventa y ocho otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025388-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167543

No. de Presentación: 20180265866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL VENCEDOR

Consistente en: las palabras EL VENCEDOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y MUEBLERÍA PARA SALONES Y BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025474-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El infrascrito Presidente de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R.L. de C.V.

CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km.39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día sábado 09 de Junio de dos mil dieciocho. El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.

- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socio inactivos.
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva.
- 6- Presentación del informe del Auditor Externo.
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorario.
- 9- Elección de miembros de la Junta Directiva.
- 10- Autorización para Contratar Préstamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la Cooperativa durante la cosecha 2018-2019.
- 11- Aprobación de informe y punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo(FLO-CERT) para la cosecha 2018/2019 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2016/2017.
- 12- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

ING. VICTOR EDUARDO MENCIA ALFARO,
PRESIDENTE /REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C003777-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 7263, cuenta número 32000012622-6, emitido el día 19 de diciembre de 2009, en sus oficinas centrales, por valor original de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15.875.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 6.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Vicente, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F025462-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210102587 de Agencia Senda Florida, emitido el día 10/12/2016 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.5%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 07 de mayo de 2018.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025468-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios No. 11 del "Condominio Residencial Los Sueños", ubicado en kilómetro doce y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas de Propietarios del "Condominio Residencial Los Sueños", se encuentra asentada el Acta Número ONCE, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en tercera convocatoria a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho; se encuentra asentado el punto número 10, en el cual se tomó el siguiente acuerdo:

Se eligieron al señor FRANCISCO ALBERTO CAMPÓS ALVARADO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador del Condominio, consecuentemente detentará el cargo de Representante Legal de conformidad a lo estipulado en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, así como lo establecido en la Cláusula XXXI) del Reglamento de Administración del Condominio; y al señor LEON ENRIQUE MONCADA CUÉLLAR, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador Suplente. Además certifico que los elegidos aceptaron el cargo.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación, en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

ING. LEON ENRIQUE MONCADA CUELLAR,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. F025348-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166365

No. de Presentación: 20180262971

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LÓPEZ BERTRAND & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003772-2

No. de Expediente: 2017164334

No. de Presentación: 20170258819

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDGAR ANDRÉS BARRETO RODRIGUEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MRB Group y diseño, donde la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS; ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; CONTRATACIÓN DE PERSONAL (SERVICIOS DE); EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; EXÁMENES (APLICACIÓN DE-) PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL INCLUYENDO EXAMEN (APLICACIÓN DE-) A TRAVÉS DE UN POLÍGRAFO PARA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; GESTIÓN DE PROCESOS DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; INFORMACIÓN DE CURRICULUM VITAE A TRAVÉS DE INTERNET; PUBLICIDAD; RECLUTAMIENTO DE PERSONAL (SERVICIOS DE) A TRAVÉS DE BOLSA DE TRABAJO; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE COLOCACIÓN; SERVICIOS DE TEST PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003789-2

No. de Expediente: 2018168096

No. de Presentación: 20180267009

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTEMNEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las expresión SISAHogar y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo "Hogar" que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025482-2

No. de Expediente: 2017164480

No. de Presentación: 20170259026

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de CUATRO DMENTES LAB, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 4dmentes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD Y MERCADEO. SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025490-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018166919

No. de Presentación: 20180264337

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLERCUR

CORT

Jarabe

Consistente en: las palabras ALLERCURCORT Jarabe, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003782-2

No. de Expediente: 2017161274

No. de Presentación: 20170252876

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de THE SMILEY COMPANY SPRL, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMILEY

Consistente en: la palabra SMILEY, que se traduce al castellano como Sonriente, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMIENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003785-2

No. de Expediente: 2018166665

No. de Presentación: 20180263745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIXTAN

Consistente en: la palabra MIXTAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; PESTICIDAS,

INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003786-2

No. de Expediente: 2017165513

No. de Presentación: 20170260977

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS SACAZEDAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RANIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RANIER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACTIVAL PHARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025343-2

No. de Expediente: 2017165244

No. de Presentación: 20170260420

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JUAN JOSE ANTONIO ORTUÑO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HACIENDA ELMORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO, ESPECÍNICAMENTE MIEL Y PANELA PULVERIZADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025386-2

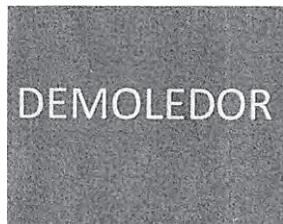
No. de Expediente: 2017165719

No. de Presentación: 20170261403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA MAURICIO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DEMOLEDOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO NATURAL PARA USO

MÉDICO O MEDICINAL, Y SIRVE COMO REGULADOR DEL PESO Y DEL APETITO, REGULA Y AYUDA A LA FUNCIÓN DEL HIGADO, CONTROLA LOS TRIGLICERIDOS Y DISMINUYE EL COLESTEROL. CONTROLA LA PRESIÓN ARTERIAL Y LIMPIA EL COLON. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025447-2

No. de Expediente: 2018166178

No. de Presentación: 20180262416

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEGA RAPID

Consistente en: las palabras PEGA RAPID, la palabra RAPID se traduce al castellano como RÁPIDO Se le comunica a la solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PEGA y RAPID traducida al castellano como RÁPIDO, que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirán para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; ESPECIALMENTE: UN ADHESIVO INORGÁNICO A BASE DE CEMENTO Y CARGAS MINERALES PARA PISOS Y AZULEJOS CERÁMICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025489-2

No. de Expediente: 2018168095

No. de Presentación: 20180267008

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM MAURICIO MAZARIEGO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WAM TYRES y diseño, donde la palabra Tyres, se traduce al idioma castellano como "llanta", que servirá para: AMPARAR: LLANTAS DE BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025491-2

DENOMINACION DE ORIGEN

No. de Expediente: 2017163860

No. de Presentación: 20170257842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL ZARCEÑO CASTRO, en su calidad de PERSONAL, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

JOCOTE BARÓN ROJO SAN LORENZO

Consistente en: la expresión JOCOTE BARON ROJO SAN LORENZO, a favor de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: JOCOTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025419-2

No. de Expediente: 2018167651

No. de Presentación: 20180266072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO ORTIZ CHINCHILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad PERSONAL, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

LOROCO SAN LORENZO

Consistente en: la Denominación LOROCO DE SAN LORENZO, que servirá para: AMPARAR: LOROCO.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025421-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ADELA CRUZ, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, hija de los señores José Ernesto Cruz e Isabel Castillo, fallecida el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora LAURA GÓMEZ DE CRUZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VIDAL DE JESUS CRUZ GUEVARA, quien es hijo de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003720-3

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas del día veinte de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Gloria González de Valle, de parte del señor Juan Carlos Valle González, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos once mil doscientos tres guión ocho; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diecinueve guión ciento treinta mil cuatrocientos noventa y dos guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Gilberto Antonio Valle Henríquez, este en calidad de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera,

y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de los señores Agustín Joya y Beatriz Argueta, falleció a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil diez, en el Cantón Paturla, del Municipio de Joateca, siendo esta misma población lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003720-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisésis, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor CELIN ARTURO RODAS BELTRAN o SELIN ARTURO RODAS BELTRÁN, de parte de los señores MARÍA GRACIELA OLMEDO DE RODAS, antes MARÍA GRACIELA OLMEDO MARTÍNEZ, GABRIELA MARÍA RODAS OLMEDO y GERARDO ALEXANDER RODAS OLMEDO, en sus calidades de herederos testamentarios del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024915-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MAURICIO EUSEBIO FLORES BELTRAN conocido por MAURICIO EUSEBIO FLORES, quien falleció a las cuatro horas del día nueve de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, de parte de los señores MAURICIO HERBERT FLORES BATRES y ENMANUEL JOSÉ FLORES BATRES, en calidad de hijos del causante aludido. Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los doce días de diciembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024976-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con veintiuno minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Jaime Fernando López, con Documento Único de Identidad número 00250468-6, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, hijo de Blanca Teresa López, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora Zoila Guadalupe Portillo Ortiz, de cuarenta y ocho años de edad, secretaria comercial del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00163487-8, con Número de Identificación Tributaria 1112-090170-101-3, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante, y como representante legal de su menor hijo Gerson Alexander López Portillo, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador con número de identificación Tributaria: 0614-041004-118-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y David Josué López Portillo, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número 05636451-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-121297-140-0, y éstos dos últimos como Cesonarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Teresa López López, en su calidad de madre del causante; siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada Nancy Elizabeth Cruz Ro-

sales. Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024981-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rosa Emilia Cortez Velazco, quien falleció a las 14:00 horas del día 20 de noviembre del año 2011, en Hospital Nacional "Rosales", de San Salvador, a consecuencia de Lupus Eritematoso Sistémico, con asistencia médica, de 22 años de edad, soltera, estudiante, hijo de Martín Cortez Hernández, conocido por Martín Cortez y de la señora Inés Velazco Santana, originaria y con último domicilio en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad; de parte del señor Daniel Osmaro Velasco Santana, conocido por Daniel Osmaro Velasco, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Martín Cortez Hernández, conocido por Martín Cortez e Inés Velazco Santana, padres sobrevivientes de la causante referida. Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025002-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CRISTOBAL VASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JUAN ANTONIO CARTAGENA VASQUEZ, en calidad

de hijo del expresado causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025004-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de enero de dos mil quince, dejó el causante VENTURA CRUZ MÉNDEZ, conocido por VENTURA CRUZ, de parte de las señoritas MARÍA HORTENCIA MEJÍA DE CRUZ, BERTA GLADIS CRUZ MEJÍA y ROSA IMELDA CRUZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijas del referido causante. Se ha tenido de parte de los señores MARÍA DEL ROSARIO CRUZ DE CASTRO, MANUEL DE JESÚS CRUZ MEJÍA, BLANCA NOHEMY CRUZ MEJÍA y MARTA ELIZABETH CRUZ MEJÍA, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les corresponde en la presente sucesión, en su calidad de hijos del causante señor VENTURA CRUZ MÉNDEZ, conocido por VENTURA CRUZ, de conformidad al Art. 1149 C. Cv.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cfíntense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025012-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante

señor ÁNGEL HÉCTOR ALFARO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de esta Ciudad y siendo la misma su último domicilio, fallecido el día veintiocho de Julio de dos mil ocho; de parte del señor HÉCTOR GIOVANNI ALFARO AFRE, en calidad de hijo del causante, con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-doscientos ochenta mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-siete, a quien se le ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025023-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecinueve minutos del día veinticinco de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HUGO ERNESTO RIVAS MEJIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, albañil, casado, fallecido el día trece de junio del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: DORA ELIZA RODRIGUEZ DE RIVAS, de treinta y ocho años de edad, operaria, del domicilio de Apopa, CELIA DENYSS RIVAS GALICIA, de treinta años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Soyapango; WENDI SARAI RIVAS GALICIA, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Apopa; HUGO ADONAY RIVAS GALICIA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, y del menor HUGO ALEXANDER RIVAS RODRIGUEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante, respectivamente. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor HUGO ALEXANDER RIVAS RODRIGUEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora DORA ELIZA RODRIGUEZ DE RIVAS. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025030-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL REYES DE IRAHETA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, costurera, Salvadoreña, casada, con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, hija de Aida Reyes, fallecida en North Chesterfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día quince de febrero del dos mil diecisésis, de parte de los señores FELIX DANilo SALVADOR REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Arlington, estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 02780564-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-100783-101-8 y CARLOS ALBERTO SALVADOR REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Arlington, estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único Identidad número 02879848-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-070385-102-7, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025035-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas siete minutos del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FELIX ANTONIO ROMERO AMAYA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y con residencia en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho cinco siete uno uno-dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-cero cinco cero dos cinco seis-cero cero uno-tres, la herencia intestada que a su defunción dejó ANTONIO AMAYA conocido por ANTONIO AMAYA CORNEJO y por ANTONIO ROMERO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cinco tres cuatro uno-dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-uno tres cero tres dos siete-uno cero uno-ocho, fallecido el día diecinueve de abril del año dos mil diecisésis, en el Caserío Las Canoas, Cantón Lajas y Canoas, jurisdicción de San Ildefonso, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se han nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; junto con los ya nombradas señores BLANCA

REINALDA ROMERO DE IRAHETA, JOSÉ HERNÁN ROMERO AMAYA, CRISTABEL ROMERO DE GÁMEZ, JOSÉ HERMES ROMERO AMAYA y ANTONIA ROMERO DE AMAYA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025065-3

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo los número 3/ACE/18(1) iniciada por la Licenciada Ana Concepción Gómez de Villacorta, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores SALVADOR PEREZ RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02485461-7 y con Número de Identificación Tributaria 0313-160869-101-2; RICARDO SALVADOR PEREZ RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete tres dos guion cero y con Número de Identificación Tributaria 0313-140564-101-0; MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 02149376-3 y con número de Identificación Tributaria 0313-091059-101-2; ARTURO PEREZ RAMIREZ, de sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de Zzactecolca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00414739-1 y con número de Identificación Tributaria 0313-210251-001-0 y RAUL PEREZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 01957874-3 y Número de Identificación Tributaria 0313-201054-101-2, se ha proveído resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día uno de Marzo del dos mil dieciocho, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SALVADOR PEREZ RAMIREZ, RICARDO SALVADOR PEREZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, ARTURO PEREZ RAMIREZ y RAUL PEREZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señora MARIA DEL ROSARIO PEREZ, quien según marginación de la certificación de partida de nacimiento es conocida por María Pérez, edad a su deceso setenta y dos años de edad, originaria de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de Noviembre del dos mil uno, en el Cantón Cuyuapa jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, siendo Santa Catarina Masahuat, de este departamento, hijo de Margarita Pérez.

A los aceptantes señores SALVADOR PEREZ RAMIREZ, RICARDO SALVADOR PEREZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, ARTURO PEREZ RAMIREZ y RAUL PEREZ, en concepto de hijos del mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil dieciocho.- Enmendado- Villacorta- vale.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025076-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que Se han promovido por la Licenciada Lilian Gloribel Salazar Lemus, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ROSA LIDIA CALDERÓN BATRES conocida por ROSA LIDIA CALDERÓN, quien falleció el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el Cantón Natividad, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Estelia Galdámez de Herrera en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de la causante le correspondían a la señora Dinora Galdámez de Sagastume.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LIC MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F025091-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas trece minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad su último domicilio, el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, dejó el causante señor FELIX CHAVEZ, y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado CIDAR LEONEL DIAZ MARTINEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de Octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025050-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó MARIA AURELIA RAIMUNDO RAMIREZ, de ochenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio del Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve cero dos dos cinco-uno; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nór Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; colindando con José Sebastián Rodríguez Santos, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur veinte grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando con Blanca Deysi Hernández de Coto, con cerco de piedra artesanal; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con Héctor González Canales, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con María Guillermina Santos, con cerco de púas. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra verbal que le hizo a Eleno Vicente García, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, su posesión unida a la de su antecesor data por cuarenta y ocho años consecutivos, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los cuatro días de mayo de dos mil dieciocho. EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024892-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168179

No. de Presentación: 20180267237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALEJANDRO REYES CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRUJILLO & ABOGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TRUJILLO TRUJILLO. Consultorías Legales y Contables y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003727-3

No. de Expediente: 2018168329

No. de Presentación: 20180267597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO OVIDIO LOPEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Venolaser multiclinica y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DE CLÍNICA MEDICA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024926-3

No. de Expediente: 2018168319

No. de Presentación: 20180267571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAULIO JOSUE SERRANO ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ZOET THE DUTCH BAKERY y diseño, que se traducen al idioma castellano como dulce, panadería holandesa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025010-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152302

No. de Presentación: 20160234030

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de KZ LATINOAMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, so-

licitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SOMOS LO QUE SOMOS

Consistente en: la expresión SOMOS LO QUE SOMOS, la marca a la que hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial se denomina TEUTON, y se encuentra inscrita al número 81 del Libro 193 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIALES PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003726-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el numeral Tercero de la Cláusula Decimoquinta, de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, el Consejo de Administración.

CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día tres de junio del año dos mil dieciocho, a las ocho horas en el Beneficio "José Rutilio Ortiz", en Ciudad Barrios, para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación de quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento de tres Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
4. Presentación de la Memoria de Labores de los Organismos Directivos, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil diecisiete, informes del Auditor Externo a fin de darle su aprobación o desaprobación.

5. Aplicación de Resultados.
6. Elección de directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
7. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que tramite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:
 - a) Un crédito destinado a dar financiamiento a socios de la Cooperativa para la cosecha 2018-2019 en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro – uva que contraten los usuarios del crédito.
 - b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
 - c) Un crédito para financiar las operaciones de beneficiado y compra de café cosecha 2018-2019 en los montos necesarios para tales conceptos.
 - d) Un crédito sobre exportaciones de café en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
 - e) Un crédito para financiar operaciones a largo plazo a socios que será distribuido en diferentes líneas.
8. Autorizar al Representante legal o a quién haga sus veces, para que tramite y legalice los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto siete literales a, b, d y e de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la Institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
9. Designación del Auditor externo y fijación de sus honorarios.
10. Designación del Auditor fiscal y fijación de sus honorarios.
11. Conocer los socios a excluirse y socios renunciantes, en el transcurso del periodo en estudio.
12. Otros puntos.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes personalmente o legalmente representados, por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la Cooperativa más uno, que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. Si no pudiere efectuarse la reunión en primera convocatoria por falta de quórum, se celebrará en segunda convocatoria a las ocho horas del día diez de junio del año dos mil dieciocho en el mismo lugar señalado para la primera, y bastará para su celebración con el número de socios que asistan.

Ciudad Barrios, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARIA ELENA PORTILLO DE POCASANGRE,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C003721-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 228, 240 y 241 del Código de Comercio, y a las Cláusulas XIX, XXIII y XXIV del Pacto Social.

SE CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad Zelayandía Cisneros, Sociedad Anónima de Capital Variable, a junta General Ordinaria.

QUÓRUM NECESARIO PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Para la instalación de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será necesario que esté representado la mitad más uno de las acciones que tenga derecho a votar y en segunda convocatoria se considera válidamente constituida cualquiera que sea el Número de las acciones representadas.

La junta General Ordinaria se llevará a cabo, en primera convocatoria el día 2 de junio de 2018, a las diez horas en las instalaciones del Liceo San Miguel, ubicado en Décima Calle Poniente, número Quinientos Ocho, Barrio San Francisco, San Miguel.

En caso que no se pudiere realizar la junta en la fecha indicada, por este medio se convoca en segunda convocatoria para el día 3 de junio de 2018, a las diez horas en las instalaciones del Liceo San Miguel, ubicado en Décima Calle Poniente, número Quinientos Ocho, Barrio San Francisco, San Miguel.

AGENDA DE LA JUNTA**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Verificación del Quórum.
- II. Nombramiento del Presidente y Secretario de debates de la Junta.
- III. Exposición de la Memoria de Labores por el Administrador Único.
- IV. Lectura de los Estados Financieros Ejercicio 2017.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Aprobación de los Estados Financieros Ejercicio 2017.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal Ejercicio 2018.

San Miguel, 9 de mayo de 2018.

Enmendado 2 de junio y 3 de junio, vale.

LIC. GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,

ZECIS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F025645-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO AGRICOLA, S.A.; contra el señor CARLOS RENE

VAQUERANO MARIN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los bienes inmuebles que a continuación se describen: "1) Un inmueble de naturaleza rústica, inscrito actualmente en el sistema de Folio real Computarizado bajo la Matrícula SIETE CERO CERO DOS UNO UNO SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente, de un área de CIENTO SIETE HECTAREAS CUARENTA Y UN AREAS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que según la hijuela correspondiente linda así en la actualidad: AL NORTE: con el lote adjudicado a la señorita Arcadia Miranda; AL ORIENTE, Río Lempa, de por medio con la Hacienda El Corozal; AL SUR, con el lote de la sucesión de don Cruz Miranda; y AL PONIENTE, con el lote adjudicado a la señorita Arcadia Miranda, dicho inmueble es de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes y se encuentra situado en la hacienda La Soledad, jurisdicción de San Vicente, siendo sus linderos especiales actualmente los siguientes. Partiendo del punto guion cero ubicado en la desembocadura de la quebrada Honda en el Río Lempa, con rumbo norte ochenta y un grados quince minutos Oeste y con una distancia de dos mil treinta y cinco metros, se llega así al punto guion uno mojón esquinero entre los lotes adjudicados a la sucesión del señor Cruz Miranda, el adjudicado a la sucesión del Doctor Manuel Eugenio Miranda, y adjudicado a la señorita Josefa Miranda; del punto guion uno con rumbo norte franco y con una distancia de ochocientos sesenta y ocho metros se llega al punto guion dos, mojón esquinero, del lote adjudicado a la señorita Josefa Miranda; del punto guion dos con rumbo este franco y con una distancia de mil quinientos treinta metros se llega al punto guion tres, donde se deja los linderos en el lote adjudicado a la señorita Arcadia Miranda, y se principia al lindar Río Lempa, de por medio con la Hacienda El Corozal; del punto guion tres, el Río Lempa abajo, con rumbo Sur veintinueve grados Este y con una distancia de doscientos veinticinco metros, se llega al punto guion cuatro mojón colorado en la Playa de Los Nances; del punto guion cuatro con rumbo Oeste franco y con una distancia de mil doscientos sesenta y cinco metros y sesenta y seis centímetros se llega al punto guion cinco mojón esquinero de por medio al inmueble descrito y lote adjudicado a don Ulises Vaquerano, del punto guion cinco con rumbo Sur franco y con una distancia de trescientos diecisésis metros y treinta centímetros, se llega al punto guion seis, mojón esquinero de por medio del inmueble descrito y del lote adjudicado a don Ulises Vaquerano, del punto guion seis con rumbo este franco y con una distancia de mil trescientos noventa metros y veintisiete centímetros se llega al punto guion siete, mojón esquinero de por medio del inmueble descrito, el lote adjudicado a don Ulises Vaquerano, y Río Lempa de por medio, con la Hacienda El Corozal; del punto guion siete con rumbo Sur veinte grados este y con una distancia de seiscientos veinte metros se llega al punto guion cero mojón esquinero entre el inmueble descrito, Río Lempa de por medio con la Hacienda El Corozal y la desembocadura de quebrada honda en el Río Lempa. Inscrito a nombre del demandado CARLOS

RENE VAQUERANO MARIN, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula número SIETE CERO CERO DOS UNO UNO SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro del Departamento de San Vicente." 2) Un inmueble que se describe así: Descripción técnica: SEXTA PORCIÓN: en antecedente identificado como porción TRECE-A, que hoy se describe así: Polígono "C" del Inmueble de naturaleza rústica, denominada Hacienda Las Mercedes, porción San Isidro, ubicada en el municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, actualmente con una extensión superficial de: SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DIEZ MANZANAS OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS: en el vértice Nor-poniente que es el punto de partida de la presente descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Norte, doscientos noventa y nueve mil seiscientos nueve punto quinientos cuarenta y cuatro metros; Este, cuatrocientos setenta mil setenta punto cero setenta y un metros; LINDERO NORTE, partiendo del vértice norponiente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sureste ochenta y ocho grados cero ocho minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto catorce metros, Tramo dos, noreste cincuenta grados diecisiete minutos veinte segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo Tres, noreste setenta y tres grados veinticuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo cuatro, noreste sesenta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco noreste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros. Tramo seis noreste veintidós grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos con una distancia de veinticinco punto once metros, Tramo siete, noreste veintisiete grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta punto cero siete metros, Tramo ocho, noreste cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros; Tramo nueve, noreste treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto cero tres metros, Tramo diez, noreste veintitrés grados cero cero minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo once, noreste cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; colindando con terreno de Jorge Alberto Chávez y otros, María Chávez de Cortez, Pedro Ferman, Felipe Chávez, Transito Martínez Angelica Castillo; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice nor-oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste veintiún grados diecinueve minutos cero ocho segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste doce grados cuaren-

ta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros, Tramo tres, Suroeste treinta y nueve grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo cuatro, Sureste treinta y ocho grados treinta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Suroeste diecisiete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo seis, Sureste treinta y cinco grados cuarenta y un minuto treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta punto ochenta y un metros; Tramo siete, Suroeste cero tres grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sureste cero un grados once minutos cero cinco segundos con una distancia de treinta y nueve punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sureste cero un grado once minutos cero cuatro segundos con una distancia de treinta y siete punto quince metros; Tramo diez, Sureste cero un grados once minutos cero ocho segundos con una distancia de veintiuno punto doce metros; Tramo once, Sureste trece grados once minutos cero nueve segundos con una distancia de cuarenta y seis punto veintiocho metros; Tramo doce, Sureste quince grados treinta y ocho minutos cero siete segundos con una distancia de cuarenta punto diecinueve metros; Tramo Trece, Sureste cero seis grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros; Tramo catorce, Sureste veintiún grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa y ocho metros; Tramo quince, Sureste cero cuatro grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de cuarenta punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sureste doce grados trece minutos cero seis segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y dos metros; colindando con terrenos de Josefina de Palacios, Efraín Ortiz, Elisa del Carmen Bautista, Ernesto Sánchez, Milagro Huezo Quezada, sucesión de Jesús Figueroa, José Antonio Figueroa, Adela Rodríguez, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, Noroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doscientos veintiocho punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; colindando con terreno de Paz Figueroa; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, Noreste cero cero grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de setenta y nueve punto dieciséis metros; Tramo dos, Noroeste treinta y dos grados veinticinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintiuno punto setenta y tres metros; Tramo tres, Noreste cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Noroeste cero seis grados veintiún minutos veintisiete segundos con una distancia de veintiséis

punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Noroeste setenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto cero cero metros; tramo seis, Noreste quince grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta punto setenta y seis metros; Tramo siete, Noreste trece grados diez minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero dos metros, Tramo ocho, Noreste veintisiete grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros, Tramo Nueve, Noreste treinta y tres grados cero cuatro minutos diez segundo con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros colindando con terrenos de Paz Figueroa y José Alberto Sánchez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Inscrito bajo el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número TRES CERO CERO SEIS CERO CINCO CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad." Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003725-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 73010015563-0 POR UN VALOR DE VEINTICUATRO MIL DOLARES EXACTOS: EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARALA REPOSICION DE ESTE CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 06 DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

MARIA VIRGINIA GALVEZ CHAVEZ,

ENCARGADA DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025083-3

AVISO:

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO TIENDONA, ubicada en mercado de mayoreo La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora Karla Corina Maldonado de Calles (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 06516 cuenta No. 62-05-0097784-8 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 06 de enero de 2017, por la cantidad de Ochocientos 00/100 dólares (US\$ 800.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, diecinueve de marzo de 2018.

LIC. ROSENDY PORTILLO,

GERENTE DE CCAMETRO AGENCIA TIENDONA.

3 v. alt. No. F025089-3

BALANCE DE LIQUIDACION**RIO & MAR RESORT, S.A.D.E C.V.**

(Compania Salvadoreña)

(EN LIQUIDACION)

Balance Final de Liquidacion al 31 de marzo del 2018

Expresado en dolares de los Estados Unidos de America

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Efectivo y Equivalentes	\$ 21,288.85
Documentos y Cuentas por Cobrar	\$ 3,499.53
Pagos anticipados	\$ 103.54
Partes Relacionadas	\$ -
<i>Total del activo circulante</i>	<u>\$ 24,891.92</u>
<i>Total del activo</i>	<u>\$ 24,891.92</u>

PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS**PASIVO CIRCULANTE**

Obligaciones Acumuladas y Retenciones	\$ 630.95
Impuesto sobre la Renta por pagar	\$ -
Partes Relacionadas	\$ 16,766.23
Anticipos y Garantias de Clientes	\$ -
<i>Total del pasivo circulante</i>	<u>\$ 17,397.18</u>

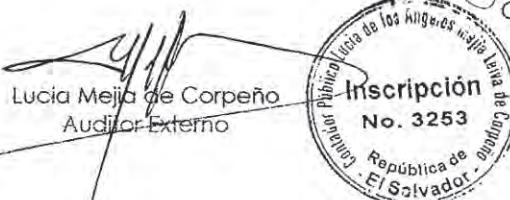
PASIVO NO CIRCULANTE

Prestamos Bancarios a Largo Plazo	\$ -
<i>Total del pasivo no circulante</i>	<u>\$ -</u>

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Capital Social Mínimo	\$ 11,428.57
Capital Social Variable	\$ 90,000.00
Compuesto y dividido en 117,040 acciones de valor nominal de \$ 11.4285 cada una.	
Reserva Legal	\$ 7,654.39
Deficit Acumulado	\$ (101,588.22)
Perdida del presente ejercicio	
<i>Total del patrimonio de los accionistas</i>	<u>\$ 7,494.74</u>
<i>Total del pasivo y patrimonio de los accionistas</i>	<u>\$ 24,891.92</u>

Gustavo Alberto Argueta
Representante Legal



Lucía Mejía de Corpeño
Auditor Externo

Xiomara Yamileth Silva
Contador



TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CATALINA VILLANUEVA VIUDA DE LUNA, solicitando TITULO MUNICIPAL, a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, Avenida Simón Sarmiento, número tres, del Municipio de Citalá, de este departamento, de un área de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS: identificada según ficha catastral como parcela ciento noventa y cuatro, mapa cero cuatro cero cuatro U cero uno: LINDERO NORTE: mide veintiocho punto dieciséis metros, lindando con Edelmira Vásquez, Laura Hortensia Vásquez, Juana Carolina Pinto de Portillo, Evelyn Janeth Chávez de Pinto, Carlos Humberto Chávez Reyes, Rosa Elba de Paz; LINDERO ORIENTE, mide veinticinco punto noventa y nueve metros, colinda con propiedad de Ana María Orellana Guzmán, Miriam Janeth Licona de Dubon, Dina Aracely Licona de Sanchez, Edwin Omar Licona Vásquez, Hugo Alexander Licona Vásquez, José Orlando Licona Vásquez, René Mauricio Licona Vásquez, Sergio de Jesús Licona Vásquez, Wiliam Roberto Licona Vásquez, Teodoro Licona, Juan Antonio Vásquez Licona, Julio Cesar Vásquez Hernández, José González Barrera y Avenida Simon Sarmiento de Por medio; LINDERO SUR: Mide Treinta y un punto ocho metros, colinda con propiedad de los señores Lesby Xiomara Leiva Portillo, María del Carmen García, Alberto Morales Carranza; LINDERO PONIENTE: mide veintiséis punto diecisiete metros, colinda con propiedad de los señores Rosa Margarita Umaña de Ticas y Jorge Arturo Umaña Flores. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, y se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que tiene posesión material desde hace más de cuarenta años.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Villa de Citalá a los veinte días de abril de dos mil dieciocho.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE, CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO, CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F025053-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018166602

No. de Presentación: 20180263603

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL DAMAS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS FONCHANOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACPALFON DE R.L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Fonchanos de R.L COOPERATIVA GANADERA DE SAN ILDEFONSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003729-3

No. de Expediente: 2018167844

No. de Presentación: 20180266397

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA YAMILA ORTIZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra La Tejera y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024968-3

No. de Expediente: 2018167549

No. de Presentación: 20180265884

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA MARCELA GUADALUPE FIGUEROA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra lafiroa y diseño, que servirá para: AMPARAR: TE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024970-3

No. de Expediente: 2018168334

No. de Presentación: 20180267612

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAULIO JOSUE SERRANO ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZOET y diseño, que se traduce al castellano como dulce, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025009-3

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO.

HACE CONSTAR: Que en Libro de Actas del Centro Comercial "SANTA TERESA", se encuentra el ACTA 04/2018, Asamblea de Propietarios Extraordinaria, realizada a las diecisésis horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciocho, en el local trescientos nueve, del Centro Comercial "Santa Teresa", situado en Barrio El Calvario, sobre la Calle Gerardo Barrios, en la Ciudad de San Salvador, constando en la misma la elección de los miembros de la Junta Directiva, así como el nombramiento del Administrador del Centro Comercial, conformado de la siguiente forma: Presidente: Emilio Antonio Pereira; Vicepresidente y Administradora Suplente: Johanna Margarita Hernández de Alfaro; Secretario: Edgar Santiago Velásquez García; Tesorero: Saúl Orlando Turcios Fuentes; Vocal: Raúl Ernesto Molina Reyes; y Administrador: Jorge Miguel Arévalo Gil, todo esto en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y en el Reglamento de dicho Centro Comercial, elegidos por un periodo de tres años contados a partir del día veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

San Salvador, cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

EDGAR SANTIAGO VELÁSQUEZ GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025071-3